INFORMACIÓN

FOLLETO DE INSTRUCCIONES

PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE INDIVIDUOS 2013

FECHA LÍMITE:
Martes, 15 de abril de 2014

POR PUERTO RICO
RINDE TU PLANILLA ANTES DEL 15 DE ABRIL 2014

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

Requisitos para Rendir 4

Derechos del Contribuyente 5

Datos Sobresalientes 6

Sugerencias para Evitar Errores al Rendir su Planilla 11

Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes Bona Fide de Puerto Rico 11

Instrucciones para Llenar la Planilla:

Contribuyente Trasladado a Puerto Rico Durante el Año 12
Nombre, Dirección y Número de Seguro Social 12
Cambio de Dirección 12
Contribuyente Fallecido Durante el Año Contributivo 12
Cuestionario - Datos del Contribuyente 12
Reintegro 14
Pago 14
Depósito - Autorización para Depósito Directo de Reintegro 15
Firma de la Planilla 15
Pago por la Preparación de la Planilla 15
Encasillado 1- Ingreso Bruto Ajustado 15
Encasillado 2- Deducciones, Exenciones e Ingreso Neto Sujeto a Contribución 17
Encasillado 3- Cómputo de la Contribución, Créditos y Contribución Retenida o Pagada 18

Instrucciones para Llenar los Anejos:

Anejo A Individuo - Deducciones Aplicables a Contribuyentes que Sean Individuos 24

Anejo A1 Individuo - Dependientes 28

Anejo A2 Individuo - Contribución sobre Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales 29

Anejo B Individuo - Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos y Otros Pagos y Retenciones 30

Anejo B2 Individuo - Crédito de la Oportunidad Americana 35

Anejo C Individuo - Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Territorios y Posesiones 36

Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados 37

Anejo CO Individuo - Cómputo Opcional de la Contribución 38

Instrucciones para Llenar los Anejos (Continuación):

Anejo D Individuo - Ganancias y Pérdidas de Activos de Capital, Distribuciones Totales de Planes de Retiro Cualificados y Cuentas de Anualidad Variable 41

Anejo D1 Individuo - Venta o Permuta de la Residencia Principal 45

Anejo E - Depreciación 46

Anejo F Individuo - Otros Ingresos 47

Anejo F1 Individuo - Detalle de Ingresos Cubiertos bajo la Ley 22-2012 51

Anejo G Individuo - Venta o Permuta de los Activos de un Negocio Propio 51

Anejo H Individuo - Ingreso de Anualidades o Pensiones 53

Anejo IE Individuo - Ingresos Excluidos y Exentos 53

Anejos K Individuo, L Individuo, M Individuo y N Individuo 57

Anejo K Individuo - Ingreso de Industria o Negocio
Anejo L Individuo - Ingreso de Agricultura
Anejo M Individuo - Ingreso de Profesiones y Comisiones
Anejo N Individuo - Ingreso de Alquiler

Anejo O Individuo - Contribución Básica Alterna 63

Anejo P Individuo - Ajuste Gradual 64

Anejo R Individuo - Sociedades, Sociedades Especiales y Corporaciones de Individuos 64

Anejo R1 Individuo - Sociedades, Sociedades Especiales y Corporaciones de Individuos (Complementario) 67

Anejo T Individuo - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Individuos 67

Obligación de Pagar Contribución Estimada 68

Lista de Códigos Ocupacionales 71

REQUISITOS PARA RENDIR

¿QUIEN TIENE OBLIGACION DE RENDIR LA PLANILLA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS?

a) Todo individuo residente de Puerto Rico que sea contribuyente individual o casado que durante el año contributivo tenga ingreso bruto neto de exenciones mayor de $5,000;

b) Todo individuo no residente de Puerto Rico y ciudadano americano que sea contribuyente individual o casado que durante el año contributivo tenga ingreso bruto neto de exenciones de fuentes en Puerto Rico mayor de $5,000, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen;

c) Todo individuo casado que viva con su cónyuge y opte por rendir planilla separada, que durante el año contributivo tenga ingreso bruto neto de exenciones de $2,500 o más;

d) Todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico que durante el año contributivo haya tenido ingreso de fuentes de Puerto Rico sujeto a contribución, a menos que la contribución se haya pagado en su totalidad en el origen; o

e) **Todo individuo que durante el año contributivo tenga ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de $150,000 o más.**

RECUERDE - PARA EL AÑO CONTRIBUTIVO 2013 SE ELIMINO EL FORMATO DE FORMA CORTA DE LA PLANILLA DE INDIVIDUOS. TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEBEN UTILIZAR EL MISMO FORMULARIO.

¿CUANDO DEBE RENDIR LA PLANILLA?

Si rinde a base de año natural o no lleva libros de contabilidad, deberá entregar su planilla no más tarde del **15 de abril de 2014**.

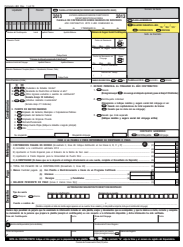

¿DONDE DEBE RENDIR LA PLANILLA?

La planilla se puede rendir:

- electrónicamente utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento;
- por correo enviándola a la siguiente dirección:

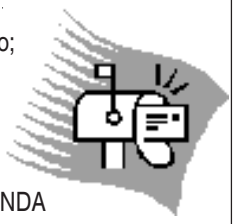

a) Planillas con Reintegro y Otras:
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902 - 2501

b) Planillas con Pago:
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 2520
TRUJILLO ALTO PR 00977 - 2520

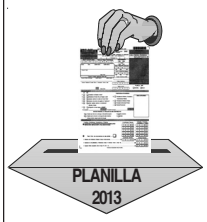

Para su conveniencia **se incluyen dos sobres con direcciones y colores diferentes**, según aplique. Asegúrese de escoger el sobre correspondiente.

- personalmente en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Alejandro Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en la Colecturía de Rentas Internas de su Municipio o en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación en términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación sujeto al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no incriminarse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente, autorizado a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Acogerse a un plan de pago si no puede pagar la contribución en su totalidad en el tiempo que le corresponda.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o negligencia con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querella ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

OFICINA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar por que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 105. Para comunicarse, llame al (787) 977-6622, (787) 977-6638, o (787) 721-2020, extensión 2180.

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento de Hacienda. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

DATOS SOBRESALIENTES

NUEVOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS

- Se aumenta de $800 a $900 la aportación adicional que pueden hacer los individuos de 55 años o más a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto.

- Se ajustan todas las escalas de ingreso neto sujeto a contribución, lo cual reduce la contribución determinada a todos los niveles de ingreso.

- Se aumenta de $200,000 a $300,000 el límite de ingreso neto sujeto a contribución aplicable para el ajuste gradual. En el caso de contribuyentes casados que rindan planillas separadas o se acojan al cómputo opcional de la contribución (Anejo CO Ind.), los niveles de ingreso neto sujeto al ajuste gradual será de $300,000 para cada uno.

- Se aumenta el crédito por trabajo a un 4.5% del ingreso ganado hasta un máximo de $450 en el año, para individuos cuyo ingreso ganado no exceda de $27,500.

- Se aumenta de $13,000 a $15,000 el límite de aportaciones a un plan de retiro cualificado bajo la Sección 1081.01 del Código para los años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2013.

- Se exime del pago de contribución sobre ingresos:

  - la totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **una propiedad cualificada que no sea una residencia principal** entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013;

  - la totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad de nueva construcción** que haya sido adquirida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013; y

  - el cincuenta por ciento (50%) de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad cualificada** que haya sido adquirida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013.

- Los negocios elegibles que hayan otorgado un acuerdo especial para la creación de empleos y que constituyan un negocio nuevo bajo la Ley 1-2013 (Ley de Empleos Ahora) podrán:

  - elegir entre una contribución fija de 10% o la tasa menor aplicable bajo el Código, durante el primer año de operación bajo el acuerdo; y

  - deducir las pérdidas netas operacionales incurridas durante los primeros dos años de vigencia del acuerdo, por un período de 10 años.

- Todo individuo podrá, con la radicación de esta planilla, revocar la elección que hizo con la planilla del año contributivo 2011 para computar la contribución sobre ingresos y rendir bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994 (Opción 94).

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PLANILLA

Planilla

Se relocaliza en página 1 el área donde el contribuyente debe fijar el cheque que se incluye con la planilla.

Se añade la línea 26 en el Encasillado 3, página 2 de la planilla para calcular la contribución especial de dos por ciento (2%) aplicable a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia (excluyendo el negocio del alquiler) y cuyo ingreso bruto exceda de doscientos mil dólares ($200,000), según establecido en la Ley 117-2013. Esta contribución se aplica al ingreso informado en los Anejos K, L y M Individuo.

Anejo E

Se provee en la línea (f) para indicar la cantidad de vehículos bajo arrendamiento financiero.

Anejo IE Individuo

Se añade a la línea 2(H) en la Parte II como Exenciones al Ingreso Bruto los intereses exentos sobre obligaciones emitidas por SER de Puerto Rico.

Se adiciona la línea 20 en la Parte II para incluir el ingreso por concepto de horas extra trabajadas por los miembros de la Policía de Puerto Rico.

Anejos K, L, M y N Individuo

Se provee en el cuestionario para indicar si se acoge al incentivo contributivo bajo la Ley 1-2013 (Ley de Empleos Ahora).

Anejo O Individuo

Se incluye la línea 5 en la Parte II para indicar la contribución adicional sobre el monto agregado de la participación distribuible del ingreso bruto de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos, según lo establecido en la Ley 117-2013.

Anejos R y R1 Individuo

Se provee para indicar la participación distribuible del socio o accionista en el ingreso bruto de la entidad. Además, se añaden las líneas 3(i) y 6(c) en la página 1 y las líneas 3(h) y 6(c) en la página 2 para indicar las deudas del socio o accionista asumidas y garantizadas por la entidad, y las deudas corrientes de la entidad asumidas y garantizadas por el socio o accionista, respectivamente.

Anejo T Individuo

Se añade una columna en la Parte II para indicar el plazo adicional correspondiente al año contributivo 2013, según provisto en la Sección 1061.21, como resultado de la enmienda introducida por la Ley 117-2013.

EVIDENCIAS DE LA PLANILLA

Las evidencias correspondientes a las deducciones y a la exención por dependientes no tienen que someterse con su planilla. No obstante, deberá conservar las mismas por un período mínimo de 6 años, en caso de que le sean requeridas por razón de una investigación o auditoría. En estos casos, si usted no presenta dichas evidencias, su planilla podrá sufrir un ajuste y cobrarse los debidos intereses y recargos sobre cualquier balance pendiente de pago.

DEPENDIENTES

El término dependiente significa cualesquiera de las siguientes personas que para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **hubieran recibido del contribuyente más de la mitad del sustento**:

i. Una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente no haya cumplido veintiún (21) años de edad;

ii. El padre o la madre del contribuyente;

iii. Tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad;

iv. Haya cumplido veintiún (21) años de edad o más y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada; o

v. Una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente no haya cumplido veintiséis (26) años de edad y haya cursado estudios de nivel post-secundario, como estudiante regular, en una institución universitaria o técnico profesional post-secundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga su grado universitario o técnico-profesional.

NUMERO DE SEGURO SOCIAL

Anote su número de seguro social en el espacio correspondiente de la planilla y sus anejos. Este número es muy importante ya que es necesario para poder procesar su planilla.

PAGOS POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA Y SANCIONES A ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro en la misma. EL CODIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACION O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

CAMBIO DE DIRECCION

Para notificar un cambio de dirección **al momento de rendir la planilla, NO tiene que completar el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección)**. Deberá escribir la nueva dirección de forma clara y legible en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla, por lo que **no utilizará** la etiqueta engomada (label). Además, deberá ennegrecer completamente el óvalo (⬭) al lado de "Sí" en el espacio para indicar si hubo un cambio de dirección.

Por otro lado, si cambia su dirección **en cualquier otro momento durante el año, deberá notificarlo utilizando el Modelo SC 2898**. El mismo está disponible en la División de Formas y Publicaciones, Oficina 603 del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, o podrá solicitarlo llamando al (787) 722-0216. También puede obtenerlo accediendo nuestra página en la Internet: www.hacienda.gobierno.pr.

CODIGO DE AREA

Deberá indicar el código de área (**787** o **939**) dentro del espacio provisto en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono de su residencia y oficina.

CHEQUES DEVUELTOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto conllevará un cargo mínimo de $25.00. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

RENDIR LA PLANILLA A TRAVES DE INTERNET

Para agilizar el procesamiento de su Planilla de Contribución sobre Ingresos, podrá rendir la misma a través de Internet utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento. Para facilitar el proceso de autenticación, podrá utilizar el número de identificación personal (PIN) que se encuentra en la etiqueta engomada ubicada en la parte posterior del folleto que se recibe automáticamente a través del correo. Esta opción está disponible para rendir las planillas de individuos (reintegro, con pago y sin pago). Para más información, vea nuestra página en la Internet: www.hacienda.gobierno.pr.

Si solicita que su reintegro se deposite directamente en su cuenta de cheques o ahorros, asegúrese que es correcta la información que anote en la pantalla correspondiente a la autorización para depósito directo del reintegro del programa o aplicación certificado que esté utilizando para rendir electrónicamente su planilla.

DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda puede depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros.

Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Completar la Autorización para Depósito Directo de Reintegro**

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros, ennegreciendo completamente el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque (véase Ejemplo A). En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros (véase Ejemplo A). **No use guiones u otros símbolos**. Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges**.

- **En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, la planilla debe estar firmada por ambos cónyuges.**
- **Debe completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento de Hacienda podrán rechazar la transacción.**
- **La cuenta debe estar en una institución financiera participante. Deberá verificar esta información directamente con la institución financiera.**

EJEMPLO A

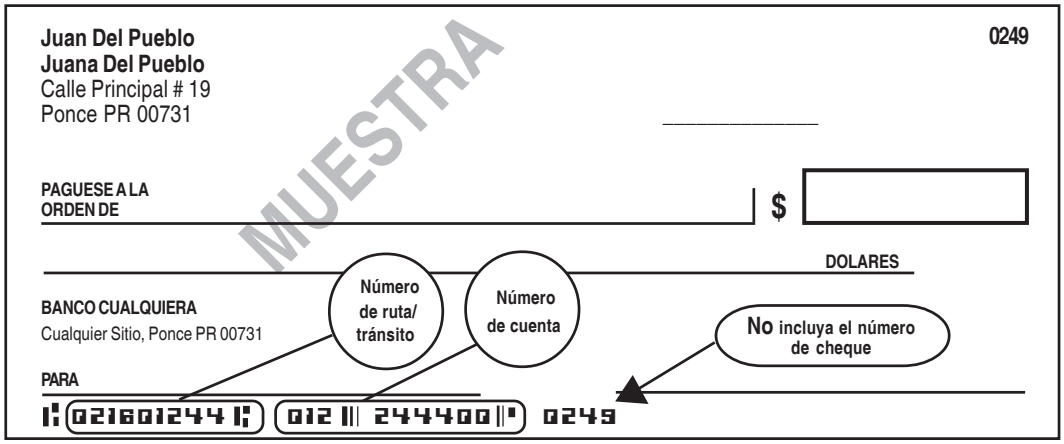

Depósito

AUTORIZACION PARA DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Tipo de cuenta

Cheques Ahorros

Número de ruta/tránsito 0 2 1 6 0 1 2 4 4

Número de su cuenta 0 1 2 2 4 4 4 0 0

Cuenta a nombre de: Juan del Pueblo y Juana del Pueblo

(Nombre completo en letra de molde según aparece en su cuenta. Si es casado y rinde planilla conjunta, incluya el nombre del cónyuge)

SOBRE PARA ENVIAR LA PLANILLA

Para poder identificar rápidamente las planillas, se incluyen 2 sobres con direcciones y colores diferentes: un sobre con indicador amarillo aplicable a planillas con reintegro y otras; y otro blanco aplicable a planillas con pago. Asegúrese de usar el sobre correcto.

FORMA DE ORGANIZAR LA PLANILLA

Para agilizar el procesamiento de su planilla y el envío de su reintegro, se recomienda grapar la misma en la esquina superior izquierda y organizarla en el siguiente orden:

1. Formulario de Planilla
2. Comprobantes de ingresos (ej. W-2, 480.6B, 480.7C)
3. Anejos en orden alfabético
4. Copia de la solicitud de prórroga, si aplica
5. Grapar el cheque, si alguno, en el centro del margen izquierdo de la primera página de la planilla.

METODOS DE PAGO

Usted podrá efectuar el pago de su contribución:

- mediante débito electrónico si utiliza un programa o aplicación certificado por el Departamento para rendir su planilla electrónicamente;
- acompañando con su planilla un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda; o
- si desea pagar en efectivo, tarjeta de débito o tarjeta de crédito, visitando cualquier Colecturía de Rentas Internas. Deberá asegurarse de conservar y fotocopiar el recibo de pago que le entregará el Colector.

APLICACION DE PAGOS EN EXCESO

Cualquier pago en exceso será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código. Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribución, el exceso se acreditará contra cualquier contribución exigible.

RETENCION DE REINTEGRO POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Si usted tiene la obligación de hacer pagos de pensión alimenticia a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y adeuda dicha pensión, su reintegro podrá retenerse. Si entiende que la retención no procede, tendrá 10 días a partir de la fecha de la notificación para hacer la reclamación a la oficina de ASUME más cercana a su residencia.

EMPLEADOS FEDERALES - Exención de la Concesión por el Costo de Vida (COLA)

El COLA recibido por empleados civiles del gobierno federal se exime de tributación hasta el total exento bajo el Código Federal de Rentas Internas. Para poder reclamar esta exención, el contribuyente deberá incluir con la planilla evidencia que demuestre la cantidad recibida durante el año. No obstante, si el Departamento determina que en algún momento el contribuyente no cumplió con su responsabilidad contributiva, podrá revocarle el privilegio concedido de la exención. En tal caso, el contribuyente tendrá que pagar el monto adeudado con intereses, penalidades y recargos.

DISPOSICIONES APLICABLES A CIERTOS MILITARES

Exención del Ingreso

Se exime del pago de contribución sobre ingresos la compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una zona de combate declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos. Esta exención no aplica al personal militar movilizado fuera de Puerto Rico para relevar personal militar enviado a la zona de combate.

Prórroga para Rendir

Se concederá una prórroga de 10 meses para rendir la planilla a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que el contribuyente cese en el servicio militar activo. Para disfrutar de este beneficio deberá:

1. Rendir la planilla dentro de los diez meses contados a partir de la fecha en que cesó en el servicio activo.
2. Indicar en la parte superior central de la primera página de la planilla, el lugar del conflicto bélico en que estuvo activo.
3. Acompañar las órdenes militares en las que demuestre que fue trasladado fuera de Puerto Rico, que estuvo en un conflicto bélico y la fecha de su regreso.

Al rendir la planilla siguiendo estas indicaciones se considerará que la prórroga ha sido concedida.

Prórroga para Pagar

Se concederá una prórroga de 10 meses para pagar la contribución a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que cese en el servicio militar activo.

Además, se exime del pago de intereses la contribución declarada en la planilla, cuyo pago haya sido prorrogado.

Para más detalles, refiérase a la Sección 6080.16 del Código.

FACILIDADES DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

En los Centros de Servicio al Contribuyente, además de **informarle el estatus de su reintegro,** se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, asistencia para Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones o Sociedades y Relevos de Retención por Servicios Profesionales.

A continuación se indica la dirección postal y el número de teléfono del Centro de Llamadas y Correspondencia y la localización de cada uno de nuestros Centros de Servicio:

- **Centro de Llamadas y Correspondencia**
  PO BOX 9024140
  SAN JUAN PR 00902-4140
  Teléfono: **(787) 722-0216**

- **Centro de Servicios de San Juan**
  Edificio Intendente Ramírez
  10 Paseo Covadonga
  Oficina 101

- **Centro de Servicios de San Juan - Mercantil Plaza**
  Edificio Mercantil Plaza
  255 Ave. Ponce de León
  Pda. 27½, Hato Rey

- **Centro de Servicios de Aguadilla**
  Punta Borinquen Shopping Center
  Calle Bert, Intersección Calle East Parade
  Bo. Malezas Abajo, Base Ramey

- **Centro de Servicios de Arecibo**
  Centro Gubernamental
  372 Ave. José A Cedeño
  Edificio B, Oficina 106

- **Centro de Servicios de Bayamón**
  Carr. #2
  2do Piso, Edificio Gutiérrez

- **Centro de Servicios de Caguas**
  Calle Goyco, Esq. Acosta
  1er Piso, Edificio Gubernamental, Oficina 110

- **Centro de Servicios de Mayagüez**
  Centro Gubernamental
  50 Calle Nenadich, Oficina 102

- **Centro de Servicios de Ponce**
  Centro Gubernamental
  2440 Ave. Las Américas, Oficina 409

CONSULTAS TECNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al **(787) 722-0216, opción número 8 del directorio.**

HACIENDA HACIENDO CONEXION

Acceda la página del Departamento de Hacienda en la Internet: **www.hacienda.gobierno.pr**. En la misma puede obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

- Transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos utilizando programas o aplicaciones certificados por el Departamento

- Programa para la Preparación de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas 2013

- Programa para la Preparación y Radicación de la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida

- Colecturía Virtual

- Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado

- Ley 1-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado

- Formularios, Planillas y Folletos, tales como:

  - Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones Tributables
  - Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto
  - Modelo SC 2800 A - Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto
  - Modelo SC 2800 B - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto (Causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2011)
  - Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución sobre Donaciones
  - Modelo SC 2788 A - Planilla de Contribución sobre Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2011)
  - Folleto Informativo Para Aclarar sus Dudas sobre la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Español e Inglés)
  - *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*
  - Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (Español e Inglés)
  - Folleto Informativo de Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros
  - Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades
  - Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)

SUGERENCIAS PARA EVITAR ERRORES AL RENDIR SU PLANILLA

1. Escriba toda la información de forma clara y legible, y ennegrezca completamente los óvalos.

2. ***Asegúrese de anotar su número de seguro social en la planilla y en los anejos.***

3. Verifique que su **número de seguro social** sea el mismo que aparece en el Comprobante de Retención.

4. Asegúrese de anotar e incluir evidencia de su fecha de nacimiento y la de su cónyuge (si aplica), ya que es indispensable para conceder el Crédito para personas de 65 años o más.

5. Informe su cambio de dirección escribiendo de forma clara y legible su nueva dirección en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla.

6. En el caso de un matrimonio que rinde planilla conjunta, la planilla se podrá rendir a nombre de cualquiera de los cónyuges.

7. No incluya pagos de estimada ni contribución pagada en exceso en años anteriores acreditada a la contribución estimada en la Parte II del Anejo B Individuo. Las mismas se reflejarán en la Parte III de dicho Anejo.

8. Matrimonios que se acojan al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta (cómputo opcional), deberán asegurarse de ennegrecer completamente el óvalo que así lo indica en el cuestionario de la planilla y de incluir el Anejo CO Individuo.

9. **Incluya con su planilla todos los Comprobantes de Retención y/o Declaraciones Informativas (Formularios 499R-2/ W-2PR, W-2, 480.6A, 480.6B o 480.7C, entre otras).**

10. **Las aportaciones hechas a Planes Cualificados de patronos de empresa privada** (Encasillado 15, Comprobante de Retención) están excluidas de los salarios (Encasillado 11). Por lo tanto, **no deben considerarse nuevamente como una deducción**.

11. Complete en el **Anejo A1 Individuo** toda la información relacionada con sus dependientes.

12. **No incluya al cónyuge en el Anejo A1 Individuo. Para fines contributivos, un contribuyente casado** no puede incluir a su cónyuge como dependiente.

13. Firme su planilla con **tinta** y en el caso de planilla conjunta, asegúrense de **firmar ambos cónyuges**.

14. Asegúrese de indicar en el sobre el concepto que aplique a su planilla: **Reintegro, Pago Total, Pago del Primer Plazo (Pago Diferido), Exenta y Otras.** Asegúrese de ennegrecer el óvalo correspondiente.

CREDITO TRIBUTARIO ADICIONAL POR HIJOS PARA RESIDENTES BONA FIDE DE PUERTO RICO

(Beneficio provisto por el Gobierno Federal para residentes de Puerto Rico que cualifiquen)

La Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico) (Forma 1040-PR) le permite reclamar el Crédito Tributario Adicional por Hijos, si usted cumple con los siguientes requisitos:

- es residente *bona fide* de Puerto Rico;
- aportó al Seguro Social o Medicare de sus ingresos de salarios o pagó la contribución federal de trabajo por cuenta propia; y
- tiene tres (3) o más dependientes menores de 17 años.

Para información adicional y asistencia gratuita a través de los Centros del Programa de Asistencia Voluntaria en la Preparación de la Declaración de Impuestos (VITA), deberá comunicarse al Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) al (1) (800) 829-1040.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA

CONTRIBUYENTE TRASLADADO A PUERTO RICO DURANTE EL AÑO

Si era residente de otro país y durante el año contributivo trasladó su residencia a Puerto Rico, deberá informar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico el ingreso total recibido desde el momento en que cambió su residencia hasta el cierre de su año contributivo y el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido mientras no residía en Puerto Rico.

La residencia de un contribuyente se determina a base de los hechos y circunstancias de cada caso. Generalmente, un individuo se considera un residente *bona fide* de Puerto Rico si está domiciliado en Puerto Rico. Se presume que un individuo es un residente de Puerto Rico si ha estado presente por un período de 183 días durante el año natural. Sin embargo, si la intención del contribuyente con respecto a la duración de su estadía es meramente temporal y cumple con otros criterios, aún cuando haya estado presente en Puerto Rico 183 días o más, no se considera residente como tal.

El ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico que recibe un individuo atribuible al período en que no era residente de Puerto Rico no será tributable en Puerto Rico, por lo que no se le admitirá a dicho individuo deducción alguna que sea atribuible a cantidades de ese modo excluidas del ingreso bruto.

Los individuos no residentes sólo tributarán en Puerto Rico por el ingreso que sea de fuentes de Puerto Rico.

De igual forma, si el individuo cambia su residencia de Puerto Rico a los Estados Unidos o un país extranjero, informará en la planilla de Puerto Rico todos los ingresos devengados hasta el momento del cambio de residencia, independientemente de la fuente de los mismos. También, incluirá en su planilla el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido después del cambio de residencia.

NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE SEGURO SOCIAL

La etiqueta engomada con la dirección *(mailing label)* que está en la parte posterior del folleto que se recibe automáticamente a través del correo, se debe fijar en la parte superior de la página 1 de la planilla. De esta manera podemos agilizar el procesamiento de la planilla y prevenir errores en su dirección postal que puedan dificultar cualquier comunicación del Departamento.

Si no recibió la planilla por correo con la etiqueta, escriba en letra de molde, en tinta o a maquinilla, la información requerida en los espacios indicados.

Es importante que anote su número de seguro social en el espacio correspondiente en la planilla y los anejos. Este número es necesario para poder procesar su planilla.

CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)

Si posee correo electrónico, favor de indicarlo en el espacio provisto para ello.

CAMBIO DE DIRECCION

Si hubo un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, ennegrezca completamente el óvalo correspondiente y escriba la nueva dirección de forma clara y legible para notificarlo. Esto nos permite actualizar nuestros récords y enviar la correspondencia a la dirección correcta.

PLANILLA ENMENDADA

Si omitió ingresos o no reclamó una deducción o crédito al que tiene derecho, o considera que no tiene derecho a alguna deducción o crédito reclamado en su planilla original, deberá enmendar la misma. Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente a **Planilla Enmendada**.

Dicha planilla se deberá rendir dentro de los 4 años después de la fecha en que fue rendida la planilla original.

CONTRIBUYENTE FALLECIDO DURANTE EL AÑO CONTRIBUTIVO

Si un contribuyente muere durante el año contributivo, el administrador o representante deberá rendir una planilla de contribución sobre ingresos reflejando los ingresos recibidos hasta la fecha del fallecimiento, no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha del deceso. Dicha planilla deberá ser firmada por el administrador o su representante. Si el contribuyente era una persona casada que vivía con su cónyuge, se rendirán dos planillas: una con los ingresos de ambos desde el primero de enero hasta la fecha del deceso y otra con los ingresos de los meses restantes para el cónyuge que sobrevive.

La exención personal en la primera planilla será de casado que vivía con su cónyuge. En la segunda planilla, el cónyuge sobreviviente podrá reclamar la exención personal a la que tenga derecho al cierre del año contributivo.

En la primera planilla ennegrezca completamente el óvalo que indica **fallecido durante el año**. Indique la fecha de fallecimiento y conserve copia del Certificado de Defunción. En la segunda planilla ennegrezca completamente el óvalo que indica **cónyuge supérstite rinde otra planilla para el año contributivo**. Ambos óvalos están ubicados en la parte superior derecha de la planilla.

CUESTIONARIO

Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente para informar si es ciudadano de los Estados Unidos y si al finalizar el año contributivo fue residente de Puerto Rico. Además, informe si recibió ingresos excluidos o exentos de tributación durante el año (Ejemplo: ingreso de seguro social, premios de la Lotería de Puerto Rico o de jugadas en Hipódromo). **Someta el Anejo IE Individuo detallando los mismos.** Indique también si es un individuo residente inversionista. **Someta el Anejo F1 Individo**.

FUENTE DE MAYOR INGRESO

Ennegrezca completamente el óvalo correspondiente de acuerdo al ingreso mayor.

SU OCUPACION

Informe la naturaleza de su ocupación y la de su cónyuge. Para facilitar la descripción de la actividad a la que se dedica, anote el código que mejor la describe utilizando la lista de Códigos Ocupacionales que se encuentra en la página 71.

ESTADO PERSONAL AL FINALIZAR SU AÑO CONTRIBUTIVO

Ennegrezca completamente el óvalo que indica su estado personal al finalizar el año contributivo:

1) **Casado** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año están legalmente casados y viven bajo el mismo techo.

   No obstante, aquellos cónyuges que antes de la celebración del matrimonio otorgaron capitulaciones matrimoniales disponiendo expresamente que el régimen económico del matrimonio es la total separación de bienes, tributarán cada cual individualmente como **contribuyente individual** para propósitos de contribución sobre ingresos.

   Si durante el año su cónyuge murió y no se ha vuelto a casar en dicho año, deberá rendir una planilla como casado que vive con su cónyuge hasta la fecha de la muerte y otra planilla como contribuyente individual desde la fecha del deceso hasta finalizar el año. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

   Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, ennegrezca completamente el óvalo que así lo indica y pase al Anejo CO Individuo.

2) **Contribuyente individual** - Este estado personal es para aquellos individuos que a la fecha del cierre de su año contributivo:

   a) no estén casados, ya sea porque no han contraído matrimonio, por viudez o por divorcio; o

   b) estén casados, pero antes de la celebración del matrimonio otorgaron capitulaciones matrimoniales disponiendo expresamente que el régimen económico del matrimonio es la total separación de bienes **(deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge)**; o

   c) estén casados pero separados de sus cónyuges. Se considerará que está separado de su cónyuge si a la fecha del cierre del año contributivo no convivía con su cónyuge y durante un período ininterrumpido de 12 meses, que incluya la fecha del cierre del año contributivo, no vivió bajo el mismo techo que su cónyuge por un período ininterrumpido de 183 días. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge**.

3) **Casado que rinde por separado -** Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año contributivo están legalmente casados, viven bajo el mismo techo y optan por rendir separado. Si rinde bajo este estado, deberá incluir su propio ingreso según dispuesto en la Sección 1021.03 del Código. Además, la exención por dependientes y ciertas deducciones deberán ser reclamadas a razón de un 50% para cada cónyuge y otras podrán ser reclamadas en su totalidad por el cónyuge a quien correspondan. **Deberá indicar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

COMPUTO OPCIONAL

Si se acoge al **cómputo opcional de la contribución** en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, **ennegrezca completamente el óvalo correspondiente** en el estado personal de casado. No complete los Encasillados 1 y 2, ni las líneas 13 a la 18 del Encasillado 3 de la página 2 de la planilla. **Pase al Anejo CO Individuo** y refiérase a las instrucciones de dicho Anejo.

CONTRIBUYENTES CONTRATADOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales deberá cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares de este Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingreso y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, la que aplique.

Además se establece que para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presenten, entre otras, certificaciones de radicación de planillas (Modelo SC 6088) y de deuda (Modelo SC 6096) del Area de Rentas Internas de este Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del CRIM y la certificación del Departamento del Trabajo que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.

A los fines de facilitar y agilizar el trámite de las certificaciones, toda persona que haya rendido planillas para los últimos cinco años y que no tenga deudas contributivas, o que de tenerlas, esté acogida a un plan de pagos, recibirá automáticamente a vuelta de correo un Certificado de Cumplimiento de Radicación de Planilla y Deuda Contributiva (Modelo SC 2628). **Para esto es necesario que si usted o su cónyuge son contratados por algún organismo gubernamental, lo indiquen en el Cuestionario, página 1 de la planilla**.

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos entregar la planilla personalmente junto con una copia de la misma. De este modo obtendrá una copia con el sello de recibido del Departamento al momento de rendir la planilla. Este trámite podrá ser efectuado en el Departamento de Hacienda, Edificio Intendente Ramírez en el Viejo San Juan, en las Oficinas de Distrito, en las Colecturías de Rentas Internas y en los Centros de Orientación y Preparación de Planillas.

REINTEGRO

Línea 1 - Contribución Pagada en Exceso

La contribución pagada en exceso o reintegro surge cuando el total de la contribución retenida, pagada y créditos reembolsables, incluyendo cualquier cantidad pagada con prórroga automática (si alguna) excede la contribución determinada. Esta cantidad proviene del Encasillado 3, página 2 de la planilla y surge cuando la línea 27 es mayor que la suma de las líneas 24 a la 26.

Cualquier pago en exceso por contribución sobre ingresos será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código.

Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribuciones, el exceso se acreditará contra cualquier deuda contributiva exigible.

De no existir deudas de años anteriores, podrá elegir aportar todo o parte de la contribución pagada en exceso a su contribución estimada para el 2014, al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan o al Fondo Especial para la Universidad de Puerto Rico.

Si así lo hace, anote la cantidad que quiere acreditar a su contribución estimada para el año 2014 en la línea 1A, o sus aportaciones a cualquiera de dichos Fondos en las líneas 1B y 1C, respectivamente. Anote cualquier balance a reintegrar en la línea 1D.

Deberá conservar para sus récords evidencia de los pagos de la contribución estimada (copias de cheques cancelados o sustitutos, giros, etc.).

PAGO

Línea 2 - Total No Pagado de la Contribución

Si la contribución determinada excede el total de la contribución retenida, pagada, créditos reembolsables y cantidad pagada con prórroga automática (si alguna), hay un total no pagado de la contribución. Esta cantidad proviene del Encasillado 3, página 2 de la planilla y surge cuando la línea 27 es menor que la suma de las líneas 24 a la 26.

Línea 3 - Cantidad pagada

Usted podrá pagar su contribución acompañando el pago con la planilla o mediante débito electrónico si utiliza un programa o aplicación certificado por el Departamento. Si se acompaña un pago con planilla o se autoriza a un débito electrónico a través de un programa o aplicación certificado, deberá anotar la cantidad en la línea 3(a). Recuerde entrar en la pantalla correspondiente del programa certificado la información de número de cuenta y número de ruta y tránsito necesaria para poder realizar el débito electrónico.

Un contribuyente que no tiene obligación de pagar contribución estimada, podrá optar por pagar el total no pagado de la contribución (línea 2) en dos plazos iguales. El primer plazo deberá pagarse no más tarde de la fecha establecida por el Código para rendir la planilla (15 de abril cuando se rinde la planilla a base de año natural) y el segundo plazo deberá pagarse no más tarde del decimoquinto día del sexto mes siguiente a dicha fecha (15 de octubre, cuando se rinde la planilla a base de año natural). **De no acompañar con la planilla por lo menos la mitad del total no pagado, el contribuyente perderá la opción de acogerse al pago de la contribución en dos plazos**.

Si hizo un pago con su solicitud de prórroga automática y éste era menor del 50% del balance de la contribución determinada luego de restar retenciones y créditos (Línea 22 menos líneas 23A a la 23 I del Encasillado 3), deberá pagar con su planilla el total no pagado de la contribución (Línea 2, página 1). Esta cantidad conlleva intereses y recargos desde la fecha en que debió haberse rendido la planilla hasta la fecha de pago.

Si hizo un pago con la solicitud de prórroga automática en la fecha en que debió rendir su planilla o antes y dicho pago representaba por lo menos el 50% del balance no pagado de la contribución luego de restar retenciones y créditos (Línea 22 menos líneas 23A a la 23 I del Encasillado 3), tiene derecho al pago de la contribución diferida. Esto es, no es necesario en este caso hacer pago alguno al momento de rendir la planilla. El segundo plazo vence el 15 de octubre, si rinde su planilla a base de año natural. Si rinde a base de año fiscal, el segundo plazo vence en el decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

Si elige pagar el total no pagado de la contribución en dos plazos, indique la cantidad que está pagando con su planilla en la línea 3(a).

El pago de contribución que se acompaña con la planilla debe hacerse a nombre del Secretario de Hacienda, mediante cheque o giro postal. **En el mismo deberá indicar el número de seguro social y Formulario 482 - 2013**.

Si desea pagar en efectivo o con tarjeta de débito o crédito, puede hacerlo en cualquier Colecturía de Rentas Internas. Asegúrese de conservar y fotocopiar el recibo de pago que le entregará el Colector.

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará un recargo adicional equivalente al 5% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; o 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalidades

El Código impone una penalidad progresiva desde el 5% hasta el 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene obligación de rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, incurrirá en delito menos grave.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, incurrirá en un delito grave de tercer grado.

Línea 4 - Balance Pendiente de Pago

Esta es la cantidad de contribución que adeuda. La misma deberá ser pagada no más tarde del 15 de octubre o, si rinde a base de año fiscal, no más tarde del decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

Recuerde que si tiene obligación de pagar contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución (línea 2) no más tarde de la última fecha para rendir la planilla.

DEPOSITO

Autorización para Depósito Directo de Reintegro

Usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda podrá depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros. Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe completar este encasillado.

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros, ennegreciendo completamente el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque. En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos**. Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges**.

Para información adicional, refiérase a los **DATOS SOBRESALIENTES - DEPOSITO DIRECTO DE REINTEGRO**.

FIRMA DE LA PLANILLA

La planilla no se considerará rendida y no podrá ser procesada si no firma la misma con tinta y somete toda la documentación e información necesaria. En el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta, deberán firmar ambos cónyuges.

PAGO POR LA PREPARACION DE LA PLANILLA

Indique si paga por la preparación de la planilla y asegúrese de que el especialista firme la misma e incluya el número de registro. EL CODIGO IMPONE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A AQUELLOS ESPECIALISTAS QUE NO SOMETAN DICHA INFORMACION O QUE NO CUMPLAN CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla y que según su mejor conocimiento y creencia, es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por un Contador Público Autorizado (CPA) o por una firma de CPA debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada por la persona autorizada.

ENCASILLADO 1 – INGRESO BRUTO AJUSTADO

INGRESO DE MENORES (Sección 1032.05)

Todo ingreso recibido por un menor por la prestación de un servicio deberá ser incluido como parte del ingreso bruto de éste y no en el de sus padres. El menor tendrá la obligación de rendir una planilla si su ingreso bruto excede de $5,000 y tendrá derecho a todas las deducciones provistas por ley que le sean aplicables. Por otra parte, los ingresos pasivos tales como intereses, dividendos, donativos, premios y rifas, entre otros, no formarán parte del ingreso bruto del menor. Por lo tanto, estos ingresos deberán ser informados en la planilla de los padres.

Si el menor recibe ingresos por servicios prestados y dicho ingreso bruto no excede de $2,500, los padres lo pueden reclamar como dependiente. En caso de que el menor sea estudiante regular, dicho ingreso bruto no debe exceder de $7,500.

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

Anote en la línea 1, Columna B, todos los ingresos por sueldos, comisiones, concesiones y propinas sujetos a retención en Puerto Rico recibidos por usted y su cónyuge durante el año contributivo. Esta información se obtiene del Encasillado 11 del

Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR). Anote en la línea 1, Columna A, la contribución retenida por cada uno de sus patronos reflejada en el Encasillado 13 del Comprobante de Retención. Si no hay contribución retenida, anote cero.

Anote en el bloque indicado en el Encasillado 1, línea 1, la cantidad de comprobantes que incluye con la planilla.

Sume las cantidades en la Columna A y anote la cantidad total de contribución retenida al final de la columna. Sume las cantidades en la Columna B y anote la cantidad total de sueldos, comisiones, concesiones y propinas al final de esa columna.

Asegúrese de incluir con su planilla todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR).

Línea 1C - Salarios del Gobierno Federal

Anote el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exclusión, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - EMPLEADOS FEDERALES. También, puede referirse al *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees.*

Acompañe con su planilla la copia correspondiente del Formulario W-2.

Recuerde anotar la concesión recibida por Costo de Vida (COLA) en la línea 12, Parte II del Anejo IE Individuo.

Línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas)

Anote en las líneas 2A a la 2P el total de cada clase de otros ingresos o pérdidas deducibles y provea la información detallada de cada uno de los mismos en los Anejos correspondientes.

Si recibió una distribución total de un plan de pensión cualificado debido a la separación de servicio, utilice el Anejo D Individuo para informarla y traslade al Encasillado 1, línea 2A de la planilla. Si obtuvo una ganancia o pérdida neta en la venta o permuta de activos de capital o una distribución en suma global de un contrato de anualidad variable, utilice el Anejo D Individuo para determinarla y traslade al Encasillado 1, línea 2B de la planilla. (Véanse las instrucciones del Anejo D Individuo).

Utilice el Anejo F Individuo para informar ingresos de intereses, dividendos de corporaciones, distribuciones y transferencias de planes gubernamentales, ingresos de premios o concursos, ingresos de indemnización judicial o extrajudicial, ingresos misceláneos e ingresos de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U., distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, distribuciones de planes de compensación diferida, y distribuciones de planes de retiro cualificados (parciales o suma global no por separación de servicio). Traslade las cantidades del Anejo F Individuo al Encasillado 1, líneas 2C a la 2G de la página 2 de su planilla. (Véanse las instrucciones del Anejo F Individuo).

Si recibió dividendos de una inversión en Fondos de Capital de Inversión o Fondo de Turismo, utilice el Anejo Q1 para determinar este ingreso. Este Anejo con sus instrucciones está disponible en la División de Formas y Publicaciones del Departamento de Hacienda y en nuestra página en la Internet www.hacienda.gobierno.pr.

Si recibió ingresos de la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos, utilice el Anejo aplicable: (1) Anejo K Individuo - para informar el ingreso de industria o negocio; (2) Anejo L Individuo - para informar el ingreso de agricultura; (3) Anejo M Individuo - para informar el ingreso de profesiones o comisiones; (4) Anejo N Individuo – para informar el ingreso de alquiler.

Si dichas actividades no constituyen su fuente principal de ingreso, traslade únicamente las ganancias determinadas en los Anejos al Encasillado 1, líneas 2 I a la 2L de la página 2 de su planilla. **Si obtuvo pérdidas, anote cero** en las líneas 2 I a la 2L.

Si obtuvo una ganancia de capital a largo plazo en Fondos de Capital de Inversión, utilice el Anejo Q1 para determinarla y traslade al Encasillado 1, línea 2N de su planilla.

Si recibió alguna participación distribuible en beneficios de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos, utilice el Anejo R Individuo y Anejo R1 Individuo de ser necesario, para determinar este ingreso. (Véanse instrucciones del Anejo R Individuo).

Anote en la línea 2P el ingreso recibido por concepto de pensiones por divorcio o separación que no sean para el sostenimiento de hijos menores del cónyuge que efectuó el pago. Deberá indicar el número de seguro social de la persona que le hace el pago.

PERDIDAS

Las pérdidas incurridas en actividades que no constituyan su industria o negocio principal o la de su cónyuge, pueden reclamarse como una deducción admisible únicamente contra el ingreso futuro de la actividad específica que produjo dicha pérdida.

Sin embargo, si durante el año contributivo dispone de la totalidad de los activos usados en una actividad que no es su industria o negocio principal o la de su cónyuge, podrá llevar el exceso de gastos (pérdidas) que no haya podido reclamar en años anteriores, como una deducción contra cualquier ingreso generado en dicha disposición. Cualquier exceso será considerado como una pérdida de capital sujeta al límite de $1,000. Si queda alguna pérdida, podrá reclamar hasta $1,000 como deducción en cada uno de los cinco años siguientes. No obstante, el exceso de gastos que resulte de la venta de una propiedad cualificada entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013, podrá reclamarse como deducción hasta $5,000 en cada uno de los quince años siguientes. Dicho exceso de gastos se reflejará en el Anejo D Individuo. (Véanse las instrucciones del Anejo D Individuo).

Las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal, o la industria o negocio principal de su cónyuge, pueden reclamarse contra sus ingresos de otras fuentes, excepto salarios y pensiones.

Para que una actividad económica se pueda clasificar como una de industria o negocio principal, hay que tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Tiempo dedicado a la actividad.
- Si el contribuyente se dedica a la actividad en una base regular, continua y sustancial.
- Conocimiento y experiencia que tenga el contribuyente respecto a la operación de la actividad.
- Si dicha actividad constituye esencialmente el modo de subsistir del contribuyente.

Sin embargo, la determinación de lo que constituye la industria o negocio principal del contribuyente dependerá de los hechos y circunstancias presentes en cada caso. El contribuyente deberá demostrar que una actividad particular constituye su industria o negocio principal. El hecho de que así lo demuestre respecto a un año particular no cualificará a la actividad como industria o negocio principal para los años siguientes. El contribuyente, por tanto, deberá poder demostrar que tal actividad constituye su industria o negocio principal respecto a cada año contributivo.

Si estuvo empleado a sueldo y se dedicó a cualquier industria o negocio como actividad principal y obtiene pérdida en ese año, dicha pérdida podrá deducirse de su salario o el de su cónyuge únicamente en el primer año en que comenzó el negocio y en los dos años siguientes. Este beneficio es sólo una vez en la vida. Por tanto, si se ha beneficiado de lo anterior, no podrá beneficiarse nuevamente de la misma concesión.

Línea 4 - Pensión Pagada por Divorcio o Separación

Generalmente, se podrá reclamar como una deducción los pagos periódicos de pensiones pagadas en cumplimiento de un decreto de divorcio o separación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1) El pago se efectúa para beneficio y a nombre del ex cónyuge bajo un documento de divorcio o separación.

2) El pago no está designado en dicho documento como un pago no incluible en el ingreso bruto y no admisible como una deducción.

3) El cónyuge que recibe el pago y el que lo efectúa no viven bajo el mismo techo.

4) No hay obligación de continuar dicho pago después de la muerte del cónyuge que lo recibe.

5) Si el pago es en exceso de $20,000 durante cualquier año natural, deberá ser pagadero para cada uno de por lo menos 6 años siguientes al divorcio o separación.

Indique el número de seguro social de la persona que recibe el pago y el número de la sentencia de divorcio. Conserve para sus récords copia de cheques cancelados y de la sentencia de divorcio.

Los pagos globales o división de bienes, pagos voluntarios no contemplados en un decreto judicial o un acuerdo de sostenimiento separado, o cantidades pagaderas para el sostenimiento de hijos <u>no son deducibles</u>.

ENCASILLADO 2 - DEDUCCIONES, EXENCIONES INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCION

Línea 6 – Total de Deducciones

Anote el total de deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos, según determinado en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 11. **Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años**, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Para información adicional, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo.

Línea 7 – Deducción Especial para Ciertos Individuos

Usted puede cualificar para reclamar toda o parte de esta deducción especial si su principal fuente de ingresos consiste de:

- salarios, comisiones, concesiones y propinas;
- anualidades y pensiones;
- pensiones por razón de divorcio o separación;
- ganancias, beneficios e ingresos de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas, o de operaciones en propiedad mueble o inmueble, que surjan de la posesión o uso del interés en tal propiedad; o
- ganancias, beneficios e ingresos provenientes de la venta u otra disposición de todo tipo de propiedad que no constituya inventario en manos del contribuyente.

No se permitirá deducción alguna si devenga ingreso neto por otros conceptos que no sean los descritos anteriormente en exceso de $5,000. Los beneficios de desempleo no son considerados para propósitos del límite de $5,000.

Para el año contributivo 2013, la deducción especial será de $5,350 si el total de ingreso bruto ajustado más los ingresos exentos recibidos no excede de $20,000. Si dicha cantidad excede de $20,000, la deducción admisible se reducirá por veintiocho punto cinco (28.5) centavos por cada dólar en exceso de $20,000 hasta llegar a cero. Esta deducción no podrá reducir el ingreso neto a menos de cero.

En el caso de cónyuges casados que rindan planilla conjunta y **que elijan el cómputo opcional de la contribución** (Sección 1021.03 del Código), la deducción estará disponible para cada uno de los cónyuges individualmente.

Complete la Hoja de Trabajo que se provee a continuación para determinar la deducción especial que podrá reclamar:

1. ¿Recibió usted ingresos por otros conceptos que no sean los enumerados anteriormente en exceso de $5,000? Si contestó "Sí", deténgase. Usted no cualifica para reclamar la Deducción Especial. Anote $0 en la línea 7 de la planilla o en la línea 9 del Anejo CO Individuo, según corresponda. Si contestó "No", continúe con el paso número 2.

2. Anote su Ingreso Bruto Ajustado (Línea 5 del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla o línea 6 del Anejo CO Ind., Columna B o C, según corresponda) ..... $_____

3. Anote la cantidad de ingresos exentos (Línea 35 , primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo) ..... $_____

4. Total (Sume líneas 2 y 3) ..... $_____

   - Si esta cantidad es $20,000 o menos, anote $5,350 en la línea 7 de la planilla (Línea 9 del Anejo CO Individuo, Columna B o C, según corresponda)

   - Si esta cantidad es $38,772 o mayor, deténgase. Usted no cualifica para reclamar la Deducción Especial. Anote $0 en la línea 7 de la planilla (Línea 9 del Anejo CO Ind., Columna B o C, según corresponda)

   - Si esta cantidad es mayor de $20,000 y menor de $38,772, continúe con el paso número 5.

5. Limitación de la Deducción Especial

   a) Límite ..... (20,000)

   b) Diferencia (Línea 4 menos línea 5(a)) ..... $_____

   c) Multiplique por .285 ..... x .285

   d) Resultado (Multiplique línea 5(b) por línea 5(c)) .. $_____

   e) Deducción máxima 5,350

   f) Anote la cantidad de la línea 5(d) ..... $(_____)

   g) Línea 5(e) menos línea 5(f). Esta es su Deducción Especial. Anote esta cantidad en la línea 7 de la planilla (Línea 9 del Anejo CO Ind., Columna B o C, según corresponda) ..... $_____

Línea 8 - Exención Personal

Anote la exención personal correspondiente a su estado personal. Si es casado que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta, anote $7,000; si es contribuyente individual, anote $3,500; si es casado que rinde separado, anote $3,500.

Línea 9 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en las líneas 9A y 9B la cantidad de dependientes de acuerdo a su categoría. Indique en la línea 9A los dependientes cuya exención puede ser reclamada completa ($2,500 por dependiente) y en la línea 9B aquellos dependientes cuya exención se reclame a la mitad bajo la regla especial en el caso de padres con derecho a custodia compartida o que rinden su planilla bajo el estado personal de casado que rinde por separado ($1,250 por dependiente).

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada categoría (línea 9A por $2,500 y línea 9B por $1,250) e indique la suma de las mismas en el espacio provisto para el total de exención por dependientes.

El Código requiere que indique en la planilla el número de seguro social de cualquier dependiente reclamado que al cierre del año contributivo tenga un año o más de edad. Al rendir su planilla, deberá informar en el **Anejo A1 Individuo** el nombre, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social para cada dependiente reclamado. De no completar dicho anejo y no cumplir con estos requisitos, el dependiente podría ser rechazado. Si el dependiente no tiene número de seguro social, deberá solicitarlo a la Oficina del Seguro Social más cercana.

Para la **definición de dependiente**, refiérase a las instrucciones del **Anejo A1 Individuo**.

Línea 10 – Exención Personal Adicional para Veteranos

Anote la cantidad de **$1,500** si es veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rindan planilla conjunta, si ambos fueren veteranos, la exención personal adicional será de $3,000. **Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).**

ENCASILLADO 3 - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION, CREDITOS Y CONTRIBUCION RETENIDA O PAGADA

Línea 13 - Contribución

Una vez determinado el ingreso neto sujeto a contribución, deberá computar su contribución y ennegrecer completamente el óvalo correspondiente al método utilizado para determinar la misma:

Ovalo 1 - Contribución según tablas

Ovalo 2 - Contribución sobre ingresos a tasas preferenciales

Ovalo 3 - Contribución para extranjeros no residentes

Ovalo 4 - Anejo B4 Individuo

Si es residente de Puerto Rico, deberá determinar su contribución utilizando la Tabla que se provee a continuación.

Anote el total de la contribución determinada en esta línea y ennegrezca el Ovalo 1.

TABLA PARA EL COMPUTO DE LA CONTRIBUCION

Contribución normal a individuos para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2012 pero antes del 1 de enero de 2014:

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 12, Encasillado 2 de la planilla o línea 14 del Anejo CO Individuo) es:	La contribución será:
No mayor de $9,000	0%
En exceso de $9,000, pero no en exceso de $25,000	7% del exceso de $9,000
En exceso de $25,000, pero no en exceso de $41,500	$1,120 más el 14% del exceso de $25,000
En exceso de $41,500, pero no en exceso de $61,500	$3,430 más el 25% del exceso de $41,500
En exceso de $61,500	$8,430 más el 33% del exceso de $61,500

Tasas Preferenciales

Si es residente de Puerto Rico y derivó ingresos sujetos a tasas preferenciales tales como intereses, dividendos o ganancia de capital a largo plazo, entre otros, deberá completar el Anejo A2 Individuo. En este Anejo determinará la contribución sobre los ingresos que estén sujetos a una tasa preferencial y la contribución regular sobre cualquier otro ingreso y podrá compararlos con la contribución regular sobre el total de los ingresos de manera que pueda optar por la alternativa más beneficiosa.

Además, si sus ingresos sujetos a tasas preferenciales son de $20,000 o más, se le requiere que prorratee el total de las deducciones admisibles según computadas en el Anejo A Individuo de acuerdo a los diferentes tipos de ingresos.

Complete el Anejo A2 Individuo y traslade la cantidad de la contribución de la línea 15 de ese Anejo al Encasillado 3, línea 13 de la planilla y ennegrezca el Ovalo 2. **Acompañe el Anejo A2 Individuo con su planilla.**

Extranjero no residente

Si es un extranjero no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, los ingresos de fuentes de Puerto Rico tributan a un tipo fijo de 29% excepto en el caso de dividendos, que tributan a un 10% y los ingresos atribuibles a la participación distribuible de un accionista en una corporación de individuos que tributan a un 33%. Anote la contribución determinada en la línea 13 de la planilla y ennegrezca el Ovalo 3.

Si es un extranjero no residente dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico, así como los realmente relacionados con la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico, tributan a los tipos normales de contribución.

Anejo B4 Individuo

Si es un patrono que reclama el crédito contributivo por oportunidad de empleo a Héroes y/o Heridos de las Fuerzas Armadas provisto por el *VOW to HIRE Heroes Act of 2011*, anote la contribución determinada según la tabla para el cómputo de la contribución normal a individuos y ennegrezca el Ovalo 4. **No complete las líneas 14 a la 21 de la planilla, complete el Anejo B4 Individuo y acompañe el mismo con su planilla.**

Línea 14 - Cantidad de Ajuste Gradual

Deberá completar el Anejo P Individuo si el ingreso neto sujeto a contribución es mayor de $300,000. Determine la cantidad del recobro en dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos). Anote la cantidad determinada en el Anejo P Individuo, línea 7. **Acompañe este Anejo con la planilla.**

Línea 16 – Crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones

Anote la cantidad de crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones, determinada en el Anejo C Individuo. Para las especificaciones de cómo determinar esta cantidad refiérase a las instrucciones del Anejo C Individuo.

Línea 18 - Exceso de la Contribución Básica Alterna sobre la Contribución Regular

Deberá completar el Anejo O Individuo en los siguientes casos:

(1) si su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna es $150,000 o más, o

(2) si tiene una participación distribuible en el ingreso bruto de una sociedad, sociedad especial o corporación de individuos.

Para determinar si está o no sujeto a la Contribución Básica Alterna, complete y acompañe dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos). Anote la cantidad determinada en el Anejo O Individuo, Parte II, línea 9.

Línea 23D – Crédito por Trabajo

Todo individuo residente de Puerto Rico que genere ingreso bruto ganado igual o menor de $27,500 y no sea reclamado como dependiente de otro contribuyente para el año contributivo, tendrá derecho a reclamar este crédito contra la contribución sobre ingresos.

Si el ingreso bruto ganado no excede de $10,000, el crédito por trabajo será equivalente al 4.5% del ingreso bruto ganado hasta un máximo de $450. Por otro lado, si el ingreso bruto ganado es en exceso de $10,000 pero no en exceso de $27,500, el crédito máximo de $450 será reducido por una partida igual al 2% del ingreso bruto ganado en exceso de $10,000.

Para propósitos de este crédito, el término **ingreso bruto ganado** incluye salarios, sueldos, propinas, toda remuneración por servicios prestados por un **empleado** para su patrono u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como **empleado**, incluyendo los beneficios por desempleo, si alguno, recibidos por el contribuyente durante el año. El ingreso bruto ganado se computará separadamente para cada individuo, independientemente de que pueda rendir planilla

conjunta, sin considerar cantidad alguna recibida por concepto de pensiones o anualidades, ingreso sujeto a tributación bajo la Sección 1091.01 del Código (extranjeros no residentes), ni la cantidad recibida por un individuo por la prestación de servicios mientras dicho individuo se encuentre recluido en una institución penal.

No se permitirá reclamar este crédito si el contribuyente devenga ingreso neto por concepto de (se considere o no ingreso bruto conforme al apartado (a) de la Sección 1031.01), intereses o dividendos, rentas o regalías, la venta de activos de capital, pagos de pensión alimentaria por divorcio o separación, o cualquier otro tipo de ingreso que no se considere ingreso bruto ganado, según definido anteriormente, **en exceso de $2,200 para el año contributivo.**

El crédito deberá reclamarse contra la contribución determinada después de los demás créditos a los que tenga derecho. La cantidad del crédito que exceda la contribución determinada le será reintegrada al contribuyente o podrá ser donada al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan, al Fondo Especial para la Universidad de Puerto Rico o acreditada contra la contribución estimada del próximo año contributivo.

Todo contribuyente que reclame indebidamente este crédito será responsable del pago de una suma igual al crédito reclamado indebidamente como contribución sobre ingresos adicional, incluyendo intereses, recargos y penalidades, según se establece en el Código, en el año en que se determine el monto de aquella suma reclamada indebidamente. En caso de fraude, el contribuyente, además de ser responsable del pago aquí dispuesto, estará impedido de beneficiarse de este crédito por un período de 10 años contados desde el año en que el Secretario haya determinado el monto de cualquier cantidad reclamada indebidamente.

Seleccione una de las hojas de trabajo que se proveen a continuación para determinar la cantidad del crédito que puede reclamar. Utilice la **Tabla I** si su estado personal es el de contribuyente individual o casado que rinde por separado. Utilice la **Tabla II** si su estado personal es de una persona casada que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta.

Tabla I

Hoja de Trabajo para Computar el Crédito por Trabajo para Contribuyente Individual o Casado que Rinde por Separado	
1. Anote la suma de las líneas 1B y 1C del Encasillado 1 de la planilla y la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo. Si el total es mayor de $27,500, no continúe y anote cero ("0") en la línea 23(D) del Encasillado 3 de la planilla	$_____
2. Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado (líneas 2A a la 2P, menos línea 4 del Encasillado 1 de la planilla más línea 35 menos línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo): $_____. Si esta cantidad es mayor de $2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 23(D) del Encasillado 3 de la planilla.	
3. Si la línea 1 es $10,000 o menos, multiplíquela por 4.5%. De otro modo, continúe con la línea 5	$_____
4. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 3 y $450. Traslade a la línea 23(D) del Encasillado 3 de la planilla	$_____
5. Si la línea 1 es mayor de $10,000 pero no mayor de $27,500, anote aquí y en la línea 23(D) del Encasillado 3 de la planilla el resultado del siguiente cómputo: $450 - [(línea 1 de esta hoja - $10,000) x 2%] $450 - [($_____ - $10,000) x 2%] $450 - [$_____ x 2%] $450 - $_____ = ...	$_____
* Para propósitos de este cómputo no considere los centavos. * Si el resultado del cómputo es cero ("0") o negativo, anote cero en la línea 23(D) del Encasillado 3 de la planilla.	

Tabla II

Hoja de Trabajo para Computar el Crédito por Trabajo para Persona Casada que Vive con su Cónyuge y Rinde Planilla Conjunta

Parte I - Contribuyente Primario

1. Porción de las líneas 1B y 1C del Encasillado 1 de la planilla y de la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo atribuible al **contribuyente primario** (o total de las líneas 1B y 2B del Anejo CO Individuo más la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo, si se acoge al cómputo opcional de la contribución). Si el total es mayor de $27,500, no continúe y anote cero ("0") en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo ..... $_____

2. Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al **contribuyente primario** (líneas 2A a la 2P, menos línea 4 del Encasillado 1 de la planilla, además sume la línea 35 menos línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo del contribuyente primario): $_____. Aquellos ingresos que no puedan atribuirse a un cónyuge en particular se dividirán a la mitad. Si esta cantidad es mayor de $2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo.

   (Si se acoge al Anejo CO, cómputo opcional de la contribución, refiérase a la siguiente instrucción)
   Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al **contribuyente primario** (líneas 3A a la 3P menos línea 5, Columna B del Anejo CO Individuo y línea 35 menos línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo del contribuyente primario): $_____. Aquellos ingresos que no puedan atribuirse a un cónyuge en particular se dividirán a la mitad. Si esta cantidad es mayor de $2,200, no continúe y anote cero (“0”) en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo.

3. Si la línea 1 es $10,000 o menos, multiplíquela por 4.5%. De otro modo, continúe con la línea 5..... $_____

4. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 3 y $450. Traslade a la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo $_____

5. Si la línea 1 es mayor de $10,000 pero no mayor de $27,500, anote aquí y en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo el resultado del siguiente cómputo: * $450 - [(línea 1 de esta Parte I - $10,000) x 2%]
   $450 - [($ _____ - $10,000) x 2%]
   $450 - [$ _____ x 2%]
   $450 - $_____ = ... $_____

   * Para propósitos de este cómputo no considere los centavos.
   * Si el resultado del cómputo es cero ("0") o negativo, anote cero en la línea 1, Parte III de esta hoja de trabajo.

Parte II - Cónyuge

1. Porción de las líneas 1B y 1C del Encasillado 1 de la planilla y de la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo atribuible al **cónyuge** (o total de las líneas 1C y 2C del Anejo CO Individuo más la línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo, si se acoge al cómputo opcional de la contribución).Si el total es mayor de $27,500, no continúe y anote cero ("0") en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo ..... $_____

2. Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al **cónyuge** (líneas 2A a la 2P, menos línea 4 del Encasillado 1 de la planilla, además sume línea 35 menos línea 13, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo del cónyuge): $_____. Aquellos ingresos que no puedan atribuirse a un cónyuge en particular se dividirán a la mitad. Si esta cantidad es mayor de $2,200, no continúe y anote cero ("0") en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo.

   (Si se acoge al Anejo CO, cómputo opcional de la contribución, refiérase a la siguiente instrucción)
   Anote la cantidad de otros ingresos que no se consideren ingreso ganado atribuible al **cónyuge** (líneas 3A a la 3P menos línea 5, Columna C del Anejo CO Individuo y línea 35 menos línea 13, primera Columna de Parte II del Anejo IE Individuo del cónyuge): $_____. Aquellos ingresos que no puedan atribuirse a un cónyuge en particular se dividirán a la mitad. Si esta cantidad es mayor de $2,200, no continúe y anote cero (“0”) en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo.

3. Si la línea 1 es $10,000 o menos, multiplíquela por 4.5%. De otro modo, continúe con la línea 5 ..... $_____

4. Anote la cantidad que sea menor entre la línea 3 y $450. Traslade a la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo $_____

5. Si la línea 1 es mayor de $10,000 pero no mayor de $27,500, anote aquí y en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo el resultado del siguiente cómputo: * $450 - [(línea 1 de esta Parte II - $10,000) x 2%]
   $450 - [($ _____ - $10,000) x 2%]
   $450 - [$ _____ x 2%]
   $450 - $ _____ =..... $_____

   * Para propósitos de este cómputo no considere los centavos.
   * Si el resultado del cómputo es cero ("0") o negativo, anote cero en la línea 2, Parte III de esta hoja de trabajo.

Parte III – Total del Crédito a Reclamar

1. Crédito atribuible al contribuyente primario ..... $_____
2. Crédito atribuible al cónyuge ..... $_____
3. Total del crédito a reclamar (anote aquí y en la línea 23(D) del Encasillado 3 de la planilla la suma de las líneas 1 y 2) $_____

Línea 23E - Crédito para Personas de 65 Años o más

Todo contribuyente que sea individuo puede reclamar un crédito compensatorio personal reembolsable de $400 si:

- tiene 65 años o más al último día del año contributivo,
- su ingreso bruto sumado a las partidas excluidas bajo la Sección 1031.01(b) no excede de $15,000, y
- no es reclamado como dependiente por otro contribuyente para el año contributivo.

En el caso de contribuyentes casados, cada uno tiene derecho a reclamar este crédito, siempre que el ingreso agregado de ambos no exceda de $30,000.

Complete la siguiente Hoja de Trabajo para determinar si es elegible a reclamar el Crédito para Personas de 65 Años o más:

1. ¿Nació usted o su cónyuge (si aplica) en o antes del 31 de diciembre de 1948? Si contestó "No", deténgase. Usted no cualifica para reclamar el Crédito para Personas de 65 Años o más. Anote $0 en la línea 23(E) de la planilla. Si contestó "Sí", continúe con el paso número 2.

2. Determine su ingreso de todas las fuentes:

   a) Si su estado personal es contribuyente individual o casado y **NO** eligió el Cómputo Opcional (Anejo CO Individuo), sume la línea 3 del Encasillado 1 de la planilla, línea 2 de las Partes I, II y VII del Anejo F Individuo, línea 27 de la Parte III de los Anejos K, L y M Individuo, línea 23 de la Parte III del Anejo N Individuo, y la línea 1 de la Parte III menos la línea 9 de la Parte I del Anejo IE Individuo.

      - Si esta cantidad es $15,000 o menos y su estado personal es contribuyente individual, anote $400 en la línea 23(E) de la planilla.
      - Si esta cantidad es $30,000 o menos en los casos de casados rindiendo en conjunto, anote $800 en la línea 23(E) de la planilla si ambos tienen 65 años o más, o anote $400 si solo uno tiene 65 años o más.

   b) Si su estado personal es casado y eligió el Cómputo Opcional (Anejo CO Individuo), sume la línea 4 del Anejo CO Individuo, Columnas B y C, según aplique, línea 2 de las Partes I, II y VII del Anejo F Individuo del Contribuyente o Cónyuge, según aplique, línea 27 de la Parte III de los Anejos K, L y M Individuo del Contribuyente o Cónyuge, según aplique, línea 23 de la Parte III del Anejo N Individuo del Contribuyente o Cónyuge, según aplique, y la línea 1 de la Parte III menos la línea 9 de la Parte I del Anejo IE Individuo del Contribuyente o Cónyuge, según aplique.

      - Si la suma de dichas cantidades para ambos cónyuges es $30,000 o menos, anote $800 en la línea 23(E) de la planilla si ambos tienen 65 años o más, o anote $400 si solo uno tiene 65 años o más.

Para reclamar este crédito deberá acompañar evidencia del ingreso recibido durante el año, ya sea por concepto de salarios o pensiones (Ej. Formulario 499R-2/W-2PR o 480.7C), o ingreso exento tal como beneficios de seguro social (Formulario SSA 1099, Declaración de Beneficios de Seguro Social). En el caso de haber recibido ingresos exentos para los que no haya recibido declaraciones informativas podrá anejar con la planilla una explicación sobre la cuantía y el concepto de ingreso recibido.

Además, deberá acompañar evidencia de que al 31 de diciembre de 2013 tenía 65 años de edad o más. Para esto deberá incluir fotocopia de identificación con fecha de nacimiento, como por ejemplo, licencia de conducir, identificación con foto para personas de edad avanzada o cualquier documento similar que permita determinar la edad del solicitante.

Las planillas que no sean acompañadas con su evidencia correspondiente no podrán ser procesadas, por lo que los solicitantes recibirán una notificación de solicitud de evidencias a vuelta de correo.

Línea 23F - Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos

Todo individuo de bajos recursos que se encuentre pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, Sistema de Retiro de Maestros, Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica, así como aquellos debidamente pensionados por el sector privado, tendrá derecho a reclamar un crédito compensatorio personal reembolsable de $300.

Para propósitos de este crédito, se considera que el individuo es un pensionado de bajos recursos si **su única fuente de ingresos consiste de su pensión por servicios prestados y la cantidad recibida no excede de $4,800 anuales.**

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, si cada uno recibe pensión y ninguno excede de $4,800 anuales, podrán reclamar un crédito por $600.

Línea 23G – Crédito por el pago de derechos adicionales a los automóviles de lujo bajo la Ley 42-2005

La cantidad del crédito a reclamar será igual al monto del derecho pagado por concepto de marbete de lujo más 5% anual de dicha cantidad por concepto de intereses legales contados a partir del 16 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011, menos el 33% de honorarios de abogado. Las personas que formaron parte del primer listado reclamaron a razón de un 50% el crédito en las planillas de 2011 y 2012, respectivamente. Por otro lado, las personas que fueron identificadas para el segundo listado reclamaron el 50% del crédito en la planilla de 2012 y el restante 50% lo reclamarán en la planilla de 2013. Anote en esta línea la cantidad que le fue notificada por el Departamento de Hacienda para el año contributivo 2013.

Anote en los espacios (38) y (39) provistos en esta línea, la cantidad que le fue notificada por el Departamento de Hacienda para el año contributivo 2013 al contribuyente y/o a su cónyuge, según aplique. Indique la suma de estas partidas en el espacio (40) de esta línea.

Línea 23H – Crédito de la Oportunidad Americana

Anote la cantidad previamente determinada en el Anejo B2 Individuo, Parte II, línea 7.

Línea 23 I – Crédito contributivo por oportunidad de empleo a Héroes y/o Heridos de las Fuerzas Armadas

Anote la cantidad previamente determinada en el Anejo B4 Individuo, Parte II, línea 17.

Línea 23J – Cantidad pagada con prórroga automática

Si por alguna razón usted entiende que no podrá rendir la planilla a tiempo, deberá solicitar una prórroga no más tarde de la fecha límite para rendir la planilla. La solicitud se presentará mediante el **Modelo SC 2644.** Si rinde dicho formulario a tiempo, la prórroga será concedida automáticamente. (En caso de militares activos en cualquier zona de combate, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES).

Un contribuyente que tiene obligación de pagar contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución con la solicitud de prórroga. Si no tiene obligación de pagar contribución estimada, deberá acompañar con su solicitud de prórroga por lo menos el 50% del total no pagado de su contribución, si cualifica para realizar el pago en dos plazos.

Anote en esta línea la cantidad que pagó al rendir el Modelo SC 2644.

Línea 24 – Total no Pagado de la Contribución

Compare la cantidad de la línea 22 con la cantidad reflejada en la línea 23K. Si la línea 22 es mayor que la línea 23K, hay un total no pagado de contribución. Anote esa diferencia en esta línea. Si la cantidad en la línea 23K es mayor que la cantidad de la línea 22, hay una contribución pagada en exceso. Anote esa diferencia en la línea 27.

Línea 25 - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada

Anote la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada previamente determinada en el Anejo T Individuo. (Véanse instrucciones para llenar el Anejo T Individuo).

Línea 26 – Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia

Se impondrá, cobrará y pagará, además de cualquier otra contribución impuesta por el Código, una contribución especial de 2% sobre el ingreso bruto generado por un individuo de la prestación de servicios, excepto aquellos servicios prestados por un empleado a su patrono, o de una industria o negocio (excluyendo el negocio de alquiler y aquella industria o negocio atribuido a una sociedad cubierta bajo las disposiciones del Capítulo 7 del Código), cuando el ingreso bruto de dicho individuo exceda $200,000.

Para propósitos de esta contribución el ingreso bruto generado de una industria o negocio consiste de ventas netas menos costo de ventas, si alguno. El contribuyente deberá consolidar el ingreso bruto proveniente de todo negocio consistente en la prestación de servicios y de toda otra industria o negocio que lleve a cabo.

Esta contribución especial será pagada en su totalidad por el individuo, no más tarde de la fecha establecida para rendir la planilla. La misma no será deducible contra la contribución sobre ingresos, ni estará sujeta al pago de contribución estimada.

Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para determinar la cantidad correspondiente a la contribución especial:

1. Anote las cantidades reflejadas en las siguientes líneas de los Anejos de la planilla:

   (a) Línea 3 de la Parte II del Anejo K Individuo ..... $_____

   (b) Línea 5 de la Parte II del Anejo L Individuo ..... $_____

   (c) Línea 1 de la Parte II del Anejo M Individuo ..... $_____

2. Sume las líneas 1(a) a la 1(c). Si esta cantidad es igual o menor de $200,000, no continúe. De otro modo, continúe con la línea 3 ..... $_____

3. Multiplique por .02 ..... x .02

4. Multiplique la línea 2 por línea 3. Esta es su contribución especial. (Anote esta cantidad en la línea 26 del Encasillado 3 de la planilla) ..... $_____

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS

ANEJO A INDIVIDUO - DEDUCCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES QUE SEAN INDIVIDUOS

Utilice este Anejo para determinar el total de las deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos. **Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años**, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

PARTE I - DEDUCCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES QUE SEAN INDIVIDUOS

Línea 1 - Anote la cantidad de intereses pagados o acumulados sobre hipotecas para adquirir, refinanciar, mejorar o construir una propiedad que constituye una residencia cualificada. Se admitirá como deducción la cantidad total de los intereses pagados hasta un máximo de $35,000, siempre y cuando dicha cantidad no exceda lo mayor de:

(i) el 30% del ingreso bruto ajustado (Encasillado 1, línea 5 de la planilla) más cualquier otro ingreso excluido o exento del ingreso bruto ajustado, incluyendo los pagos de pensión alimentaria a menores (Anejo IE Individuo, Parte II, línea 1) que se reciba en el año contributivo para el cual se reclama la deducción; o

(ii) el 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente más cualquier otro ingreso excluido o exento del ingreso bruto ajustado, incluyendo los pagos de pensión alimentaria a menores, para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama esta deducción.

Estas limitaciones no aplicarán cuando el contribuyente o su cónyuge sea una persona de 65 años de edad o más al cierre del año contributivo. Si cualifica para esta excepción, asegúrese de indicar su fecha de nacimiento y la de su cónyuge (si aplica) en la página 1 de la planilla.

Si cualifica para la excepción (ii), complete la pregunta C del Cuestionario en la página 1 de la planilla y ennegrezca completamente el óvalo provisto en la línea 1(c), Parte I de este Anejo.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A) que será suministrada por la institución financiera.

Si usted no posee un Formulario 480.7A que valide los intereses hipotecarios pagados durante el año, no podrá rendir la planilla electrónicamente. Para deducir intereses reportados en un formulario que no sea un Formulario 480.7A, deberá rendir su planilla en papel e incluir el formulario con la misma.

Una **residencia cualificada** se define como:

1) la residencia principal del contribuyente;

2) otra residencia del contribuyente que esté localizada en Puerto Rico y sea utilizada por éste, o por cualquier otra persona que tenga un interés en dicha propiedad o por cualquier miembro de su familia, como residencia por un número de días que exceda lo mayor de:

   a) 14 días, o

   b) 10% del número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento por el valor de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Si los pagos de intereses atribuibles a cualquier parte de la deuda hipotecaria exceden el justo valor en el mercado de la residencia, no serán deducibles.

Un socio partícipe en una asociación cooperativa de viviendas puede deducir aquella parte de sus pagos que corresponda a intereses hipotecarios.

Si utiliza un préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada, la cual no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria, deberá conservar para sus récords una copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

Además, se admitirá como una deducción de intereses hipotecarios, en el año en que se paguen, los honorarios de origen del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor y descuentos del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1) que estén desglosados en la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A),

2) sean pagados para adquirir la residencia principal,

3) sean pagados por el contribuyente; si son financiados a través del préstamo hipotecario serán deducibles durante el término de la deuda, y

4) conserve para sus récords copia del cheque cancelado o sustituto.

En caso de que sean financiados a través del préstamo hipotecario, la deducción a que tiene derecho será aquella cantidad que surja del prorrateo de la cantidad pagada durante el término de duración del préstamo.

En el caso de contribuyentes casados que sometan planillas por separado y que posean una sola residencia, sólo uno de ellos tendrá derecho a reclamar dicha deducción. De tener dos residencias, uno de los cónyuges podrá reclamar los intereses de la residencia principal y el otro cónyuge podrá reclamar los intereses de la segunda residencia. No obstante, uno de los cónyuges podrá reclamar la deducción por todos los intereses de las dos residencias, siempre que conste por escrito la cesión de dicha deducción de un cónyuge al otro.

En los espacios indicados en la línea 1, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución bancaria o financiera a quien hace el pago, el número del préstamo y el total de intereses hipotecarios pagados.

Línea 2 - Anote las **pérdidas con respecto a la propiedad inmueble que constituya su residencia principal** y que no sean compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante un año contributivo. Dichas pérdidas deberán ser **causadas por huracán, terremoto, tormenta, depresión tropical, inundaciones, fuego u otras causas fortuitas.**

Deberá conservar para sus récords una certificación en la que conste la totalidad de la pérdida y el tipo de daños sufridos. **También deberá conservar una certificación de la Defensa Civil o del Cuerpo de Bomberos en caso de pérdidas por fuego, además de cualesquiera documentos, escrituras o tasaciones que reflejen el valor de la propiedad objeto de la pérdida.**

Si luego de haber reclamado la deducción, el contribuyente recibe indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier organismo federal o estatal, tendrá la obligación de incluir el total recibido como parte del ingreso bruto.

En el caso de cónyuges que rindan planillas por separado o elijan el cómputo opcional de la contribución, cada uno tendrá derecho a reclamar el 50% de esta deducción.

Línea 3 - Anote el total pagado de gastos médicos no compensados por seguro o en otra forma que exceda al 6% del ingreso bruto ajustado. Traslade a esta línea la cantidad de la Parte III, línea 3 de este Anejo.

Los gastos de asistencia médica son:

1) servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos, enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico;

2) primas de seguros contra accidentes o enfermedad;

3) medicinas para consumo humano, destinadas para usarse en el diagnóstico, cura, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades, que hayan sido adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica, si las mismas son recetadas por un médico autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico y despachadas por un farmacéutico licenciado en Puerto Rico; y

4) gastos incurridos en la compra de cualquier equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica.

Para efectos de esta deducción, el término **equipo de asistencia tecnológica** significa: cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, comprado por el consumidor, o provisto por alguna agencia o dependencia gubernamental, bien sea original, modificado o adaptado, que se utiliza para mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos. Ello incluye, pero no se limita a: sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos motorizados que se utilizan para movilidad, computadoras adaptadas, equipos electrónicos para comunicación, programas de computadoras adaptados, equipos mecánicos para leer, audífonos, entre otros.

Tienen derecho a reclamar esta deducción los padres, tutores o encargados de una persona con impedimento, tratamiento especializado o enfermedad crónica, o ésta por derecho propio.

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que indique el costo del equipo y un certificado médico que indique que el equipo es necesario para la condición o enfermedad del paciente, además de copia de cheques cancelados o sustitutos, o recibos que demuestren el pago efectuado por concepto de asistencia médica.

En el caso de personas que cualifiquen para deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por un seguro de salud para sí mismo y su familia, no podrán reclamar simultáneamente dicho gasto como parte de la deducción por concepto de gastos médicos.

Línea 4 - Puede tomar como deducción, sujeta a ciertas limitaciones, las aportaciones o donativos pagados durante el año contributivo a organizaciones sin fines de lucro religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas o museológicas, o a organizaciones para la prevención de maltrato o abuso de niños, personas mayores de edad o discapacitados, o con los animales, organizaciones para la prevención de violencia doméstica o crímenes de odio, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. Sin embargo, ninguna parte de las utilidades netas de las organizaciones a las cuales hizo el donativo puede redundar en beneficio de algún accionista o individuo particular.

Puede reclamar, además, una deducción por donativos pagados a:

- el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos, o cualquier estado, territorio o posesión o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, cuando las aportaciones o donativos sean usados para fines exclusivamente públicos;

- instituciones educativas acreditadas de nivel universitario establecidas en Puerto Rico;

- la Fundación José Jaime Pierluisi;

- el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural;

- la Fundación Comunitaria de Puerto Rico;

- la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico;

- el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables.

El Secretario promulgará una lista de las entidades sin fines de lucro cualificadas para recibir donativos.

La deducción admisible como donativos es la cantidad total de los donativos pagados que no excederá del 50% de su ingreso bruto ajustado. Estos se detallarán en la Parte III, Columna (B) de este Anejo.

Sin embargo, la deducción admitida no puede exceder el 30% de su ingreso bruto ajustado en el caso de donativos de servidumbres de conservación a agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organizaciones sin fines de lucro (**solo si no reclama un crédito contributivo por este concepto** y sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico), así como por donativos a instituciones museológicas, privadas o públicas que consistan de obras de arte debidamente valoradas o de cualesquiera otros objetos de valor museológico reconocido. Para ello, si el justo valor de mercado de la propiedad donada excede su base ajustada en manos del donante (determinada según la Sección 1034.02 del Código) por más de 25%, se concederá como deducción el justo valor en el mercado de la propiedad aportada, hasta el 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente para el año contributivo. Detalle estos donativos en la Parte III, Columna (C) de este Anejo.

Es importante señalar que para reclamar la deducción, en el caso de donativos a instituciones museológicas privadas, éstos tienen que ser condicionados en términos de que quede prohibida cualquier tipo de negociación futura con la obra u objeto donado y de que, en el caso de disolución de la institución museológica privada que se trate, el título de la obra de arte o de los objetos de valor museológicos donados pasará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y formará parte de la Colección Nacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Si la donación se hace a un museo debidamente acreditado por la *"American Association of Museums"* localizado en Puerto Rico, la deducción será el justo valor en el mercado hasta el 50% del ingreso bruto ajustado y sin sujeción a las limitaciones anteriores. Cualquier exceso de la aportación no reclamada como deducción podrá arrastrarse a los próximos 5 años contributivos.

El contribuyente puede reclamar donativos para fines caritativos y otras aportaciones sin límite, si los donativos permisibles, más el total de las contribuciones sobre ingresos pagadas durante el año contributivo y en cada uno de los 10 años contributivos precedentes, exceden el 90% de su ingreso neto para cada uno de dichos años, computados sin el beneficio de los donativos.

Ingreso neto es el ingreso bruto ajustado menos las deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos, la deducción especial para ciertos individuos y las exenciones (adicional para veteranos, personal y por dependientes), según aplique.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que sean de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos cuando la cantidad de dichas aportaciones o donativos sea de $50,000 o más y se hagan con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código. Estos se detallarán en la Parte III, Columna (D) de este Anejo.

Para reclamar los donativos, complete la Parte III de este Anejo y traslade a esta línea el total determinado en la línea 8.

Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o sustitutos, recibos o certificaciones que evidencien el pago realizado.

Línea 5 - Si tuvo pérdidas ocasionadas por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones con respecto a automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar (sin incluir el valor de las prendas o dinero en efectivo) y las mismas no fueron compensadas por seguro o de otra forma durante el año contributivo, podrá deducir hasta $5,000 en el año en que incurrió dicha pérdida. Si rinde como casado que rinde planilla separada o elije el cómputo opcional de la contribución, la deducción estará limitada a $2,500.

Aquella parte de dichos $5,000 que no haya reclamado en el año en que ocurrió la pérdida, podrá ser arrastrada a cualesquiera de los dos años consecutivos siguientes como pérdida de bienes muebles por causas fortuitas. **Para tener derecho a la deducción, el área afectada debió ser designada como área de desastre por el Gobernador de Puerto Rico y el contribuyente debe haber acudido a reclamar, dentro del término y lugar indicado, los beneficios de los programas de asistencia aprobados para casos de desastre.**

Deberá conservar para sus récords copia de la reclamación sometida y aprobada que detalle los daños causados.

Línea 6 - Anote las aportaciones de dinero hechas durante el año a un sistema de pensiones o retiro, con excepción del Seguro Social, establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, los municipios, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico.

Esta aportación deberá estar informada en el Encasillado 14 del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) o en el Formulario W-2, si es empleado federal.

Línea 7 - Anote en esta línea las aportaciones hechas a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) cualificada. **La deducción máxima para un individuo es de $5,000** o el ingreso bruto ajustado por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

Para tener derecho a la deducción, la IRA deberá estar en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros requisitos.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, incluyendo aquellos que opten por el cómputo opcional de la contribución (Anejo CO Individuo), cada uno puede establecer por separado, su propia IRA, o uno de los cónyuges puede establecer una IRA a su nombre y otra a nombre del otro cónyuge, independientemente de si éste devenga ingresos. La aportación no podrá exceder de $10,000 o el ingreso bruto ajustado agregado por concepto de salarios y la ganancia atribuible a profesiones y ocupaciones, lo que sea menor. No obstante, la deducción máxima para cada cónyuge no excederá de $5,000.

No se permitirán deducciones para estos fines para un año contributivo en que el contribuyente haya alcanzado 75 años o más de edad al cierre del año contributivo. **Además, no se admitirá deducción alguna si el ingreso recibido durante el año es por concepto de pensión o anualidad.**

El contribuyente podrá hacer la aportación a su IRA hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de cuenta, el total de las aportaciones efectuadas e identifique si las aportaciones corresponden al contribuyente o a su cónyuge.

Si el contribuyente es un participante en un plan de pensiones cualificado por el Departamento de Hacienda y el IRS ("dual qualified plan") o es empleado federal, la suma de su aportación al plan de pensiones más la aportación a la IRA no podrá exceder de $20,000. En otras palabras, la suma de su aportación al plan de pensiones (Encasillado 15 del Formulario 499R-2/W-2PR o encasillado correspondiente del Formulario W-2 Federal) más la aportación a la IRA no podrá exceder de $20,000.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) que le entregará el banco o institución en la cual estableció la cuenta.

Línea 8 – En el caso de un individuo elegible, anote las aportaciones hechas durante el año contributivo por si mismo o alguien que lo haga para su beneficio, a una Cuenta de Ahorro de Salud con Plan Médico de Deducible Anual Alto (Cuenta de Ahorro de Salud).

El límite de las aportaciones dependerá del tipo de cubierta, ya sea individual o familiar, y del número de meses del año en que fue elegible. Si fue elegible durante todo el año y tiene una cubierta individual, la aportación no podrá exceder $3,100. Por otro lado, si tiene una cubierta familiar, la aportación no podrá exceder $6,200. Aquellos individuos que alcancen la edad de 55 años antes del cierre del año contributivo, podrán hacer una aportación adicional de hasta $900 para el año contributivo 2013.

Si no fue elegible durante todo el año, divida los límites antes establecidos entre 12 y multiplique esta cantidad por el número de meses en que fue elegible.

En los casos de personas casadas, si cualquiera de los cónyuges tiene una cubierta bajo un plan de seguro familiar, ambos serán tratados como que tienen solo la cubierta familiar.

El contribuyente podrá hacer la aportación a su Cuenta de Ahorro de Salud hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

No incluya en esta línea cantidades pagadas por gastos de asistencia médica, incluyendo las primas de seguro contra accidentes o enfermedad. Dichas cantidades se reclaman como parte de los gastos médicos en la línea 3 de esta Parte I, sujeto a ciertos requisitos y limitaciones.

En los espacios indicados en esta línea anote el nombre y número de identificación patronal de la institución, número de la cuenta, el total de las aportaciones efectuadas, el deducible anual, la fecha de efectividad y el tipo de cubierta.

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución en la que estableció la cuenta.

Línea 9 - Anote la aportación en efectivo a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. La cantidad máxima a reclamar como deducción **no excederá de $500 por cada beneficiario**.

Esta cuenta podrá ser establecida únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario para el cual se creó dicha cuenta. No existe limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando el beneficiario de dicha cuenta sea elegible. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones a dichas cuentas para cada beneficiario sea en exceso de $500.

No se permitirá esta deducción para un año contributivo en que el beneficiario haya alcanzado la edad de 26 años antes del cierre de dicho año contributivo.

El contribuyente podrá hacer la aportación hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

Traslade a esta línea el total de la Parte II, línea 10 de este Anejo.

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución que reciba las aportaciones.

Línea 10 - Anote los intereses pagados o acumulados durante el año contributivo sobre deudas incurridas por concepto de préstamos estudiantiles **para cubrir gastos del contribuyente, su cónyuge o dependiente** por derechos de matrícula, enseñanza y libros de texto a nivel universitario, así como los gastos relacionados de transportación, comidas y hospedajes en aquellos casos en que haya tenido que vivir fuera de su hogar para poder cursar dichos estudios.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de préstamo y el total de intereses pagados.

Deberá conservar para sus récords certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

PARTE II - BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

En el espacio indicado, **escriba el nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro**

social de los beneficiarios para los cuales haya efectuado aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa. Indique además el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera y el número de la cuenta donde se efectúan las aportaciones. **Deberá anotar también la cantidad de dichas aportaciones**.

Para información sobre quiénes cualifican para esta deducción y sus limitaciones, refiérase a las instrucciones de la Parte I, línea 9 de este Anejo.

PARTE III - GASTOS MEDICOS Y DONATIVOS

Utilice esta Parte para determinar las deducciones por gastos médicos y donativos que reclame en su planilla. Debe proveer un detalle de cada gasto médico y donativo que haya efectuado durante el año.

Véanse detalles completos sobre estas deducciones en las instrucciones para llenar la Parte I, líneas 3 y 4 de este Anejo.

Es muy importante que anote el nombre de la persona o institución a quien hace el pago y la cantidad pagada, así como que **conserve para sus récords la evidencia del pago**. En el caso de donativos, deberá indicar también el número de identificación patronal de la entidad a quien se hace el pago.

Traslade la cantidad de la deducción admisible por gastos médicos de la línea 3 a la Parte I, línea 3 de este Anejo o línea 7C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución. Traslade la cantidad del total de deducción admisible por donativos de la línea 8 a la Parte I, línea 4 de este Anejo o línea 7D del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

ANEJO A1 INDIVIDUO - DEPENDIENTES

Deberá completar este Anejo y acompañarlo con su planilla para poder procesar la información de los dependientes y considerar la exención por los mismos.

RECORDATORIO: Para poder tomar la deducción de dependientes el contribuyente debe haberle provisto más de la mitad del sustento al dependiente, según lo establecido en el Código y los Reglamentos correspondientes.

PARTE I - INFORMACION SOBRE DEPENDIENTES

El término **dependiente** significa:

1) una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 21 años de edad**;

2) el padre o la madre del contribuyente;

3) una persona que **tenga 65 años o más de edad**;

4) una persona que haya cumplido 21 años o más de edad y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada; o

5) un estudiante universitario que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 26 años de edad**, siempre que haya cursado por lo menos un semestre escolar de estudios como estudiante regular en una **institución universitaria o técnico profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga el grado.**

No obstante lo anterior, para poder reclamar un dependiente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) la persona que reclama al dependiente debe proveerle más de la mitad de su sustento para el año natural en que comenzó el año contributivo del contribuyente;

2) el **ingreso bruto** del dependiente, para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente, es menor que la cantidad que por este concepto se le concede al contribuyente ($2,500). Sin embargo, si el dependiente es su hijo y es estudiante regular, puede devengar un ingreso bruto de hasta **$7,500,** sin que el contribuyente pierda el derecho a reclamarlo.

En el caso de padres separados o divorciados, la exención por dependiente la reclamará el padre que tenga la custodia del hijo. Sin embargo, el padre que tiene la custodia puede ceder la exención por dependientes al otro padre que no tiene la custodia de los menores, si lo hace por escrito mediante el **Anejo CH Individuo** - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados. El padre a quien se le cedió el derecho a reclamar la exención por dependientes deberá acompañar el Anejo CH Individuo con la planilla (Véanse instrucciones del Anejo CH Individuo).

No obstante, en el caso de padres separados, divorciados o que no tienen derecho a rendir como casados, y que tienen **derecho a la custodia compartida** de un hijo menor de ambos, la exención por dependiente será dividida a la mitad entre ambos padres. La custodia compartida deberá haber sido declarada por un tribunal competente o cumplir con la definición establecida bajo la Ley 223-2011. Para que cada padre pueda reclamar la mitad de la exención**, deberán ennegrecer el óvalo en la columna de Custodia Compartida**. Sin embargo, uno solo de los padres podrá reclamar la totalidad de la exención si el otro padre le cede la mitad de la exención por escrito mediante el Anejo CH Individuo, el cual deberá acompañar con la planilla.

En el caso de padres que están casados, viven juntos y optan por rendir planillas separadas, cada cónyuge tendrá derecho a reclamar la mitad del total de la exención por dependientes, tal como en el caso de aquellos que se acogen al cómputo opcional de la contribución.

Una persona que tiene obligación de rendir una planilla conjunta con su cónyuge, no cualifica como dependiente.

Los extranjeros no residentes de Puerto Rico no cualifican como dependientes.

Si el dependiente es total o parcialmente ciego, deberá conservar para sus récords un certificado de un oftalmólogo u optómetra donde se indique la condición visual del dependiente.

Si reclamó la exención por dependientes que cursan estudios postsecundarios, o que son incapacitados, ciegos, o de 65 años o más de edad, deberá conservar para sus récords la evidencia que le permite reclamar la exención por esos dependientes.

En el espacio indicado, **ennegrezca el óvalo que indica "custodia compartida" (si aplica), y escriba el nombre completo, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social** de todos los dependientes por los que reclama una exención en su planilla. **Además, clasifique los dependientes en una de las siguientes categorías:**

Categoría	Clase
(N)	**No universitarios**
(U)	**Estudiantes universitarios**
(I)	**Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad**

De no cumplir con estos requisitos, la exención podrá ser rechazada. Recuerde que deberá incluir el **número de seguro social** de todos los dependientes que tengan un (1) año o más de edad al cierre del año contributivo.

ANEJO A2 INDIVIDUO – CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS SUJETOS A TASAS PREFERENCIALES

Complete este Anejo si durante el año contributivo recibió ingresos sujetos a tasas preferenciales tales como: ganancia neta de capital a largo plazo, intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas de ciertas instituciones financieras o distribuciones de dividendos de ciertas corporaciones. Además, si sus ingresos sujetos a tasas preferenciales son iguales o mayores de $20,000, este Anejo provee para el cálculo de la limitación de las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos requerida por la Sección 1033.20 del Código.

Si usted es un contribuyente casado que se acoge al cómputo opcional de la contribución y recibió ingresos sujetos a tasas preferenciales que se requiere sean atribuibles a cada cónyuge a base de un 50% del total (por ejemplo, intereses y dividendos), deberá completar un Anejo A2 para cada cónyuge. Identifique en la parte superior si el Anejo pertenece al contribuyente, cónyuge o ambos, según sea aplicable.

Línea 1 – Traslade el Ingreso Bruto Ajustado determinado en el Encasillado 1, línea 5 de la planilla. Este Ingreso Bruto Ajustado debe considerar todos los ingresos sujetos a tasas preferenciales, según informados en los demás anejos correspondientes de la planilla.

Línea 4 – Traslade a la Columna A y a las Columnas correspondientes de la B a la E los diferentes tipos de ingresos sujetos a tasas preferenciales según identificados en las líneas 4(a) a la 4(i). En la Columna B, incluirá los ingresos sujetos a una tasa de 20%, en la Columna C, los sujetos a una tasa de 17% y en la Columna D, los sujetos a una tasa de 10%.

Si recibió un ingreso sujeto a una tasa diferente a 10%, 17% o 20% bajo alguna ley especial, incluya el mismo en la Columna E. Especifique la tasa correspondiente aplicable en el espacio en blanco provisto para ello. Si recibió ingresos sujetos a más de una tasa diferente que no sea 10%, 17% o 20%, complete un Anejo adicional, incluyendo dicho ingreso en otra Columna E y especifique la tasa preferencial correspondiente.

Línea 4(a) – Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en la línea 34 de la Parte V del Anejo D Individuo si la misma es una **ganancia**. Como regla general, la tasa aplicable a ganancias de capital es de 10%. En la Columna D, incluya la cantidad reflejada en la línea 33, Columna B de la Parte V del Anejo D Individuo, si alguna. No obstante, si la totalidad o parte de la ganancia de capital a largo plazo fue realizada bajo legislación especial a una tasa diferente, incluya en la Columna E, la cantidad reflejada en la línea 33, Columna C de la Parte V del Anejo D Individuo, si alguna.

Línea 4(d) – Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en la línea 4, Columna E de la Parte I del Anejo F Individuo. Los intereses de distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno tributan a una tasa preferencial de 10%. Por lo tanto, incluya los mismos en la Columna D de este anejo.

Línea 4(h) - Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en el Anejo D Individuo, Parte IV, línea 27. Como regla general, la tasa aplicable a distribuciones totales de planes de pensiones es de 20%, por lo tanto, incluya esta cantidad en la Columna B. No obstante, dichas distribuciones pueden estar sujetas a una tasa preferencial de 10% si cumplen con ciertos requisitos establecidos en la Sección 1081.01(b) del Código (véanse instrucciones de la Parte IV del Anejo D Individuo). Si la distribución provino de un fideicomiso de empleados que cumple con dichos requisitos, incluya la cantidad en la Columna D.

Línea 4(i) – Incluya en esta línea cualquier otro ingreso sujeto a tasa preferencial que no haya sido especificado en las líneas 4(a) a la 4(h) y distribuya el mismo en la Columna correspondiente, según la tasa preferencial aplicable.

Entre otros, incluya en esta línea las distribuciones y transferencias de Planes Gubernamentales informados en el Anejo F Individuo, Parte III, línea 2, Columnas E o F. Las distribuciones en suma global del Plan de Cuentas de Ahorro de $10,000 o más y las transferencias de dicho plan a Cuentas de Retiro Individual No Deducibles están sujetas a una tasa preferencial de 10%. Incluya dichas cantidades en la Columna D.

Incluya además el ingreso neto sujeto a contribución de un negocio nuevo que haya otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos bajo la Ley 1-2013. La tasa aplicable durante el primer año de operaciones bajo un Acuerdo es de un 10%, o de 15% para el año contributivo siguiente al año al que se firme el acuerdo.

Línea 5 – Sume la línea 4(j) de las Columnas B a la E (también puede sumar las líneas 4(a) a la 4(i) de la Columna A). Este es su total de ingresos sujetos a tasas preferenciales. Si esta cantidad es **menor de $20,000**, las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos **no están sujetas a limitación**. Por lo tanto, anote en la línea 7, 100% en la Columna A y 0% en las Columnas B a la E. Además, anote el total de la cantidad reflejada en la línea 8(a) en la línea 8(b), Columna A.

Línea 6 – El Ingreso Bruto Ajustado especificado en la línea 3 menos el total de ingresos sujetos a tasas preferenciales especificado en la línea 5, constituyen el ingreso que estará sujeto a la contribución regular según las tablas.

Línea 7 – Si el total de ingresos sujetos a tasas preferenciales de la línea 5 es **$20,000 o más,** determine en esta línea la proporción de cada ingreso sujeto a tasa preferencial y el restante ingreso sujeto a contribución regular en relación al total de Ingreso Bruto Ajustado. Divida la línea 6 entre la línea 3 y la línea 4(j) de cada Columna de la B a la E entre la línea 3. Anote el por ciento aplicable **redondeado al entero más cercano** en la columna correspondiente de esta línea.

Línea 8(a) – Traslade a esta línea las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos según determinadas en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 11 o Anejo CO Individuo, líneas 7G y 8F. Estas son las únicas deducciones que están sujetas a la limitación proporcional de acuerdo a los ingresos sujetos a tasas preferenciales.

Línea 8(b) – Multiplique la línea 8(a) por el por ciento aplicable determinado en la línea 7 para cada Columna. Esta cantidad refleja la porción de las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos que se atribuye a cada tipo de ingreso sujeto a contribución regular y tasa preferencial.

Líneas 8(c) a la 8(f) – Traslade las cantidades correspondientes del Encasillado 2 de la planilla o de las líneas correspondientes del Anejo CO Individuo, según especificadas. Estas deducciones y exenciones **no** están sujetas a limitación o distribución proporcional. Por lo tanto, todas se reducirán del ingreso sujeto a tasas regulares.

Línea 8(g) – Sume el total de las deducciones y exenciones. Para las Columnas B a la E, este total será igual a la cantidad determinada en la línea 8(b), que constituye la proporción de las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos aplicable a cada tipo de ingreso sujeto a tasa preferencial.

Línea 9 - Distribuya entre las Columnas A a la E, según mejor le beneficie, la cantidad de pensión pagada por divorcio o separación indicada en el Encasillado 1, línea 4 de la página 2 de la planilla o línea 5, Columna B o C del Anejo CO Individuo.

Línea 10 – Para la Columna A, reste las líneas 8(g) y 9 de la línea 6. Para las Columnas B a la E, reste las líneas 8(g) y 9 de la línea 4(j) de cada columna individual.

Línea 11 – Determine la contribución aplicable al ingreso de la línea 10 de acuerdo a la tasa correspondiente. Para la Columna A, utilice la tabla de contribución regular disponible en la página 19. Para la Columna B, multiplique el ingreso de la línea 10 por 20%. Para la Columna C, multiplique el ingreso de la línea 10 por 17%. Para la Columna D, multiplique el ingreso de la línea 10 por 10%. Para la Columna E, multiplique el ingreso de la línea 10 por la tasa especificada en dicha columna, la cual no puede ser 10%, 17% o 20%.

Línea 14 – Determine la contribución aplicable al ingreso de la línea 13 (línea 12 del Encasillado 2 de la planilla) de acuerdo a la tabla de contribución regular disponible en la página 19. Esta es su contribución sin considerar las tasas preferenciales aplicables a ciertos ingresos.

Línea 15 – Compare la contribución determinada en la línea 12 con la determinada en la línea 14 y escoja la menor. Traslade esta cantidad a la página 2, Encasillado 3, línea 13 de la planilla o línea 15, Columna B o C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución en el caso de contribuyentes casados. Ennegrezca el óvalo correspondiente a la línea seleccionada según se indica en el Anejo.

ANEJO B INDIVIDUO - RECOBRO DE CREDITOS RECLAMADOS EN EXCESO, CREDITOS CONTRIBUTIVOS Y OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Utilice este Anejo para determinar el recobro de créditos reclamados en exceso, los créditos contributivos y otros pagos y retenciones.

PARTE I - RECOBRO DE CREDITOS RECLAMADOS EN EXCESO

En las Columnas A, B y C deberá indicar el nombre y el número de identificación patronal de la entidad a la cual pertenece el crédito reclamado en exceso. Además, deberá ennegrecer completamente el óvalo que identifique la ley que regula la inversión o donativo efectuado.

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento, o la Junta que regula cada una de las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Turístico (Ley 78-1993, según enmendada), Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Incentivos Agrícolas (Ley 225-1995, según enmendada), Ley de Fondo de Capital de Inversión (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley 178-2000), Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica (Ley 362-1999), Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico (Ley 27-2011), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley 98-2001, según enmendada), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley 140-2001), Ley de Crédito a los Inversionistas que adquieran un negocio exento que esté en proceso de cerrar operaciones en Puerto Rico (Ley 109-2001) y Ley de Servidumbre de Conservación (Ley 183-2001, según enmendada).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, los Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito reclamado por los inversionistas.

Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e

inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico y la Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley 178-2000 (negocio teatral), la Ley 140-2001 (viviendas para alquiler) y la Ley 109-2001 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período establecido por ley, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio} \times \frac{\text{Balance del período de 10 años}}{10}$$

En el caso de los dueños de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o los donantes, en el caso de un terreno elegible, estarán sujetos al recobro de los créditos otorgados en el evento de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original. Estas disposiciones aplicarán también cuando se incumpla con el requisito de perpetuidad por los dueños y el titular de la servidumbre.

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

Línea 1 - Anote el total de crédito reclamado en exceso según fue notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

Línea 3 - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el resultado. Traslade el total determinado al Encasillado 3, línea 20 de la planilla. En el caso de que haya pagado parte del recobro de exceso del crédito en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

Línea 4 - Si este es el primer año que efectúa el recobro, reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

PARTE II - CREDITOS CONTRIBUTIVOS

Los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Ley 40-2013, la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 13-08 de 22 de julio de 2013 y la Determinación Administrativa o Certificación bajo la cual se conceden los mismos.

Línea 1 - Anote la contribución retenida sobre dividendos de ingresos de Fomento Industrial bajo la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987 y/o el 30% de su participación proporcional en la tasa fija de contribución sobre ingresos de Fomento Industrial pagada por el negocio exento bajo la Ley 135-1997.

Deberá ennegrecer completamente el óvalo que identifique la ley o leyes bajo las cuales hizo su inversión y someter el Formulario 480.6B con la planilla.

Línea 2 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley 27-2011.

Dicho crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

Línea 3 - Anote la cantidad determinada en el Anejo Q. Para reclamar este crédito deberá someter los Anejos Q y Q1, así como los formularios que indican el crédito generado por la inversión en los diferentes fondos de capital de inversión o inversiones directas.

Para reclamar el crédito deberá acompañar una copia de la certificación emitida por las agencias pertinentes y copia de la notificación mediante declaración jurada emitida por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito.

Línea 4 - Se concede a toda persona a quien se le emita un certificado de membresía como miembro ordinario o extraordinario de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores, **un crédito equivalente al 25% de la cantidad total pagada por dicho certificado hasta un máximo de $1,000.** El crédito se tomará contra la contribución sobre ingresos determinada en el año en que se efectúen los pagos exigidos para adquirir el certificado, ya sea en su totalidad o de manera aplazada en uno o más años contributivos, según corresponda. **El crédito concedido no podrá ser aplicado contra la contribución básica alterna aplicable a individuos.**

Si la cantidad del crédito concedido excede la contribución sobre ingresos determinada en el año contributivo, el exceso podrá ser arrastrado durante los próximos dos años contributivos.

Refiérase a la Sección 1113.14 del Código para determinar quiénes cualifican y los requisitos que debe cumplir para poder disfrutar de este crédito.

Línea 5 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido durante el año mediante compra, permuta o transferencia efectuada por el inversionista o participante del inversionista primario. Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los por cientos y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con las planillas de contribución sobre ingresos en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario.

Complete la Parte IV del Anejo B Individuo.

Línea 6 - Anote la cantidad de crédito por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y del Departamento de Hacienda.

La Ley 98-2001, según enmendada, concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001 y la reglamentación aplicable. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

Línea 7 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

La Ley 140-2001 establece que todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados podrá cualificar para un crédito contributivo.

El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Para más detalles, refiérase a la Ley 140-2001 y su reglamento.

Línea 8 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según se dispone en ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando la fecha en que se le concedió el mismo, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada y a la reglamentación correspondiente.

Línea 9 - Anote la cantidad del Crédito Contributivo al Comercio Afectado por la Revitalización del Centro Urbano. Toda entidad comercial establecida en el área afectada por la construcción de los proyectos de revitalización en los cascos urbanos, tendrá derecho a reclamar un crédito contributivo de un 8% del 50% de las ventas brutas generadas durante el período de construcción.

La cantidad de este crédito no podrá ser mayor a la responsabilidad contributiva reportada en la planilla del año anterior. **El contribuyente que se acoja a este crédito tendrá que incluir con la radicación de su planilla una certificación emitida por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico que lo identifique como un comercio afectado por las obras de construcción.**

Para otros requisitos y más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 10 - Anote la cantidad de crédito por inversión en un negocio exento que esté por cerrar operaciones en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión industrial igual al 50% de su inversión elegible.

El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se hace la inversión elegible y el balance de dicho crédito, en los años siguientes.

Todo inversionista deberá solicitar una Determinación Administrativa al Secretario de Hacienda antes de reclamar el crédito por inversión industrial.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 109-2001 y a la reglamentación correspondiente.

Línea 11 - Anote la cantidad determinada en el Anejo B1 Individuo. Para conocer los por cientos y limitaciones de estos créditos, refiérase a las instrucciones del Anejo B1 Individuo. El mismo está disponible en la División de Formas y Publicaciones, Oficina 603 del Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, o podrá solicitarlo llamando al (787) 722-0216.

Línea 12 - Anote el 100% del donativo efectuado al Patronato del Palacio de Santa Catalina (Patronato). Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los $2,500,000 para ningún año contributivo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por el Patronato como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado. Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Recuerde que el donativo al Patronato genera un crédito contributivo. Por tanto, esta aportación no puede ser reclamada como parte de la deducción por concepto de donativos en el Anejo A Individuo.

Línea 13 - Anote la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación. El contribuyente podrá optar por un crédito contributivo igual al 50% del valor de la servidumbre de conservación elegible.

Para reclamar este crédito deberá someter la certificación emitida por el Secretario de Hacienda.

Para más detalles, refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 del 23 de marzo de 2005.

Línea 14 - Anote el 15% del total de la contribución sobre ingresos atribuible al ingreso generado por la venta de libros que sean impresos en Puerto Rico o de autores puertorriqueños.

La concesión de este beneficio estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 516-2004, según establece la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-05 del 23 de marzo de 2005. Deberá acompañar con la planilla copia de dicha determinación, junto con la información requerida en la carta de la determinación.

Además, deberá incluir con su planilla un anejo donde se detalle la determinación del 15% de la contribución que reclamará como exención. Este beneficio estará disponible por un período de 10 años, a partir del 29 de septiembre de 2004, fecha de vigencia de la Ley 516-2004 que concede este beneficio.

Línea 15 – Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión industrial bajo la Sección 6 de Ley 73-2008. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008 y su reglamentación correspondiente.

Línea 16 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión en investigación y desarrollo de fuentes de energía verde bajo la Ley 83-2010, mejor conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico. Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible especial a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se realice la inversión elegible y el balance en los años siguientes.

El crédito no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta agotarse. Esté crédito no generará un reintegro.

Para más detalles, refiérase a la Ley 83-2010.

Línea 17 - Anote la cantidad de crédito por contribución básica alterna pagada en exceso de la contribución regular, no utilizada en años contributivos anteriores. Para poder reclamar este crédito, la suma de la contribución regular y el ajuste gradual del año contributivo corriente debe ser mayor que la contribución básica alterna para el mismo año. Si pagó contribuciones a los Estados Unidos, sus posesiones o algún país extranjero, la contribución regular y la contribución básica alterna deben ser reducidas por la cantidad aplicable del crédito por contribuciones pagadas a dichos lugares.

La cantidad del crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores equivale a la suma de los excesos de contribución básica alterna sobre la contribución regular determinados anualmente para cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y reducido por la cantidad de créditos por contribución básica alterna ya utilizados. Si pagó contribuciones a los Estados Unidos, sus posesiones o algún país extranjero, la contribución regular y la contribución básica alterna deben ser reducidas por la cantidad aplicable del crédito por contribuciones pagadas a dichos lugares.

El crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores no podrá ser mayor que el exceso de la contribución regular neta sobre la contribución básica alterna neta determinada para el año corriente. Cualquier balance de crédito no reclamado podrá ser arrastrado a años futuros hasta que el mismo se agote en su totalidad.

Acompañe con la planilla un anejo dónde detalle el cálculo del crédito por año, la cantidad a reclamar y cualquier arrastre para años futuros.

Para más detalles, refiérase al párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1021.02 del Código y al Reglamento Núm. 7887 del 7 de julio de 2010.

Línea 19 – Anote el total de otros créditos contributivos no incluidos en las líneas anteriores, como por ejemplo, el crédito por donativos a fundaciones de ex gobernadores, según se dispone a continuación.

Se concede un crédito equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a fundaciones de ex gobernadores para sus gastos de funcionamiento y aquellos gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por si o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Ley 302-2012. Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de $1,000,000 en el agregado, para ningún año contributivo.

Este crédito será en lugar de la deducción por concepto de donativos provista en el Anejo A Individuo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter la certificación emitida por la entidad recipiente como evidencia de que el donativo fue efectuado y aceptado. Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Si en esta línea se incluyen créditos por diferentes conceptos, someta un anejo desglosando los mismos. También, someta documentos o evidencias de dichos créditos.

Línea 21 – Si reclamó el crédito contributivo por oportunidad de empleo a Héroes y/o Heridos de las Fuerzas Armadas, según determinado en el Anejo B4 Individuo, deberá restar dicho crédito del total de la contribución determinada. Utilice la siguiente Hoja de Trabajo para determinar la cantidad que deberá anotar en esta línea.

1. Total contribución determinada antes del crédito (Anejo B4 Individuo, Parte II, línea 6)	$_____
2. Total contribución determinada individualmente correspondiente al cónyuge para el cual **no** se computa el crédito (Anejo CO Individuo, línea 21, Columna B o C. Complete solamente si es casado que se acoge al cómputo opcional)	$_____
3. Total contribución determinada (Sume líneas 1 y 2)	$_____
4. Crédito por oportunidad de empleo a Héroes y/o Heridos de las Fuerzas Armadas (Anejo B4 Individuo, Parte I, línea 4)	$_____
5. Contribución determinada después del crédito (Línea 3 menos línea 4): • Si es cero o menos de cero, anote cero. No complete el resto de esta Hoja de Trabajo. Además, anote cero en el Anejo B Individuo, Parte II, línea 21 y ennegrezca ( ) "Anejo B4 Individuo". • Si es mayor de cero, continúe con la línea 6.	$_____
6. Crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones (Anejo C Individuo, Parte III, línea 6(b) de ambos cónyuges)	$_____
7. Contribución neta (Línea 5 menos línea 6. Si es cero o menos de cero, anote cero. Traslade al Anejo B Individuo, Parte II, línea 21 y ennegrezca ( ) "Anejo B4 Individuo")	$_____

PARTE III - OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Línea 1 - Anote la contribución estimada pagada para el año contributivo. **Para más información sobre la contribución estimada, refiérase a las INSTRUCCIONES (OBLIGACION DE PAGAR CONTRIBUCION ESTIMADA).**

Línea 2 - Anote la cantidad de contribución pagada en exceso según la planilla del año contributivo anterior que solicitó aplicar a la contribución estimada del año corriente. No se considerarán cantidades ya incluidas en la línea 1.

Línea 4 - Anote la cantidad informada en el Formulario 480.6B, líneas 6 y 7, Columna de Cantidad Retenida. Envíe con la planilla la Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención (Formulario 480.6B).

Línea 5 - Anote la cantidad informada en el Anejo F Individuo, Parte II, línea 5. Envíe con la planilla el Formulario 480.6B.

Línea 7 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 8 - Anote la contribución retenida informada en el Formulario 480.6B. Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 9 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Corporación de Individuos (Formulario 480.6 CI). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 10 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Sociedad Especial (Formulario 480.6 SE). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 11 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa - Sociedad (Formulario 480.6 S). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 12 - Anote la contribución retenida informada en la Declaración Informativa – Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts" (Formulario 480.6 F). Deberá someter este formulario con la planilla.

Línea 13 - Anote la retención de 17% sobre distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico. Incluya el Formulario 480.7 y/o Formulario 480.7B.

Línea 14 - Anote la retención de 10% sobre distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno. Incluya el Formulario 480.7.

Línea 15 - Anote la retención de 20% o 10%, según aplique, sobre las distribuciones totales de planes de pensiones cualificados recibidas dentro de un solo año contributivo debido a la separación de servicio o terminación del plan. **Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo D Individuo, Parte IV**.

También, anote la retención de 10% sobre otras distribuciones que no sean totales o préstamos al participante tales como retiros efectuados antes de la separación del servicio o distribuciones parciales efectuadas después de la separación de servicio. **Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo F Individuo, Parte VI**.

Incluya la Declaración Informativa – Planes de Retiro y Anualidades (Formulario 480.7C).

Línea 16 – Anote la contribución retenida de 10% sobre la distribución en suma global, en exceso de sus aportaciones, proveniente de Planes Gubernamentales o de la transferencia de dichos fondos a una IRA no deducible. Deberá someter el Formulario 480.7C.

Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo F Individuo, Parte III.

Línea 17 – Anote en esta línea la retención del 20% sobre el ingreso proveniente de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U. Deberá someter el Formulario 480.6B.

Línea 18 – Anote la cantidad informada en el Formulario 480.7, línea 7, Contribución Retenida de Intereses al 17% y Formulario 480.7B, línea 6, Contribución Retenida de Intereses (17%). Envíe con la planilla la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) y la Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa (Formulario 480.7B).

También anote el total de otros pagos y retenciones no incluidos en líneas anteriores.

Si en esta línea se incluyen pagos y retenciones por diferentes conceptos, deberá conservar para sus récords un anejo desglosando los mismos. Acompañe con su planilla la Declaración Informativa correspondiente (ej. Formulario 480.6B, 480.7 o 480.7B) y conserve para sus récords cualquier otro documento o evidencia de dichos pagos y retenciones.

ANEJO B2 INDIVIDUO - CREDITO DE LA OPORTUNIDAD AMERICANA

Complete este Anejo si durante el año contributivo incurrió en gastos educativos calificados para un estudiante elegible. Un **estudiante elegible** es aquel estudiante que:

1) al comienzo del año contributivo no ha completado los primeros 4 años de educación post-secundaria,

2) para por lo menos un período académico comenzado durante dicho año contributivo:

   - estuvo matriculado en un programa conducente a grado, certificación u otro credencial educacional reconocido en una institución educativa elegible, y

   - estaba completando por lo menos la mitad de los requisitos a tiempo completo del grado o certificación al que aspira, y

3) al terminar dicho año contributivo no había sido convicto por algún delito grave relacionado con la posesión o distribución de una sustancia controlada.

El estudiante elegible puede ser el contribuyente, su cónyuge o cualquier persona que pueda ser reclamada como dependiente por el contribuyente.

Si el estudiante es reclamado como dependiente en una planilla, no puede rendir otra planilla sólo para solicitar el crédito.

Se consideran **gastos educativos calificados** los pagos por concepto de matrícula, cuotas y materiales de cursos incurridos durante el año contributivo y requeridos para la asistencia de un estudiante elegible a una institución educativa elegible. Los gastos educativos elegibles se reducirán por cualquier asistencia educacional y reembolsos exentos que reciba el individuo, incluyendo becas, subvenciones o concesiones.

El término **institución educativa elegible** significa, como regla general, cualquier colegio, universidad, escuela vocacional u otra institución educativa postsecundaria acreditada, pública o privada, que sea elegible para participar en programas de ayudas estudiantiles administrados por el Departamento de Educación de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

El crédito se concede por los primeros $2,000 de gastos educativos calificados incurridos durante el año contributivo más el 25% de los siguientes $2,000 incurridos en dichos gastos limitado a un 40%. **La cantidad máxima de crédito por estudiante elegible no puede exceder de $1,000.** Si el contribuyente tiene un ingreso bruto ajustado mayor de $80,000, y su estado personal es contribuyente individual; o de $160,000, y su estado es casado, el crédito se reduce en proporción a dicho exceso sobre $10,000 o $20,000, respectivamente. Este crédito es reembolsable. **Si radica bajo el estado de casado que rinde separado no puede reclamar este crédito**.

PARTE I – DETERMINACION DEL CREDITO

Complete el nombre y número de seguro social de los estudiantes elegibles. En la Columna (C) anote, para cada estudiante elegible, el total de gastos educativos calificados **sin exceder de $4,000** por cada uno. Recuerde incluir solamente gastos que no hayan sido compensados mediante becas, subvenciones o concesiones. En la Columna (E) anote la diferencia entre las Columnas (C) y (D) pero no menor de cero ("0"). Complete las siguientes columnas según se indica en el Anejo.

En el caso de contribuyentes que reclamen dependientes bajo custodia compartida, la determinación del crédito se hará a base de 50% para cada uno, salvo que alguno de ellos pueda demostrar que costeó el 100% de los gastos educativos calificados. El total de estos gastos no puede exceder de $4,000 por estudiante. Por lo tanto, si ambos padres reclaman el crédito para un estudiante elegible que es un dependiente bajo custodia compartida, la cantidad límite en la Columna (C) será de $2,000 y de $1,000 en la Columna (D).

PARTE II – LIMITACION DEL CREDITO

Calcule la limitación proporcional del crédito de acuerdo a su ingreso bruto ajustado. Si su estado personal es contribuyente individual y su ingreso bruto ajustado es de $90,000 o mayor, no tiene derecho a reclamar este crédito. Si su estado personal es casado y su ingreso bruto ajustado es de $180,000 o mayor, no tiene derecho a reclamar este crédito.

Para reclamar este crédito, es requisito que incluya con su planilla evidencia de pago de los gastos incurridos en matrícula, cuotas y materiales para cursos, tales como libros, útiles o equipos. **En el caso de que reclame este crédito, NO podrá rendir su planilla electrónicamente**.

Para más información, vea el Plan para la Distribución del Beneficio del Crédito de la Oportunidad Americana y la Sección 1004 de la Ley de Recuperación y Reinversión Americana de 2009.

ANEJO C INDIVIDUO - CREDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAISES EXTRANJEROS, LOS ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS Y POSESIONES

Utilice este Anejo para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones.

Para reclamar un crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones es necesario que:

1) Se haya pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en una o más de dichas jurisdicciones.

2) Se haya incluido en la planilla de Puerto Rico ingreso tributable proveniente de dicha jurisdicción.

3) Conserve para sus récords evidencia de la contribución pagada (copia de cheques cancelados o sustitutos y copia de la planilla rendida al Servicio de Rentas Internas Federal (o el Formulario de Certificación de Planilla Radicada, Forma 1722) u otra jurisdicción elegible). Si el recibo de pago o la planilla estuviere redactado en un idioma que no sea español o inglés, deberá conservar para sus récords una traducción certificada del mismo.

Si recibió ingresos de fuentes en, o pagó contribuciones a, más de un país extranjero, territorio o posesión de los Estados Unidos, deberá indicar la información por separado para cada país extranjero, territorio o posesión en las Partes I, II y III del Anejo C Individuo, indicando el nombre de cada país, territorio o posesión en las columnas A, B y C. Si recibió ingresos de fuentes en, o pagó contribuciones a, más de 3 jurisdicciones además de los Estados Unidos, someta Anejos C Individuo adicionales.

Un individuo residente de Puerto Rico que venga obligado a rendir planilla de y pagar contribución sobre ingresos a los Estados Unidos sobre ingresos que no sean de fuentes en Puerto Rico o los Estados Unidos incluirá en la columna rotulada "Estados Unidos" dicho ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico y de los Estados Unidos, como ingreso de fuentes de dicha jurisdicción, así como las pérdidas, gastos y deducciones asociadas con éste.

Incluya en la columna rotulada "Total" el monto total de las partidas de ingreso, y gastos, pérdidas y deducciones, de fuentes fuera de Puerto Rico. En el caso de individuos residentes de Puerto Rico que sean ciudadanos americanos o extranjeros con residencia permanente en los Estados Unidos (*United States Permanent Resident Card*, *USCIS Form I-551*, también conocida como "*green card*"), la cantidad informada en la columna de Estados Unidos será la misma que la informada en la columna de Total.

PARTE I - DETERMINACION DEL INGRESO NETO DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO

Línea 1 - Anote el ingreso bruto sujeto a contribución derivado de fuentes en cada una de las jurisdicciones aplicables, desglosado por los tipos de ingreso indicados en las líneas (a) a la (h), y totalice en la línea 1(i).

Ingreso Bruto Sujeto a Contribución

Para propósitos de la Parte I del Anejo C, el término "ingreso bruto sujeto a contribución" significa el ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución sobre ingresos en Puerto Rico, por lo que no incluirá ninguna partida exenta bajo la Sección 1031.02 del Código. Incluya en la columna correspondiente todas las partidas de ingreso bruto sujeto a contribución devengadas de fuentes en la jurisdicción pertinente, aún si dicha partida de ingreso no estuvo sujeta a contribución en dicha jurisdicción. Recuerde que, en el caso de ventas de propiedad, el ingreso bruto se determina restando del monto de las ventas, el costo o base ajustada de la propiedad vendida.

Fuentes de Ingreso

Como regla general, la fuente del ingreso se determina como sigue:

(1) Intereses y dividendos – A base de la residencia o lugar de incorporación del que paga.

(2) Compensación por servicios – A base del lugar donde se presten los servicios.

(3) Rentas y regalías – A base del lugar donde está situada la propiedad o por el lugar de uso o el privilegio de usar patentes, derechos de autor, *trademarks,* plusvalía (*goodwill*) u otra propiedad similar.

(4) Ganancia en la venta del inventario – Si la propiedad vendida fue adquirida por compra de personas no relacionadas, a base del lugar donde se transfiere el título de los bienes; para determinar la fuente de ingreso por la venta de inventario producido por el vendedor, o adquirido por compra de personas relacionadas, ver las Secciones 1035.04 y 1035.05 del Código.

(5) Ganancia en la venta de propiedad mueble que no sea inventario – A base de la residencia del vendedor; ciertas excepciones aplican en el caso de venta de propiedad depreciable e intangibles, así como ventas a través de oficinas u otros lugares de negocio fuera de Puerto Rico.

(6) Ganancia en la venta de propiedad inmueble – A base del lugar donde está localizada la propiedad.

Para información adicional sobre cómo determinar la fuente de ingresos, véanse las Secciones 1035.01 a 1035.07 del Código.

Línea 2 – Reduzca el ingreso bruto sujeto a contribución reflejado en la línea 1(i) de cada columna por:

(1) Los gastos directamente relacionados con la producción de dicho ingreso,

(2) Las pérdidas de fuentes de la jurisdicción pertinente, y

(3) Una parte proporcional de otros gastos o deducciones no relacionados con una categoría de ingresos.

Los gastos o deducciones a incluir en la línea 2(c)(i) incluyen las exenciones personales y por dependientes, pero **NO** incluyen pérdidas devengadas de fuentes en Puerto Rico, ni gastos o deducciones directamente relacionados con ingreso de fuentes en Puerto Rico o con partidas excluidas de ingreso o exentas de contribución sobre ingresos bajo el Código o leyes especiales.

Incluya en la línea 2(c)(ii) el ingreso bruto sujeto a contribución del contribuyente de todas la fuentes, incluyendo de fuentes en Puerto Rico.

PARTE II - CONTRIBUCION PAGADA A ESTADOS UNIDOS, SUS POSESIONES Y PAISES EXTRANJEROS

Indique la fecha de pago y la contribución total pagada o acumulada a cada jurisdicción. Si la contribución fue pagada o acumulada en una moneda extranjera, deberá convertir el valor equivalente en dólares a la fecha del pago. Deberá conservar para sus récords un anejo indicando la conversión.

En el caso de la contribución pagada o acumulada a los Estados Unidos, ésta deberá computarse **luego** de reclamar el crédito por contribuciones foráneas (*Foreign Tax Credit*) por las contribuciones pagadas a países extranjeros y a las posesiones o territorios de los Estados Unidos, **incluyendo Puerto Rico**, sobre el ingreso de fuentes fuera de los Estados Unidos incluidos en la planilla federal.

PARTE III - DETERMINACION DEL CREDITO

Línea 2 - Incluya en la línea 2 el ingreso neto del contribuyente de todas la fuentes, aumentado por el ingreso sujeto a tasa preferenciales, neto de los gastos atribuibles a dichos ingresos a tenor con la Sección 1033.20 del Código.

Línea 4 – Incluya en esta línea la suma de las líneas 13 y 14 del Encasillado 3, página 2 de la planilla o líneas 15 y 16, Columna B o C, según corresponda del Anejo CO Individuo.

Determine el crédito a reclamar y anote la cantidad a la que tiene derecho.

El crédito no puede ser mayor que la contribución pagada o acumulada a los países extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones.

Traslade el total de crédito determinado en la línea 6(b) al Encasillado 3, línea 16 de la planilla o línea 18, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique.

Contribución Básica Alterna

Si está sujeto a la contribución básica alterna, es necesario que compute la cantidad determinada en este Anejo utilizando dicha contribución y el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna. En la Parte I, incluya los ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico que fueron considerados para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna. Además, es necesario que realice los ajustes que se indican a continuación:

- Parte I, líneas 1(a) a 1(i) del Anejo C Individuo – sustituya por las partidas correspondientes de ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución básica alterna; incluya en la columna correspondiente todas las partidas de ingreso bruto sujeto a contribución básica alterna devengadas de fuentes en la jurisdicción pertinente, aún si dicha partida de ingreso no estuvo sujeta a contribución en dicha jurisdicción.

- Parte I, línea 2(c)(ii) del Anejo C Individuo – sustituya por el total de ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución básica alterna.

- Parte III, línea 2 del Anejo C Individuo – sustituya por la línea 15 de la Parte I del Anejo O Individuo.

- Parte III, línea 4 del Anejo C Individuo – sustituya por la línea 6 de la Parte II del Anejo O Individuo.

Determine la cantidad del crédito en la Parte III del Anejo C Individuo recalculado con los ajustes anteriores, anote el mismo en la línea 7, Parte II del Anejo O Individuo y ennegrezca el óvalo en la parte superior que identifica que el Anejo C Individuo se recomputó para propósitos de la contribución básica alterna. Acompañe con su planilla ambos Anejos C Individuo, el calculado para la contribución regular y el recalculado para la contribución básica alterna.

Contribuyentes que se acojan al Cómputo Opcional de la Contribución

En el caso de contribuyentes casados que se acogen al Cómputo Opcional de la Contribución (Anejo CO Individuo) en que alguno o ambos hayan pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en una o más jurisdicciones fuera de Puerto Rico y se haya incluido en la planilla de Puerto Rico ingreso tributable proveniente de dicha jurisdicción, determinarán el Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Territorios y Posesiones de forma individual. Cada cónyuge completará un Anejo C Individuo identificando el mismo en la parte superior, según aplique. Anote la cantidad determinada en el Anejo CO Individuo, línea 18, Columna B o C, según corresponda. Acompañe con su planilla ambos Anejos C Individuo, contribuyente y cónyuge.

Además, si alguno o ambos cónyuges están sujetos a la contribución básica alterna, será necesario recalcular el Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Territorios y Posesiones de forma individual según se indica arriba en las instrucciones relacionadas con la contribución básica alterna. Identifique cada Anejo C Individuo para el contribuyente y cónyuge, según aplique, y ennegrezca el óvalo en la parte superior que identifica que el Anejo se recomputó para propósitos de la contribución básica alterna. Acompañe con su planilla ambos Anejos C Individuo, el calculado para la contribución regular y el recalculado para la contribución básica alterna para cada uno de los cónyuges, según aplique.

ANEJO CH INDIVIDUO - CESION DE RECLAMACION DE EXENCION POR HIJO(S) DE PADRES DIVORCIADOS O SEPARADOS

En el caso de hijos menores de padres divorciados o separados, la exención por dependientes se concederá al padre con el derecho a la custodia o se dividirá a la mitad en el caso de

padres con derecho a custodia compartida. En el caso de custodia compartida, deberá ennegrecer el óvalo que se provee para este propósito.

Sin embargo, un hijo menor será considerado como que ha recibido más de la mitad de su sustento durante un año natural del padre que no tiene derecho a la custodia o que tiene custodia compartida, si:

1) el padre con derecho a la custodia o que tiene custodia compartida, concede por escrito y firma un Anejo CH Individuo estableciendo que no reclamará a dicho hijo como dependiente para el año contributivo comenzado dentro de dicho año natural; y

2) el padre que no tiene derecho a la custodia o que tiene custodia compartida, acompaña dicho Anejo con su planilla para el año contributivo comenzado dentro de dicho año natural.

Usted podrá ceder la reclamación de exención por sus hijos, incluyendo aquellos para los cuales tiene custodia compartida para el año contributivo corriente, si completa y firma este Anejo y se lo entrega al padre que reclamará la exención por dichos dependientes. Por su parte, **el padre que no tiene derecho a la custodia o que solo tenía custodia compartida deberá incluir copia de este Anejo con su planilla para el año en el cual se le cedió para que reclame la exención total.**

ANEJO CO INDIVIDUO - COMPUTO OPCIONAL DE LA CONTRIBUCION

Deberá completar este Anejo y acompañarlo con su planilla si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta. Este cómputo le permite a cada cónyuge determinar la contribución individualmente.

Si se acoge a este cómputo, **no complete los Encasillados 1 y 2, ni las líneas 13 a la 18 del Encasillado 3 localizados en la página 2 de la planilla.** A continuación se proveen instrucciones detalladas sobre la manera en que se atribuirán a cada cónyuge los ingresos, las deducciones, la exención personal, la exención por dependientes y la exención personal adicional para veteranos.

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

El ingreso por este concepto se adjudicará según fue generado por cada cónyuge en su carácter individual. Anote en la Columna B los salarios atribuibles al contribuyente y en la Columna C los salarios atribuibles al cónyuge. Anote en la Columna A, la contribución retenida por cada uno de sus patronos, tanto al contribuyente como a su cónyuge. Si no hay contribución retenida, anote cero. Anote en el bloque indicado de la línea 1, la cantidad de comprobantes que incluye con su planilla.

Sume las cantidades en las Columnas A, B y C y anote la cantidad total de contribución retenida, sueldos, comisiones, concesiones y propinas al final de cada columna.

Para información adicional, véanse instrucciones del Encasillado 1, línea 1 de la planilla.

Asegúrese de incluir con su planilla todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR).

Línea 2 - Salarios del Gobierno Federal

El ingreso por este concepto se adjudicará según fue generado por cada cónyuge en su carácter individual. Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exclusión, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - EMPLEADOS FEDERALES.

También, puede referirse al *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees.*

Acompañe con su planilla la copia correspondiente del Formulario W-2.

Línea 3 – Otros Ingresos (o Pérdidas)

Anote en las líneas 3A a la 3P la cantidad de cada clase de otros ingresos o pérdidas deducibles, distribuyendo en las Columnas B y C las cantidades según correspondan al contribuyente y su cónyuge. Estas partidas se adjudicarán de forma individual o a razón de un 50% del total para cada cónyuge, según se indica a continuación.

Los siguientes ingresos se adjudicarán a cada cónyuge según fueron generados en su carácter individual: participación distribuible en beneficios de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos, distribuciones de planes gubernamentales, distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, ingresos de anualidades y pensiones, ingreso de pensión recibida por divorcio o separación, ganancia o pérdida atribuible a industria o negocio, agricultura, profesiones y comisiones y distribuciones totales de planes de retiro cualificados.

Los siguientes conceptos de ingresos misceláneos también se adjudicarán al cónyuge a quien correspondan en su **carácter individual:** indemnización judicial o extrajudicial, ingreso de equipos de béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, distribuciones de planes de compensación diferida, y distribuciones de planes de retiro cualificados (parciales o totales no por separación de servicio o terminación del plan).

Por otro lado, **se adjudicará a razón de un 50% del total para cada cónyuge,** el ingreso proveniente de intereses, dividendos de corporaciones, ingresos misceláneos (excepto los indicados en el párrafo anterior), dividendos de Fondo de Capital de Inversión o de Turismo, ganancia o pérdida atribuible a alquiler, ganancia o pérdida en la venta o permuta de activos de capital, y ganancia neta de capital a largo plazo en Fondos de Inversión.

Es de suma importancia que provea la información detallada de cada uno de los conceptos de otros ingresos o pérdidas en los Anejos correspondientes.

Para información adicional, incluyendo el tratamiento contributivo de las pérdidas, véanse instrucciones del Encasillado 1 de la planilla.

Línea 5 - Pensión Pagada por Divorcio o Separación

Generalmente, se podrá reclamar como deducción los pagos periódicos de pensiones pagadas en cumplimiento de un decreto de divorcio o separación, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos. **Indique el número de seguro social de la persona que recibe el pago y el número de la sentencia de divorcio. Conserve para sus récords copia de cheques cancelados y de la sentencia de divorcio. Los pagos globales o división de bienes, pagos voluntarios no contemplados en un decreto judicial o un acuerdo de sostenimiento separado, o cantidades pagaderas para el sostenimiento de hijos no son deducibles.**

Para información sobre los requisitos con los que debe cumplir el pago por divorcio o separación, refiérase a las instrucciones del Encasillado 1, línea 4 de la planilla.

Línea 7 – Deducciones Atribuibles a Base de un 50% del Total

En el caso de contribuyentes que se acogen al cómputo opcional de la contribución, las siguientes deducciones se atribuirán a razón de un 50% para cada cónyuge: intereses hipotecarios, pérdida de su residencia principal debido a causas fortuitas, gastos médicos, donativos y pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas. Por tanto, una vez se determine en la línea 7F el total de estas deducciones, anote el 50% en las Columnas B y C de la línea 7G.

Para información detallada sobre las deducciones a reclamar en las líneas 7A a la 7E, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte I, líneas 1 a la 5. **No es necesario completar el Anejo A Individuo, excepto la Parte III, si reclama deducción por gastos médicos o donativos.**

Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Línea 8 - Deducciones Atribuibles Individualmente

En el caso de contribuyentes que se acogen al cómputo opcional de la contribución, las siguientes deducciones se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente: aportaciones a sistemas gubernamentales de pensiones o retiro, cuentas de retiro individual, cuentas de ahorro de salud con plan médico de deducible anual alto, cuentas de aportación educativa e intereses sobre préstamos estudiantiles a nivel universitario, hasta los límites y sujeto a lo dispuesto en el Código. Por tanto, anote en las Columnas B y C la cantidad de cada deducción, según corresponda al contribuyente y su cónyuge.

Para información detallada sobre las deducciones a reclamar en las líneas 8A a la 8E, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte I, líneas 6 a la 10. **Las deducciones de esta línea no requieren completar el Anejo A Individuo. La información de los beneficiarios de cuentas de aportación educativa se detallará en la línea 23.**

Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Línea 9 - Deducción Especial para Ciertos Individuos

Usted puede cualificar para reclamar toda o parte de esta deducción especial si su principal fuente de ingresos consiste de:

- salarios, comisiones, concesiones y propinas;
- anualidades y pensiones;
- pensiones por razón de divorcio o separación;
- ganancias, beneficios e ingresos de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas, o de operaciones en propiedad mueble o inmueble, que surjan de la posesión o uso del interés en tal propiedad; o
- ganancias, beneficios e ingresos provenientes de la venta u otra disposición de todo tipo de propiedad que no constituya inventario en manos del contribuyente.

No se permitirá deducción alguna si devenga ingreso neto por otros conceptos que no sean los descritos anteriormente en exceso de $5,000.

En el caso de cónyuges casados, que rindan planilla conjunta y **que elijan el cómputo opcional de la contribución**, la deducción estará disponible para cada uno de los cónyuges individualmente.

Para el año contributivo 2013, la deducción especial será de $5,350, si el total de ingreso bruto ajustado e ingresos exentos recibidos no excede de $20,000. Si dicha cantidad excede de $20,000, la deducción admisible se reducirá por veintiocho punto cinco (28.5) centavos por cada dólar en exceso de $20,000 hasta llegar a cero. Esta deducción no podrá reducir el ingreso neto a menos de cero.

Para información adicional y la Hoja de Trabajo para determinar la deducción especial que podrá reclamar, refiérase a las instrucciones de la línea 7, Encasillado 2 de la planilla.

Línea 10 – Exención Personal

La cantidad de $3,500 preimpresa en las Columnas B y C corresponde a la exención personal a la que tiene derecho cada cónyuge bajo el cómputo opcional de la contribución.

Línea 11 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en las líneas 11A y 11B, la cantidad de dependientes que reclama de acuerdo a su categoría. Anote en la línea 11A los dependientes por los cuales reclama la totalidad de la exención ($2,500 por dependiente)

y en la línea 11B los dependientes por los cuales reclama la mitad de la exención ($1,250 por dependiente) por estar éstos bajo custodia compartida o si rinde su planilla bajo el estado personal de casado que rinde por separado.

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada línea por $2,500 o $1,250, según aplique. Sume las líneas 11A y 11B e indique el total en la línea 11C. Anote en cada una de las Columnas B y C de la línea 11D el 50% de la línea 11C. Es necesario que detalle la información de los dependientes que reclama en el Anejo A1 Individuo. Para información adicional, véanse instrucciones del **Anejo A1 Individuo**.

Línea 12 – Exención Personal Adicional para Veteranos

Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, la cantidad de **$1,500**, si es veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América.

Si ambos cónyuges son veteranos, podrán reclamar $1,500 cada uno.

Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).

Línea 15 – Contribución

Ambos cónyuges determinarán su contribución utilizando el **mismo método** y ennegreciendo el óvalo correspondiente.

Según Tabla

Use la Tabla para el Cómputo de la Contribución que se encuentra en la página 19 de las instrucciones. Determine la contribución individualmente tomando en cuenta su Ingreso Neto Sujeto a Contribución, según determinado en la línea 14, Columnas B y C, respectivamente. Anote la contribución determinada para cada columna en esta línea y ennegrezca el Ovalo 1.

Tasas Preferenciales

Si es residente de Puerto Rico y derivó ingresos sujetos a tasas preferenciales tales como intereses, dividendos o ganancia de capital a largo plazo, entre otros, deberá completar el Anejo A2 Individuo. En este Anejo determinará la contribución sobre los ingresos que estén sujetos a una tasa preferencial y la contribución regular sobre cualquier otro ingreso y podrá compararlos con la contribución regular sobre el total de los ingresos de manera que pueda optar por la alternativa más beneficiosa.

Además, si sus ingresos sujetos a tasas preferenciales son de $20,000 o más, se le requiere que prorratee el total de las deducciones admisibles según computadas en el Anejo A Individuo de acuerdo a los diferentes tipos de ingresos.

Si utilizó el Anejo A2 Individuo, traslade la cantidad de la contribución de la línea 15 de ese anejo a las Columnas B y C, según corresponda, de esta línea y ennegrezca el Ovalo 2.

Complete un Anejo A2 Individuo para cada cónyuge, debidamente identificados en la parte superior y acompañe ambos Anejos con su planilla.

Extranjero no residente

Si es un extranjero no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, los ingresos de fuentes de Puerto Rico tributan a un tipo fijo de 29% excepto en el caso de dividendos, que tributan a un 10% y los ingresos atribuibles a la participación distribuible de un accionista en una corporación de individuos que tributan a un 33%. Anote la contribución determinada en las Columnas B y C, según corresponda, de esta línea y ennegrezca el Ovalo 3.

Si es un extranjero no residente dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico, así como los realmente relacionados con la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico, tributan a los tipos normales de contribución.

Anejo B4 Individuo

Si es un patrono que reclama el crédito contributivo por oportunidad de empleo a Héroes y/o Heridos de las Fuerzas Armadas provisto por el *VOW to HIRE Heroes Act of 2011*, anote la contribución determinada según la tabla para el cómputo de la contribución normal a individuos y ennegrezca el Ovalo 4. **No complete las líneas 16 a la 21 del Anejo CO Individuo, complete el Anejo B4 Individuo y acompañe el mismo con su planilla.**

Línea 16 - Cantidad de Ajuste Gradual

Si el ingreso neto sujeto a contribución de alguno o ambos cónyuges es mayor de $300,000, determinado de forma individual, deberán completar el Anejo P Individuo. Determine individualmente la cantidad del recobro en dicho Anejo (Véanse Instrucciones del Anejo P Individuo). Anote en las Columnas B y C, según corresponda, la cantidad determinada en el Anejo P Individuo, línea 7. **Acompañe con la planilla los Anejos que haya utilizado.**

Línea 18 – Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus territorios y posesiones

En caso de que alguno de los cónyuges o ambos hayan pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en una o más jurisdicciones fuera de Puerto Rico y se haya incluido en la planilla de Puerto Rico ingreso tributable proveniente de dicha jurisdicción, determinarán el Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Territorios y Posesiones de forma individual. Cada cónyuge completará un Anejo C Individuo con la información de ingresos, deducciones y contribuciones que le apliquen individualmente. Asegúrese de identificar cada Anejo en la parte superior de acuerdo al cónyuge que le corresponda. Si ambos contribuyentes determinaron crédito, incluya los dos Anejos.

Si alguno de los cónyuges está sujeto a la contribución básica alterna (línea 20), será necesario recomputar el Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Territorios y Posesiones y acompañar también el Anejo C Individuo recomputado, según aplique.

Para más información sobre como determinar este crédito, véanse las instrucciones del Anejo C Individuo.

Línea 20 - Exceso de la Contribución Básica Alterna sobre la Contribución Regular

Deberá completar el Anejo O Individuo - Contribución Básica Alterna en los siguientes casos:

(1) si alguno o ambos cónyuges poseen ingresos netos sujetos a contribución básica alterna de $150,000 o más, o

(2) si tiene participación distribuible en el ingreso bruto de una sociedad, sociedad especial o corporación de individuos.

Anote en las Columnas B y C, según corresponda, la cantidad determinada en el Anejo O Individuo, Parte II, línea 9 para cada cónyuge, según aplique.

Línea 22 – Total Contribución Determinada

Anote la suma de las Columnas B y C de la línea 21. Traslade el resultado al Encasillado 3, línea 19 de la planilla.

Línea 23 – Beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa

En el espacio indicado, **escriba el nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro social** de los beneficiarios para los cuales haya efectuado aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa. Indique además el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera y el número de la cuenta donde se efectúan las aportaciones. **Deberá anotar también la cantidad de dichas aportaciones.**

Para información adicional, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte I, línea 9.

ANEJO D INDIVIDUO - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL, DISTRIBUCIONES TOTALES DE PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS Y CUENTAS DE ANUALIDAD VARIABLE

Utilice este Anejo para determinar las ganancias o pérdidas en la venta o permuta de activos de capital y para informar distribuciones totales de planes de pensiones cualificados y contratos de anualidad variable. Un activo de capital se puede definir como una propiedad adquirida para inversión.

Las ganancias y pérdidas de capital se clasifican en dos clases, según el período de posesión:

1) corto plazo - propiedad poseída por seis meses o menos.

2) largo plazo - propiedad poseída por más de seis meses.

Para determinar las ganancias o pérdidas de capital a corto y largo plazo, deberá proveer la descripción y localización de la propiedad vendida, indicar si la base ajustada fue aumentada mediante el pago por adelantado de la contribución y completar la información de las Columnas (A) a la (F) de las Partes I y III, y de las Columnas (A) a la (G) de la Parte II.

Al determinar la ganancia en la venta o permuta de activos de capital, deberá identificar la fecha de adquisición y venta de la propiedad.

En el caso de que la persona elegible para acogerse a la tasa preferencial de 10% o cualquier otro por ciento, haya generado ganancias de capital de ambas categorías y tenga a su vez pérdidas de capital, al determinar la ganancia neta de capital bajo cada categoría, dichas pérdidas se aplicarán contra las ganancias en la proporción que cada una de estas ganancias guarde con el total de las mismas.

La base ajustada de la propiedad es, como regla general, el costo original de la propiedad más las mejoras permanentes, menos la depreciación, si la propiedad fue arrendada mientras se poseyó.

Disposiciones aplicables a la base ajustada de ciertos activos de capital:

La base ajustada incluirá el aumento en valor acumulado en activos de capital incluidos sobre el cual se haya pagado por adelantado la contribución especial de 5% durante el período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2006**, según provisto en la Sección 1014A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código de 1994).

Incluya también en la base ajustada la ganancia acumulada sobre la cual pagó la contribución especial de 5% durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006 en el caso de acciones de una corporación o participaciones en una sociedad adquiridas mediante el ejercicio de una opción, según dispuesto en la Sección 1046(e) del Código de 1994.

Aquellos contribuyentes que se acogieron al beneficio de la tasa especial de 5%, deberán indicarlo ennegreciendo el óvalo que así lo indica en las Partes II y III de este Anejo. **Deberá conservar para sus récords el Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo.**

Cualquier cantidad o aumento de valor en los activos de capital incluidos que sea generado con posterioridad a la elección dispuesta en la Sección 1014A del Código de 1994, tributará de conformidad con las disposiciones de ley vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta, permuta u otra disposición de dichos activos de capital.

Los gastos de venta incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluyen gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

Reconocimiento de pérdida:

Las pérdidas generadas con motivo de la venta de los activos de capital sobre los cuales se pagó por adelantado la contribución especial de 5%, serán ajustadas conforme a la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte del individuo. Conforme a lo anterior, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde el numerador será la tasa de 5% y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que se llevó a cabo la venta del activo en cuestión.

Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 7188 del 4 de agosto de 2006.

Disposiciones aplicables bajo la Ley 132-2010, según enmendada (Ley 132), mejor conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles y la Ley 216-2011, según enmendada (Ley 216), mejor conocida como Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda:

Venta de Propiedad Cualificada

La Ley 216 provee, entre otros, los siguientes beneficios contributivos para ciertas ganancias o pérdidas de capital generadas entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2013:**

(a) Exención sobre la ganancia neta de capital a largo plazo

La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad cualificada que no sea una residencia principal** entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2013**, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos.

(b) Uso de la pérdida generada en la venta de propiedad cualificada

El límite de las pérdidas de capital permitidas contra el ingreso ordinario para determinado año contributivo, en caso de que las mismas se generen entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2013**, será de $5,000. Podrá arrastrar dicha pérdida hasta un máximo de **15 años**. Si genera una pérdida en la venta de propiedad cualificada, acompañe con la planilla un anejo donde se detallen las fechas de origen de las mismas, las cantidades y los años en que fueron reclamadas, y el balance por reclamar en años futuros.

Para propósitos de la Ley Núm. 132 y la Ley 216, **"propiedad cualificada"** significa:

(a) toda propiedad inmueble residencial existente localizada en Puerto Rico apta para la convivencia familiar, no ocupada u ocupada para fines residenciales, que no sea una Propiedad de Nueva Construcción, o

(b) toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que sea vendida entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013 y cuyo precio de venta no exceda de $3,000,000.

Los beneficios dispuestos por la Ley 132 y la Ley 216 sólo estarán disponibles al primer vendedor y correspondiente primer comprador de cada unidad de nueva construcción o de propiedad cualificada, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquiriente en una transferencia subsiguiente, aún cuando ésta ocurra antes del 30 de junio de 2013. Además, tampoco aplicarán en la medida en que el cedente de la propiedad sea una persona relacionada con el adquiriente de dicha propiedad.

Venta de Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada adquirida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013

(a) Exención sobre la ganancia neta de capital a largo plazo

La ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad de nueva construcción que haya sido adquirida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos.

Para propósitos de la Ley 132 y la Ley 216, **"propiedad de nueva construcción"** significa:

1. toda propiedad inmueble residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico, apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación y que sea adquirida de un Urbanizador.

   Para que la propiedad inmueble sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el vendedor de la propiedad inmueble deberá certificar por escrito al adquirente, mediante declaración jurada, en o antes de la fecha de adquisición, que la propiedad inmueble es de nueva construcción y no ha sido anteriormente objeto de ocupación; o

2. todo modelo de casa terrera, de dos niveles o en elevación de casas prediseñadas o prefabricadas en hormigón armado adquirido a una empresa de casas prediseñadas o de prefabricación bona fide y cuyos planos hayan sido aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en o antes de 30 de diciembre de 2009, excepto por vía de dispensa que pudiera otorgar el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

   Para que la vivienda prediseñada o prefabricada sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el adquirente deberá presentar copia del contrato de venta otorgado entre el adquirente y la empresa de casas prediseñadas o de prefabricación y que se comience a construir con su debido Permiso de Construcción otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013 y cuya construcción finalice en o antes del 31 de marzo de 2013 con la debida radicación de la Solicitud del Permiso de Uso ante la OGPE.

La ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad cualificada que haya sido adquirida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará exenta en un **50%** del pago de contribución sobre ingresos.

Para tener derecho a los beneficios discutidos anteriormente, deberá acompañar con la planilla correspondiente al año de la venta copia de la Certificación emitida por el Departamento de Hacienda a tales efectos.

Para las disposiciones relacionadas a la **residencia principal**, refiérase a las instrucciones del Anejo D1 Individuo.

Para información adicional, refiérase a la Ley 132, según enmendada, Ley 216, según enmendada, Reglamento Núm. 7923 de 7 de septiembre de 2010, Reglamento Núm. 8127 de 23 de diciembre de 2011 y a la Orden Ejecutiva 2012-27 de 8 de junio de 2012.

PARTE I - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (POSEIDOS POR NO MAS DE 6 MESES)

En esta parte deberá informar **todas** las ganancias y pérdidas de capital a corto plazo.

Línea 1 - Sume la Columna (F) y anote el resultado en esta línea.

Línea 2 - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo en la venta de su residencia principal y/o negocio propio.

Línea 3 – Anote la participación distribuible en la ganancia neta de capital a corto plazo de un fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del fideicomitente (*grantor trust*), determinada en el Formulario 480.6 F. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 4 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una sociedad, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 S. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 5 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una sociedad especial, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 SE. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 6 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una corporación de individuos, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 CI. Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 7 - Anote la ganancia (o pérdida) neta en fondos de inversiones o atribuible a la inversión directa y no a través de un Fondo de Capital de Inversión. Anote también la cantidad determinada en la Declaración Informativa - Corporación Especial de Trabajadores (Formulario 480.6 CPT). Deberá someter dicho formulario con su planilla.

Línea 8 – Anote la cantidad no reclamada en años anteriores de pérdida neta de capital. Deberá someter un anejo detallando la cantidad y año en que se generó la pérdida neta de capital.

Línea 9 - Utilice esta línea solamente si durante el año contributivo dispuso de la totalidad de su interés o de las propiedades utilizadas en una actividad que **no** constituye su industria o negocio principal y generó una ganancia de capital en dicha disposición. Si cumple con el requisito anterior, anote en esta línea el exceso de deducciones (pérdida) determinado, según aplique, en cualesquiera de los siguientes anejos: Anejo K Individuo, Parte II, línea 10; Anejo L Individuo, Parte II, línea 12; Anejo M Individuo, Parte II, línea 6; o Anejo N Individuo, Parte II, línea 7.

Para información adicional sobre las pérdidas incurridas en actividades que **no** constituyen su industria o negocio principal, refiérase a las instrucciones para PERDIDAS del Encasillado 1 de la planilla.

PARTE II - GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES)

Deberá informar en esta parte las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo.

Para que se le reconozcan los beneficios provistos bajo la Ley 132 y Ley 216, el contribuyente deberá declarar en la Columna (F) las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo de propiedad cualificada o propiedad de nueva construcción generadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013. Las ganancias totalmente exentas se mantendrán para propósitos informativos solamente, por lo que no deberán incluirse en la Columna (G). En el caso de las ganancias que están exentas en un 50%, deberá incluir en la Columna (G) el 50% de la Columna (F). Por otro lado, las pérdidas determinadas en la Columna (F) deberán anotarse también en la Columna (G). De esta manera podrán aplicarse contra las otras ganancias, si alguna, deducirse contra otros ingresos o arrastrarse a años futuros.

Línea 11 – Sume las cantidades reflejadas en la Columna (G) y anote el resultado en esta línea.

Líneas 14, 15 y 16 - Refiérase a las instrucciones de las líneas 4, 5 y 6 de la Parte I, respectivamente.

Línea 17 - Anote las distribuciones en suma global (cantidades pagaderas durante el mismo año contributivo) bajo un contrato de anualidad variable que fueron recibidas por el **contribuyente**. Podrá optar en el Anejo A2 Individuo, por tratar dicha distribución como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a la tasa preferencial de 10%, según la Sección 1023.08 del Código.

Línea 18 - Anote las distribuciones en suma global bajo un contrato de anualidad variable recibidas por su **cónyuge.** Podrá optar en el Anejo A2 Individuo, por tratar dicha distribución como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a la tasa preferencial de 10%, según la Sección 1023.08 del Código.

Línea 19 - Refiérase a las instrucciones de la línea 7 de la Parte I.

Línea 20 - Refiérase a las instrucciones de la línea 9 de la Parte I.

PARTE III – GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEIDOS POR MAS DE 6 MESES) REALIZADAS BAJO LEGISLACION ESPECIAL

Deberá informar en esta parte **únicamente** la ganancia o pérdida de capital a largo plazo proveniente de la venta de acciones u otra propiedad de un negocio que posea un decreto

otorgado bajo alguna ley especial, o que opere y se beneficie de alguna ley especial, en la que se disponga alguna tasa contributiva preferencial en lugar de la contribución impuesta por el Código.

Línea 22 – Anote el resultado de la Columna (F) en esta línea. Identifique la ley bajo la cual se beneficia e incluya el número del decreto que le confiere el trato especial, si aplica.

PARTE IV - DISTRIBUCIONES TOTALES DE PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS

Anote las distribuciones totales de planes de retiro cualificados por el Departamento de Hacienda que hayan sido recibidas dentro del mismo año contributivo del participante (un solo pago o varios dentro de un solo año) debido a la separación de servicio o terminación del plan. Indique la fecha de la distribución, la suma total recibida, base y porción tributable. Además, indique si pagó contribución por adelantado.

La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Ley 87-2006, según enmendada, y aportaciones efectuadas luego del pago de contribuciones ("after-tax contributions"). Si la base incluye alguna cantidad que fue pagada por adelantado, ennegrezca el óvalo correspondiente. La diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B) no puede ser menor de cero ("0").

Línea 23 – Anote las distribuciones recibidas por el **contribuyente** si el fideicomiso de empleados que forma parte del plan **no** cumple con los requisitos establecidos en la línea 25. Estas distribuciones tributan a la tasa preferencial de 20%.

Línea 24 – Anote las distribuciones recibidas por su **cónyuge** si el fideicomiso de empleados que forma parte del plan **no** cumple con los requisitos establecidos en la línea 26. Estas distribuciones tributan a la tasa preferencial de 20%.

Línea 25 – Anote las distribuciones recibidas por el **contribuyente** si se cumplen los siguientes requisitos:

- el fideicomiso que forma parte del plan está organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado, o
- el fideicomiso tiene un fiduciario residente en Puerto Rico que actúa como agente pagador, y
- un 10% de los activos del fideicomiso atribuibles a los participantes residentes de Puerto Rico, computado al cierre del año del plan durante el cual se realiza la distribución y durante cada uno de los dos años del plan precedentes a la fecha de la distribución han estado invertidos en compañías inscritas de inversión organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y sujetas a tributación bajo la Sección 1112.01 del Código, o en propiedad localizada en Puerto Rico según definida en la Determinación Administrativa Núm. 08-15 de 29 de diciembre de 2008.

Estas distribuciones tributan a la tasa especial de **10%**.

Línea 26 - Anote las distribuciones recibidas por su **cónyuge** y que a su vez cumplan con los requisitos indicados en la línea 25. Estas distribuciones tributan a la tasa preferencial de **10%**.

PARTE V - GANANCIAS O PERDIDAS NETAS DE CAPITAL PARA LA DETERMINACION DEL INGRESO BRUTO AJUSTADO

Línea 28 - Anote aquí **solamente** las ganancias netas de capital reflejadas en las líneas 10, 21 y 22.

Columna A - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 10, Columna (F).

Columna B - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 21, Columna (G).

Columna C - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad realizada bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 22, Columna (F).

Línea 29 - Anote aquí **solamente** las pérdidas netas de capital reflejadas en las líneas 10, 21 y 22.

Columna A - Anote la pérdida neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 10, Columna (F).

Columna B - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 21, Columna (G).

Columna C - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, línea 22, Columna (F).

Línea 30 - Esta línea se utilizará **cuando alguna** de las Columnas B y C refleje pérdida en la línea 29. Dicha pérdida se aplicará proporcionalmente a la ganancia, si alguna, reflejada en la otra Columna de la línea 28, a excepción de la Columna A. Si la otra Columna no refleja ganancia alguna en la línea 28, anote cero en el encasillado.

Línea 32 - Si la línea 29, Columna A refleja una pérdida, aplique la misma en proporción a las ganancias, si alguna, reflejadas en la línea 28. Si ninguna Columna reflejó ganancia en la línea 28, anote cero.

En esta línea se aplica la pérdida neta de capital a corto plazo reflejada en la línea 29, Columna A, proporcionalmente a las ganancias netas de capital a largo plazo reflejadas en la línea 28, Columnas B y C, luego de haber aplicado proporcionalmente las pérdidas netas de capital a largo plazo de las demás categorías.

Línea 36 - Si derivó una ganancia neta de capital, el exceso de la ganancia neta de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo, deberá trasladarse al Anejo A2 Individuo y al Encasillado 1, línea 2B de la planilla o a la línea 3B del Anejo CO Individuo, según aplique. **Por otro lado, si la ganancia neta de capital incluye una ganancia neta de capital a corto plazo, ésta deberá trasladarse únicamente al Encasillado 1, línea 2B de la planilla o en la línea 3B del Anejo CO Individuo, según aplique, por lo que no se trasladará al Anejo A2 Individuo**. Esto se debe a que la ganancia de capital a corto plazo tributa a los tipos contributivos regulares. **Para determinar las cantidades a transferir, veánse instrucciones de la línea 4(a) del Anejo A2 Individuo**.

Si la línea 35 es una pérdida neta de capital, entonces continúe con la línea 37.

Línea 37 - Si la cantidad en la línea 35 de este anejo es una pérdida, anote en esta línea y en el Encasillado 1, línea 2B de la planilla o en la línea 3B del Anejo CO Individuo, según aplique, la menor de las siguientes: (a) la cantidad de la pérdida reflejada en la línea 35, o (b) ($1,000). Si de la venta o permuta de los activos deriva una pérdida neta de capital, podrá tomar una deducción de hasta $1,000 en la planilla. Cualquier pérdida no utilizada podrá arrastrarse por un período de 5 años. La misma podrá utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro y si queda alguna pérdida, podrá reclamar hasta $1,000 como deducción en cada uno de los cinco años. En el caso de pérdidas netas de capital realizadas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005 y antes del 31 de diciembre de 2012, el período de arrastre será de 10 años.

No obstante, si generó una pérdida bajo las disposiciones de la Ley 132 o Ley 216, en lugar del límite de $1,000 podrá reclamar hasta $5,000 en relación únicamente a la pérdida generada en la venta de una propiedad cualificada. Cualquier pérdida no utilizada en relación a dicha propiedad, podrá arrastrarse por un período de 15 años. La misma podrá utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro y si queda alguna cantidad se podrá reclamar hasta $5,000 como deducción en cada uno de los 15 años siguientes.

No podrá reclamarse más del límite de $1,000 en relación a cualquier pérdida que no sea una pérdida generada en la venta de propiedad cualificada de acuerdo a la Ley 132 o Ley 216.

ANEJO D1 INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LA RESIDENCIA PRINCIPAL

Si ha vendido o permutado su residencia principal en el año, deberá completar este Anejo.

A tenor de la Ley 216-2011, si vendió su residencia principal en o después del 1 de noviembre de 2011, la totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo está exenta del pago de contribución sobre ingresos, incluyendo la contribución básica alterna.

Para estos propósitos, se considera "residencia principal" aquella unidad de vivienda que ha sido ocupada de forma continua por el vendedor y/o su familia por los últimos 2 años anteriores a la venta.

Es requisito que complete este Anejo aunque la ganancia sea exenta.

COMPUTO DE LA GANANCIA

Línea 1 - Anote la fecha de venta de la residencia. Esta fecha aparece en la Escritura de Compra - Venta.

Línea 2 - Si contestó "Sí", complete el resto del Anejo para determinar la totalidad de la ganancia neta de capital que está exenta del pago de contribución sobre ingresos. Si contestó "No", pase al Anejo D Individuo, Parte I o II, según aplique.

Línea 3 - Si se utilizaron fondos de Cuentas de Retiro Individual (IRA) para adquirir la residencia principal, éstos son tributables al momento de venderla. Anote la cantidad retirada para adquirir la residencia. Traslade al Anejo F Individuo, Parte IV.

Línea 4 - Anote el precio de venta de la residencia, sin incluir artículos de propiedad personal. Generalmente, el precio de venta incluye la cantidad de dinero en efectivo recibido más las hipotecas asumidas por el comprador.

Línea 5 - Anote los gastos incurridos para poder vender la residencia. Estos gastos incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros. No se considera gastos de venta los gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión). Incluya los gastos de reacondicionamiento que pagó para poder vender la residencia en esta línea.

Gastos de reacondicionamiento incluyen gastos de reparaciones, mantenimiento, pintura y limpieza de la propiedad para facilitar la venta de la misma. No obstante, para cualificar, los gastos deberán ser:

- por trabajo realizado durante el período de 90 días finalizados en el día en que se efectúa el contrato de venta de la residencia;
- que sean pagados no más tarde de los 30 días después de la fecha de venta de la residencia.

Los gastos de reacondicionamiento no incluyen las cantidades pagadas por mejoras permanentes. Para reclamar dichos gastos, véanse instrucciones para la línea 7.

Línea 7 - Anote la base ajustada de la residencia vendida. La base ajustada es el costo original de la residencia más las mejoras permanentes menos la depreciación acumulada, si la propiedad fue utilizada para generar ingresos mientras se poseyó.

Además, la base ajustada de la propiedad incluirá la cantidad del aumento en valor acumulado de dicha propiedad por la cual se haya pagado por adelantado la tasa especial de 5% durante el período del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 de acuerdo a la Sección 1014A del Código de 1994. Si realizó un pago por adelantado durante el período indicado, ennegrezca el óvalo correspondiente. **Deberá conservar copia del Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo por un período no menor de 6 años**.

Línea 8 – Anote la ganancia realizada en la venta. Si dicha ganancia se generó en la venta de una residencia principal bajo las disposiciones de la Ley 216-2011, la misma está exenta del pago de contribución sobre ingresos. Traslade esta cantidad al Anejo IE Individuo, Parte II, línea 10.

Es importante señalar que si su residencia principal no cumple con la definición provista por la Ley 216-2011 pero interesa acogerse a las disposiciones de las Secciones 1034.04(m) y 1031.02(a)(16) del Código relacionadas con el diferimiento de la ganancia y la exención de una vez en la vida para contribuyentes de 60 años o más, respectivamente, refiérase al Anejo D3 Individuo disponible en nuestra página en la Internet bajo el tópico de "Anejos".

ANEJO E - DEPRECIACION

Este Anejo deberá ser completado por aquellos contribuyentes que están dedicados a industria o negocio o hayan derivado ingresos por concepto de profesiones, comisiones, agricultura y alquiler.

En el mismo se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible y acelerada; amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero.

En este anejo se deberá proveer la siguiente información:

- clasificación de la propiedad;
- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores;
- estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación; y
- depreciación reclamada en el año presente.

Para propiedades adquiridas a partir del 1 de enero de 2010, se permite utilizar las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento en aquellos casos en que la Sección 1033.07 o 1040.12 del Código no establezca términos de depreciación para cierta propiedad tangible.

Línea (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

Línea (c) - Depreciación Acelerada

El Código concede una deducción por depreciación acelerada en lugar de la corriente. Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Refiérase al Código y sus reglamentos para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada y los requisitos que deben cumplirse para poder disfrutar de esta deducción.

Línea (e) – Automóviles

En el caso de propiedad que sea un automóvil se concede una deducción por depreciación de hasta $6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de $30,000 por la vida útil del automóvil.

Si el contribuyente es un vendedor, el monto de la deducción por depreciación no excederá de $10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de $30,000 por la vida útil del automóvil.

Si el automóvil utilizado por el contribuyente en su industria o negocio o para la producción de ingresos también es utilizado para fines personales, el monto de esta deducción será reducido por la cantidad correspondiente al uso personal del mismo.

En los casos de arrendamiento ordinario de automóviles (*"operating leases"*), el monto de la renta pagada durante el año contributivo se admitirá como deducción por concepto de **depreciación** hasta un máximo de $6,000 anuales por automóvil o $10,000, si el contribuyente es un vendedor. Incluya en esta línea, los pagos de renta de arrendamientos ordinarios de automóviles hasta los límites indicados anteriormente. No incluya los mismos como deducción por alquiler, intereses, gastos de vehículos de motor o cualquier otra partida que no sea depreciación en los Anejos K, L, M o N.

Línea (f) – Vehículos bajo arrendamiento financiero

En los casos de arrendamiento de automóviles **que sean esencialmente equivalentes a una compra**, en lugar de depreciación corriente, se admite como deducción por el uso del automóvil la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de $6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de $30,000 por la vida útil del automóvil. Véase la Sección 1033.07(a)(3)(D) para la definición de arrendamiento esencialmente equivalente a una compra.

Si el contribuyente es un vendedor, se admitirá como deducción la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de $10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de $30,000 por la vida útil del automóvil.

Indique en esta línea la cantidad de pagos por concepto de arrendamiento de automóviles, que sean esencialmente equivalentes a una compra, sujetos a los límites por automóvil indicados anteriormente. No incluya como parte de los pagos la porción correspondiente a intereses. Indique además, la cantidad de vehículos por los cuales efectuó los pagos por arrendamiento. **Acompañe con su planilla el Formulario 480.7D**.

No incluya en esta línea pagos por arrendamiento ordinario de automóviles ("*operating leases*"). Estos se informan en la línea (e).

Someta este Anejo con su planilla.

ANEJO F INDIVIDUO - OTROS INGRESOS

En este Anejo se incluirán las siguientes clases de ingresos: intereses, dividendos de corporaciones, distribuciones y transferencias de planes gubernamentales, distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, distribuciones de planes de compensación diferida y distribuciones de planes de retiro cualificados (parciales o totales no por separación de servicio o terminación del plan), ingresos de premios y concursos, ingresos de indemnización judicial o extrajudicial, ingresos de equipos de béisbol de Grandes Ligas y la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos y cualquier otro ingreso misceláneo para el cual no se provee una línea específica en la planilla.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta y el ingreso reportado en este Anejo **proviene solamente de dividendos de corporaciones, ingresos misceláneos (sin incluir la indemnización judicial o extrajudicial y el ingreso de equipos de béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos) e ingreso de premios y concursos, deberá completar y acompañar con su planilla un solo Anejo F Individuo para ambos cónyuges**. Ennegrezca completamente el óvalo que identifica a ambos. Estos ingresos se atribuyen en partes iguales a cada cónyuge. No obstante, en el caso de ingreso proveniente de **intereses**, aunque el total de los mismos se atribuye en partes iguales a cada cónyuge, **deberá completar y acompañar con su planilla un Anejo F Individuo para cada cónyuge**. De este modo, cada uno de los cónyuges podrá reclamar la exención de hasta $2,000 provista por el Código en el caso de intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

Por otro lado, si bajo dicho cómputo opcional reportó en este Anejo ingresos provenientes de distribuciones de planes gubernamentales, indemnización judicial o extrajudicial, ingreso de equipos de béisbol de Grandes Ligas y de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, distribuciones de planes de compensación diferida y distribuciones de planes de retiro cualificados (parciales o totales no por separación de servicio o terminación del plan), **deberá completar y acompañar con su planilla un Anejo F Individuo para cada cónyuge**. Ennegrezca completamente el óvalo que identifica al contribuyente o su cónyuge, respectivamente. Estos ingresos se atribuyen de acuerdo al cónyuge que los haya recibido o generado.

PARTE I – INTERESES

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta.

Columna A - Anote los intereses elegibles devengados de deudas de corporaciones y sociedades dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico o devengados de nuevas hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa preferencial de 10%.

El término **intereses elegibles** se define como cualquier interés sobre bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas por una corporación o sociedad doméstica o extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre dichos bonos, pagarés u otras obligaciones, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilice sólo en la industria o negocio en Puerto Rico de dicha corporación o sociedad dentro de un período no mayor de 24 meses a partir de la fecha de emisión de dichas obligaciones.

Además cualificarán para la tasa preferencial del 10% mencionada anteriormente, los intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyas hipotecas sean otorgadas después del 31 de julio de 1997, aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (*National Housing Act*) de 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 *(Servicemen's Readjustment Act of 1944)*.

Se incluirá también cualquier interés sobre préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyos intereses no estén exentos bajo la Sección 1031.02 del Código, y participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre dichos préstamos (o cualquier otro instrumento que represente un interés sobre dichos préstamos), siempre y cuando el receptor del interés no sea una institución financiera según se define dicho término en la Sección 1033.17(f) del Código.

Esta información se obtiene del Encasillado 7 del Formulario 480.6B (Declaración Informativa - Ingresos Sujetos a Retención). Envíe dicho formulario con su planilla.

Columna B - Deberá reflejar los intereses tributables generados por una Cuenta de Retiro Individual o Cuenta de Aportación Educativa de instituciones financieras elegibles sujetos a retención si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de $2,000 a la tasa preferencial de 17%. Envíe con su planilla el Formulario 480.7 (Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual) o el Formulario 480.7B (Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa), según aplique.

Columna C – Deberá reflejar los intereses de instituciones financieras sujetos a retención si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de $2,000 a la tasa preferencial de 10%, **sin incluir** los intereses tributables generados por una Cuenta de Retiro Individual o Cuenta de Aportación Educativa. Esta información se obtiene del Encasillado 6 del Formulario 480.6B. Envíe dicho formulario con su planilla.

Columna D - Anote los intereses recibidos de instituciones financieras elegibles sobre los cuales no ejerció la opción para tributar a un 10%. Envíe con su planilla el Formulario 480.6A (Declaración Informativa - Ingresos No Sujetos a Retención).

Columna E - Anote los intereses devengados de Cuentas de Retiro Individual (IRA) recibidos en distribuciones a ciertos pensionados del Gobierno, si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de $2,000 a la tasa preferencial de 10%.

Para más información refiérase a las instrucciones de la Parte IV de este Anejo. Envíe con su planilla el Formulario 480.7.

Columna F - Anote los intereses recibidos o acreditados sobre depósitos, certificados de depósito, cuentas corrientes en cooperativas y asociaciones de ahorro mantenidos en cualquier banco comercial o institución bancaria localizada fuera de Puerto Rico, o cualquier otro ingreso de intereses no incluidos en las Columnas A a la E.

Línea 2 – Incluya en esta línea de acuerdo a cada categoría de intereses, los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos para generar los mismos tales como cargos bancarios, comisiones de casas de corretaje, etc. Estos no podrán exceder el total de ingresos generados incluido en la línea 1 por cada categoría de intereses.

Línea 3 - Los intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico están exentos hasta $2,000 o $4,000 en el caso de contribuyentes casados. Esta exención será reclamada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 3, Columna B, C, D o E. La cantidad total de la suma de todas las columnas de la línea 3 no deberá exceder de $2,000 o $4,000 en el caso de contribuyentes casados. En el caso de contribuyentes casados rindiendo por separado o si se acoge al cómputo opcional de la contribución, la exención no excederá de $2,000 para cada uno.

Línea 4 – Determine la cantidad de intereses tributables por cada categoría restando del total los gastos (línea 2) y la exención (línea 3) de ser aplicable. **El ingreso de intereses neto de las Columnas A a la C y E se trasladarán a las líneas 4(b) a la 4(e) , según corresponda, del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.**

Línea 5 – Sume el total de intereses neto de cada Columna, **incluyendo los intereses sujetos a tasas preferenciales**, y traslade el mismo al Encasillado 1, línea 2C de la planilla o línea 3C, Columnas B y C del Anejo CO Individuo.

Líneas 6 y 7 - **La contribución retenida sobre intereses se acreditará contra su responsabilidad contributiva. Traslade las cantidades retenidas al Anejo B Individuo, Parte III, línea 4. Envíe con su planilla las Declaraciones Informativas correspondientes (Formulario 480.6B, 480.7).**

PARTE II - DIVIDENDOS DE CORPORACIONES

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta.

Columna A - Deberá reflejar los dividendos recibidos de una corporación sujetos a retención. Toda distribución hecha por una corporación doméstica o extranjera, cuyo ingreso de fuentes de Puerto Rico sea por lo menos el 80% del ingreso bruto derivado durante 3 años contributivos anteriores a la fecha de la declaración del dividendo, está sujeta a una tasa preferencial de un 10%. Si tiene una inversión en acciones de una corporación doméstica, automáticamente se le hará una retención del 10% sobre cualquier distribución, a menos que elija que dicha retención no le sea aplicable.

Si eligió que no se le haga la retención, deberá informar dicho ingreso como ingreso ordinario y tributar el mismo a los tipos regulares. Este ingreso deberá informarse en la Columna B.

Columna B - Anote cualquier dividendo recibido de una corporación extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico o cuyo ingreso sea sustancialmente de fuentes fuera de Puerto Rico.

Línea 2 – Incluya en esta línea de acuerdo a cada categoría de dividendos, los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos para generar los mismos tales como cargos bancarios, comisiones de casas de corretaje, etc. Estos no podrán exceder el total de ingresos generados incluido en la línea 1 por cada categoría de dividendos.

Línea 3 – Determine la cantidad de dividendos tributables por cada categoría restando del total los gastos (línea 2). **El ingreso de dividendos neto de la Columna A se trasladará a la línea 4(f) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.**

Línea 4 – Sume el total de dividendos neto de cada Columna, **incluyendo los dividendos sujetos a tasas preferenciales**, y traslade el mismo al Encasillado 1, línea 2D de la planilla o línea 3D, Columnas B y C del Anejo CO Individuo.

Línea 5 - La contribución retenida sobre dividendos se acreditará contra su responsabilidad contributiva. Traslade las cantidades retenidas al Anejo B Individuo, Parte III, línea 5. Envíe con su planilla el Formulario 480.6B.

PARTE III - DISTRIBUCIONES Y TRANSFERENCIAS DE PLANES GUBERNAMENTALES

Deberá informar las distribuciones totales de planes gubernamentales recibidas en suma global dentro de un mismo año contributivo debido a la separación del servicio y las transferencias a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible del balance de la cuenta de ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al desvincularse del servicio.

Planes gubernamentales incluye los planes de retiro cobijados bajo el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de Autoridad de Energía Eléctrica.

Indique la fecha y el total de la distribución. La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado durante el período del 15 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2006 bajo la Sección 1012D del Código de 1994, y las aportaciones exentas a tenor del Artículo 1 de la Ley Núm. 415 de 13 de mayo de 1950. Ennegrezca el óvalo correspondiente si realizó un pago por adelantado. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.**

Línea 1C – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las distribuciones de planes gubernamentales (excepto del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro).

Línea 1D – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las distribuciones menores de $10,000 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro.

Línea 2E – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las distribuciones de $10,000 o más del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro sobre las cuales se haya retenido la contribución especial de 10%. **Traslade esta cantidad a la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.**

Línea 2F – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las cantidades transferidas del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible sujetas a la contribución especial de 10%. **Traslade esta cantidad a la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.**

Línea 3 – Sume el total de distribuciones y transferencias de planes gubernamentales de las Columnas C a la F, **incluyendo las distribuciones y transferencias sujetas a tasas preferenciales**, y traslade el mismo al Encasillado 1, línea 2E de la planilla o línea 3E, Columnas B y C del Anejo CO Individuo.

Línea 4 - Anote el 10% de contribución retenida sobre las distribuciones en suma global de $10,000 o más (línea 2E) o transferencias bajo la Sección 1081.03 del Código (línea 2F), según aplique. **Traslade las cantidades retenidas al Anejo B Individuo, Parte III, línea 16. Envíe con su planilla las Declaraciones Informativas correspondientes (Formulario W-2, 480.7C).**

PARTE IV - DISTRIBUCIONES DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUAL Y CUENTAS DE APORTACION EDUCATIVA

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona, el número de la cuenta y el total de la distribución de una Cuenta de Retiro Individual o de una Cuenta de Aportación Educativa. Indique, además, si la distribución incluye alguna porción sobre la cual pagó la contribución por adelantado bajo las Secciones 1169A o 1169C del Código de 1994. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.**

La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado, ingreso exento y aportaciones voluntarias.

La **porción tributable**, diferencia entre el total de la distribución (Columna A) y la base (Columna B), deberá distribuirse entre las Columnas C a la F, según corresponda. La diferencia entre la Columna A y la Columna B no puede ser menor de cero ("0").

Columna C - Anote aquella parte de la distribución recibida de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) o de una Cuenta de Aportación Educativa que constituya intereses generados sobre los fondos de la misma. **Estos intereses se trasladarán a la columna correspondiente de la Parte I de este Anejo.**

Columna D - Si el dueño o beneficiario de la IRA recibe una distribución total o parcial y es un pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura o del Sistema de Retiro para Maestros, anote en esta columna la cantidad distribuida, **que no constituya una distribución de su aportación,** si ejerció la opción de tributar la misma a la tasa preferencial de 10%. Aquella parte de la distribución que constituya su aportación a la IRA deberá reportarse en la Columna F. **No incluya los intereses recibidos en esta parte. Los mismos deberán reportarse en la Columna C.**

Columna E - Si el dueño o beneficiario de la IRA o Cuenta de Aportación Educativa recibe una distribución total o parcial **que no sea una distribución de intereses recibida de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico** (según establece la Sección 1023.04 del Código), **ni una distribución de su aportación a la IRA** y que consista de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico generados por dicha IRA, anote la cantidad distribuida en esta columna si ejerció la opción de tributar los mismos a la tasa preferencial de 17%.

Columna F - Anote el remanente de la distribución recibida de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) o de una Cuenta de Aportación Educativa que no corresponda a las columnas anteriores.

Línea 1 – Totalice las cantidades incluidas en las Columnas A a la F. **Traslade el total de las Columnas D y E a la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.**

Línea 2 - Sume el total de distribuciones de Cuentas de Retiro Individual (IRA) o Cuentas de Aportación Educativa de las Columnas D a la F, **incluyendo las distribuciones o porción de las mismas sujetas a tasas preferenciales**, y traslade el mismo al Encasillado 1, línea 2F de la planilla o línea 3F, Columnas B y C del Anejo CO Individuo.

La contribución retenida del 10% (distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno) o del 17% (distribuciones de IRA o de Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico) se acreditará contra su responsabilidad contributiva.

Traslade las cantidades retenidas al Anejo B Individuo, Parte III, líneas 13 o 14, según corresponda.

Envíe con la planilla la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) o la Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa (Formulario 480.7B), según aplique.

PARTE V – DISTRIBUCIONES DE PLANES DE COMPENSACION DIFERIDA (NO CUALIFICADOS)

Anote en el espacio indicado la fecha y el total de la distribución de un Plan de Compensación Diferida. Indique, además, si la distribución incluye alguna porción sobre la cual se pagó la contribución por adelantado bajo la Sección 1012D del Código de 1994. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.**

Línea 1B - La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Sección 1012D y aportaciones efectuadas luego del pago de contribuciones ("after-tax contributions").

Línea 1C – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las distribuciones de planes de compensación diferida recibidas durante el año. Traslade esta cantidad a la Parte VII, línea 4 de este Anejo.

PARTE VI – DISTRIBUCIONES DE PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS (PARCIALES O TOTALES NO POR SEPARACION DE SERVICIO O TERMINACION DEL PLAN)

Anote en el espacio indicado la fecha y el total de la distribución parcial o total que no sea debido a la separación del servicio o terminación de un plan de retiro cualificado. Indique, además, si la distribución incluye alguna porción sobre la cual se pagó la contribución por adelantado bajo la Sección 1165(b)(9) del Código de 1994. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.**

Línea 1B - La **base** de la distribución incluye cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Sección 1165(b)(9) y aportaciones efectuadas luego del pago de contribuciones ("after-tax contributions").

Línea 1C – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero ("0"), de las distribuciones recibidas durante el año. Traslade esta cantidad a la Parte VII, línea 5 de este Anejo.

Línea 2 - Anote el 10% de contribución retenida sobre las distribuciones parciales o totales no por separación de servicio o terminación del plan. **Traslade las cantidades retenidas al Anejo B Individuo, Parte III, línea 15. Envíe con su planilla las Declaraciones Informativas correspondientes (Formulario W-2, 480.7C).**

PARTE VII - INGRESOS MISCELANEOS

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución y alguno de los cónyuges recibió ingresos por indemnización judicial o extrajudicial o remuneración recibida de un equipo de béisbol de Grandes Ligas o de un equipo de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, deberá completar un Anejo F Individuo para cada uno de los cónyuges.

Columna A - Anote aquellos ingresos misceláneos no detallados en ninguna partida de la planilla o anejos. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, estos ingresos no detallados se atribuirán en partes iguales a cada cónyuge.**

Columna B - Anote las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial, pagadas bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial, que constituyan ingreso tributable. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, este ingreso se atribuirá de forma individual al cónyuge que le corresponda.**

El término **ingreso tributable** incluye, entre otras, las siguientes partidas:

1. cualquier parte de la compensación que represente o sustituya pérdida de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante; y

2. la indemnización por salarios dejados de percibir en caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos ilegales.

Las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial están sujetas a una retención en el origen de un 7%. Envíe con la planilla el Formulario 480.6B. Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 8.

Columna C - Deberá informar el ingreso recibido de premios o concursos. Si el premio consiste de una propiedad, equipo u otro valor, deberá informar su justo valor en el mercado. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, este ingreso se atribuirá en partes iguales a ambos cónyuges.**

Columna D – Deberá informar la remuneración recibida de un equipo de béisbol de Grandes Ligas o de un equipo de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos, sujetos a una retención en el origen del 20%. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, este ingreso se atribuirá de forma individual al cónyuge que le corresponda.** (Someta Formulario 480.6B). Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 17.

Línea 2 – Incluya en esta línea de acuerdo a cada categoría de ingresos de las Columnas A a la C, los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos para generar los mismos tales como cargos bancarios, comisiones de casas de corretaje, honorarios, etc. Estos no podrán exceder el total de ingresos generados incluido en la línea 1 por cada categoría de ingresos.

Línea 3 – Determine la cantidad de ingreso tributable por cada categoría restando del total (línea 1) los gastos (línea 2). **El ingreso de un equipo de béisbol de Grandes Ligas o de la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos se trasladará a la línea 4(g) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.**

Línea 6 – Sume el subtotal de las Columnas A a la D de la línea 3 y las líneas 4 y 5. Traslade esta cantidad al Encasillado 1, línea 2G de la planilla o línea 3G del Anejo CO, Columnas B y C, según corresponda.

Línea 7 – Anote el 7% de contribución retenida sobre pagos por indemnización judicial o extrajudicial. **Traslade la cantidad retenida al Anejo B Individuo, Parte III, línea 8. Envíe con su planilla el Formulario 480.6B.**

Línea 8 – Anote el 20% de contribución retenida sobre ingreso de equipos de béisbol de Grandes Ligas y Asociación Nacional de Baloncesto de los E.U. **Traslade la cantidad retenida al Anejo B Individuo, Parte III, línea 17. Envíe con su planilla el Formulario 480.6B.**

ANEJO F1 INDIVIDUO – DETALLE DE INGRESOS CUBIERTOS BAJO LA LEY 22-2012

Utilice este Anejo para informar el ingreso pasivo proveniente de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo devengado por individuos residentes inversionistas con respecto a sus inversiones. Dicha exención estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2035.

Para propósitos de la Ley 22-2012, "**individuo residente inversionista**" significa un individuo residente, según se define en la Sección 1010.01(a)(30) del Código, que no haya sido residente de Puerto Rico durante los últimos quince años anteriores al 17 de enero de 2012 y que advenga residente de Puerto Rico no más tarde del año contributivo que finaliza el 31 de diciembre de 2035.

PARTES I Y II – INTERESES Y DIVIDENDOS

Describa el nombre de la persona que hizo el pago, número de identificación patronal de dicha persona, el número de la cuenta y la cantidad recibida.

Estará totalmente exento del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna, el ingreso de todas las fuentes devengado por un individuo residente inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico pero antes del 1 de enero de de 2036, consistente de:

- intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones descrita en la Sección 1112.01 del Código, e

- intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas conforme a la Ley del Centro Bancario.

Traslade el total de la línea 1, Partes I y II al Anejo IE Individuo, Parte II, línea 34, primera Columna.

PARTE III – GANANCIAS Y PERDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL

Deberá informar en esta parte las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo proveniente de:

Apreciación antes de convertirse en residente de Puerto Rico

La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un individuo residente inversionista relacionada a cualquier apreciación que tuviesen valores poseídos por éste antes de convertirse en residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego de transcurridos 10 años de convertirse en residente de Puerto Rico y antes del 1 de enero de 2036, estará sujeta al pago de una contribución de 5%, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por el Código. Si dicha apreciación es reconocida en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital a largo plazo en relación con dichos valores, estará sujeta al pago de contribución sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo provisto en el Código. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron los valores mientras el individuo residente inversionista vivía fuera de Puerto Rico.

Apreciación después de convertirse en residente de Puerto Rico

La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un individuo residente inversionista relacionada a cualquier apreciación que tuviesen valores, luego de éste convertirse en residente de Puerto Rico, que sea reconocida antes del 1 de enero de 2036, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código. Si dicha apreciación es reconocida luego del 31 de diciembre de 2035, la ganancia neta de capital a largo plazo en relación con dichos valores estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo provisto en el Código. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo se refiere a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron, tanto los valores que el individuo residente inversionista poseía al momento de convertirse en residente de Puerto Rico, como los que éste adquiera luego de convertirse en residente de Puerto Rico.

Traslade el total de la línea 1, Columna (E) al Anejo D Individuo, Parte III, línea 22. Traslade el total de la línea 1, Columna (F) al Anejo IE Individuo, Parte II, línea 34, primera Columna. Para más información refiérase a la Ley 22-2012.

ANEJO G INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LOS ACTIVOS DE UN NEGOCIO PROPIO

Todo individuo que venda, permute o disponga de todos los activos utilizados en su negocio propio, puede posponer la ganancia que obtenga del mismo si:

1) Reinvierte el producto de la venta o permuta en otro negocio propio en Puerto Rico.

2) Hace la reinversión dentro de 12 meses a partir de la fecha de la venta del primer negocio.

La posposición de ganancias no aplicará a negocios llevados a cabo por corporaciones o sociedades, u otro tipo de organización.

Definiciones:

Negocio propio - Cualquier negocio que se dedique a la manufactura, agricultura, construcción, compra y venta de bienes de uso o consumo o a la prestación de servicios, que sea poseído totalmente por una persona natural.

Activos utilizados en su negocio propio - Incluye terrenos, propiedad inmueble o mueble sujeta a la concesión por depreciación, propiedad incluida en el inventario del contribuyente si estuviese en existencia al cierre del año contributivo, propiedad poseída para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio, ventas o pagarés a cobrar y otra propiedad intangible. El término no incluye propiedad de uso personal, propiedad poseída como inversión y propiedad que no sea utilizada en su negocio propio.

PARTE I - CUESTIONARIO

Deberá indicar en la línea 1 si en años anteriores ha tomado el beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio, ennegreciendo completamente el óvalo correspondiente. En caso de que haya contestado "Sí", deberá informar en los espacios indicados el año contributivo en que comenzó a posponer la ganancia y la cantidad reclamada.

La base ajustada a informarse en la línea 2 será igual a la computada en el Anejo G Individuo, Parte III, línea 20 para el año contributivo en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia.

Este anejo se someterá con dicha información y se enviará con la planilla para todos los años posteriores en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio.

PARTE II - COMPUTO DE LA GANANCIA

Línea 7 - Deberá informar los gastos incurridos en la venta del primer negocio propio que hicieron posible dicha venta. Ejemplo de este tipo de gastos son los siguientes: anuncios, gastos legales, comisiones, etc.

Línea 9 - La base ajustada del primer negocio propio será su costo, aumentado por las mejoras permanentes realizadas a éste y disminuido por el gasto de depreciación tomado sobre los activos utilizados en el mismo.

No obstante, la base ajustada de la propiedad será aumentada por aquellos contribuyentes que durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006, se acogieron al pago por adelantado de la contribución especial de 5% sobre el aumento en el valor acumulado en activos de capital. En tal caso, la base ajustada de la propiedad incluirá el aumento en valor acumulado sobre el cual se pagó dicha contribución especial. Para indicar este ajuste a la base, ennegrezca el óvalo correspondiente.

Línea 10 – Anote la ganancia realizada en la venta. Si dicha ganancia se generó en la venta de una propiedad cualificada bajo las disposiciones de la Ley 132-2010 o la Ley 216-2011, la misma está exenta del pago de contribución sobre ingresos, por lo que no deberá completar el resto de este Anejo. Para la definición de propiedad cualificada refiérase a las instrucciones del Anejo D Individuo.

Línea 11 - Si vendió su primer negocio propio y tiene la intención de adquirir otro nuevo negocio propio, el Código le provee el beneficio de posponer la ganancia realizada del mismo siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente. No complete el resto del Anejo e incluya este con la planilla. **Deberá llenar otro Anejo G Individuo en el próximo año para informar la ganancia pospuesta y la base ajustada del nuevo negocio propio.**

PARTE III - PRECIO AJUSTADO DE VENTA, GANANCIA TRIBUTABLE Y BASE AJUSTADA DEL NUEVO NEGOCIO

Línea 12 - Anote en esta línea el total realizado en la venta del primer negocio propio según computado en la línea 10. Indique si la ganancia es a corto plazo o a largo plazo, ennegreciendo completamente el óvalo correspondiente.

Si esta línea es cero, entonces no habrá ganancia que reconocer para este año contributivo. En su lugar, no se completará el resto del formulario y se incluirá el mismo con la planilla.

Si esta línea es mayor que cero y compró un nuevo negocio propio, continúe con el resto del formulario para determinar si alguna parte de esta ganancia realizada se tributará en este año contributivo. Esto ocurre cuando el precio de venta de los activos del primer negocio propio excede el costo de adquirir el nuevo negocio propio.

Por otro lado, si esta línea es mayor que cero y no tiene la intención de comprar otro negocio durante el período de reemplazo que provee el Código, toda la ganancia realizada determinada en la línea 10 de este anejo será reconocida y tributará en este año contributivo.

Línea 13 - Para propósitos de determinar qué parte de la ganancia realizada será tributable, el precio de venta del primer negocio propio incluirá sólo la cantidad de cualquier hipoteca, cesión fiduciaria a beneficio de acreedores *(trust deed)*, o cualquier otra deuda a la cual esté sujeta dicha propiedad en manos del comprador. En este caso, las comisiones y otros gastos de venta pagados o incurridos en la venta del primer negocio propio no serán deducidos ni tomados en consideración al determinar el precio de venta.

Línea 14(b) - El costo del nuevo negocio propio será el costo más aquellas obligaciones a las cuales está sujeta la propiedad a la fecha de la compra (incluyendo hipotecas) y el valor nominal de obligaciones del contribuyente que sean parte de la consideración para la compra.

Línea 18 - Anote la menor de las cantidades de la línea 12 o 17. Si el resultado es cero o menos, no habrá ganancia tributable para este año contributivo.

Si la cantidad es mayor que cero, ésta será la ganancia a tributar para este año contributivo. Esto ocurre cuando el total reinvertido en el nuevo negocio propio es menor al precio de venta del primer negocio propio.

Línea 20 - Esta será la base ajustada del nuevo negocio propio, **la cual deberá informar todos los años contributivos subsiguientes desde que se acogió al beneficio de posponer la ganancia. Esta se informará en el Anejo G Individuo, Parte I, línea 2 del próximo año de dicha elección**.

Esta disposición tiene el efecto de posponer la ganancia no reconocida en la venta del primer negocio propio hasta que se realice una venta de todos los activos del nuevo negocio propio.

ANEJO H INDIVIDUO - INGRESO DE ANUALIDADES O PENSIONES

Deberá completar este Anejo si recibió ingresos por anualidades o pensiones provenientes de planes de pensiones cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código o de los sistemas de retiro subvencionados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos e instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos. El Anejo H Individuo provee espacio para informar el ingreso de una sola anualidad o pensión. Por lo tanto, de recibirse más de una anualidad o pensión, deberá completar un anejo por separado para cada una.

Si recibe ingresos por concepto de seguro social federal, no debe completar este Anejo ya que el mismo no es tributable en Puerto Rico. Por otro lado, si compró una anualidad a través de una institución financiera o de seguros, no deberá completar este Anejo.

Cualquier ingreso que reciba de dichas anualidades deberá ser informado en el Anejo F Individuo de la planilla, luego de considerar el recobro del costo de la anualidad.

PARTE I - DETERMINACION DEL COSTO PENDIENTE DE RECOBRO

Complete esta parte sólo si no ha recobrado el costo de la pensión. Si ya ha recobrado el costo de la pensión, no llene esta Parte y continúe en la Parte II del Anejo.

Línea 1 - Anote el costo de la anualidad o pensión. El costo de la anualidad o pensión es aquella cantidad que el contribuyente aportó para tener derecho a recibirla. En el caso de aportaciones a un plan de pensiones cualificado bajo la Sección 1081.01 del Código, el costo de pensión incluye aquellas cantidades aportadas que no fueron excluidas de ingresos sujetos a contribución (*after-tax contributions*). Como regla general, dicho costo se informa en el Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 6 o en el Formulario 480.7C, Encasillado 3. Incluya también aquellas cantidades sobre las cuales pagó por adelantado la contribución especial de 5% bajo la Sección 1081.01(b)(9) del Código o la Sección 1012D del Código de 1994.

Línea 2 - Desglose por año contributivo y totalice la cantidad de pensión recibida en años anteriores y totalice en el área de los recuadros.

Línea 3(a) - Desglose por año contributivo y totalice la cantidad de pensión tributada en años anteriores y totalice en el área de los recuadros.

Línea 3(b) - Desglose por año contributivo la cantidad de pensión recibida exenta de tributación en años anteriores y totalice en el área de los recuadros.

PARTE II - INGRESO SUJETO A TRIBUTACION

Línea 7 - Anote el total recibido de la anualidad o pensión durante el año. Esta información se obtiene del Formulario 499R-2/W-2PR, Encasillado 11 o del Formulario 480.7C, Encasillado 13.

Línea 8 - Anote $11,000 si el pensionado tiene menos de 60 años de edad, o $15,000, si tiene 60 años o más de edad.

Esta deducción solo aplica si la pensión recibida proviene de un plan de pensiones cualificado bajo la Sección 1081.01 del Código o de los sistemas de retiro subvencionados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos e instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos.

Si un contribuyente recibe más de una pensión, la exención aplicará a cada pensión en forma separada.

Si el total recibido durante el año excede de $11,000 o $15,000, según sea el caso, el exceso sobre dicha cantidad estará sujeto a tributación. Mientras se recobra el costo de la anualidad o pensión se tributará hasta el 3% del costo de la misma.

Si reclama la exención de $15,000, debe conservar para sus récords una copia de su certificado de nacimiento o la fe de bautismo como evidencia que justifique su derecho a la exención. Deberá asegurarse de anotar la fecha de nacimiento en la página 1 de la planilla.

Línea 12 - Anote el importe de la línea 11 o el 3% del costo de la anualidad, lo que sea mayor, hasta que haya recuperado el costo total de su anualidad, pensión o póliza libre de tributación. Esta cantidad no podrá ser mayor que la cantidad de la línea 9.

Si los pagos recibidos cubrieron menos de 12 meses, multiplique la doceava (1/12) parte del 3% del costo de la pensión (línea 1) por el número de meses comprendidos en el período que recibió la pensión. Anote en la línea 12 de este Anejo y en el Encasillado 1, línea 2H de la planilla, la cantidad determinada en el cómputo anterior, o la que se indique en la línea 11 de este Anejo, la que fuere mayor de las dos, pero no mayor que el importe de la línea 9. Si se acogió al cómputo opcional de la contribución, traslade esta cantidad al Anejo CO Individuo, línea 3H, Columna B o C, según corresponda al contribuyente o su cónyuge.

Línea 13 - Anote la cantidad retenida de contribución sobre ingresos, si alguna, y traslade esta cantidad al Encasillado 3, línea 23B de su planilla.

Acompañe con su planilla el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) o la Declaración Informativa 480.7C y este Anejo.

ANEJO IE INDIVIDUO – INGRESOS EXCLUIDOS Y EXENTOS

Complete este Anejo para reportar los ingresos excluidos y exentos recibidos durante el año contributivo. La cantidad total de exclusiones y exenciones del ingreso bruto se considerarán en el cómputo de la limitación de 30% del ingreso en los casos donde se reclame la deducción por concepto de intereses

hipotecarios. Además, este Anejo se utilizará para determinar la cantidad de ingresos excluidos y exentos sujetos a contribución básica alterna.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, incluyendo los que se acogen al cómputo opcional de la contribución, deberán completar y acompañar con su planilla **un Anejo IE Individuo para cada cónyuge.** Ennegrezca completamente el óvalo que identifica al contribuyente o su cónyuge, respectivamente.

PARTE I – EXCLUSIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 1 – Incluya las cantidades recibidas bajo un contrato de seguro de vida en suma global o a plazos por razón de la muerte o padecimiento de enfermedad terminal por el asegurado. En los casos de pagos por enfermedad terminal, se requiere aprobación previa del Secretario y que al asegurado le reste menos de un año de vida. Para más información, véase la Sección 1031.01(b)(1) del Código.

Línea 2 – Indique el valor de bienes adquiridos mediante donación, manda, legado y herencia. El ingreso derivado de dichos bienes no se considera excluido y por lo tanto, debe incluirlo como ingreso bruto. Si la donación, manda, legado o herencia se paga en plazos, incluya como ingreso la parte de los mismos que se considere proveniente del ingreso derivado de los bienes. (Sección 1031.01(b)(2) del Código).

Línea 3 – Incluya las cantidades recibidas mediante seguros contra enfermedad o accidente, bajo leyes de compensaciones a obreros, indemnización judicial o extrajudicial y cantidades recibidas como pensión, anualidad o concesión análoga por **lesiones físicas personales o por enfermedad física** o por razón de incapacidad ocupacional y no ocupacional.

Línea 5 – Indique el ingreso derivado de la condonación de deudas, en todo o en parte, si la condonación se da bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- radicación de quiebra bajo el Título 11 del Código de los Estados Unidos de América aprobada por un tribunal con jurisdicción;
- insolvencia del contribuyente (las deudas exceden al justo valor en mercado de los activos); o
- la deuda es un préstamo estudiantil cuyos términos permiten la condonación a cambio de trabajo por un período de tiempo en ciertas profesiones o con determinados patronos.

Si la condonación de la deuda no es debido a las circunstancias anteriores, el ingreso derivado de la misma se considera ingreso tributable y deberán incluirse en el Anejo F Individuo.

La cantidad excluida de ingreso por la condonación de deuda reducirá la pérdida neta en operaciones incurrida o disponible en el año de la condonación, la pérdida neta de capital incurrida o disponible en el año de la condonación, la base de cualquier activo que constituía colateral de la deuda sujeta a condonación, o la base de todos los demás activos del contribuyente, en dicho orden.

Línea 7 – Indique el ingreso recibido por concepto de dietas o viáticos pagados por servicios voluntarios bajo la Ley del Voluntariado de Puerto Rico (Ley 261-2004). Esta cantidad no puede exceder de $1,500. Cualquier exceso sobre dicha cantidad se incluye como ingreso tributable. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 8 – Indique el ingreso recibido por concepto de pensión alimenticia recibida para **beneficio de hijos menores**. No incluya en esta línea los pagos recibidos por concepto de pensión por divorcio o separación dispuestos en la Sección 1033.13 del Código. Si recibió ingreso de pensión por divorcio o separación, repórtelo en la línea 2(P), Encasillado 1 de la planilla.

Línea 9 – Anote la cantidad pagada por un patrono a un empleado por concepto de reembolso de gastos de viaje, comidas, hospedaje, entretenimiento (no suntuoso o extravagante) y otros gastos relacionados con el empleo siempre y cuando el reembolso se haya hecho bajo un plan de reembolso de gastos establecido por el patrono que cumpla con los requisitos establecidos por el Secretario.

Línea 10 – Indique la cantidad total de otras exclusiones del ingreso bruto para las cuales no se provee una línea específica en este Anejo, tales como becas para estudio, premios literarios, científicos, artísticos u otros. Incluya también cantidades excluidas del ingreso bruto concedidas por leyes especiales.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, indique en las líneas 1 a la 4 y 7 a la 9 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual. Indique en las líneas 5 y 6 la cantidad de ingreso recibido por cada concepto a razón de un 50% del total para cada cónyuge. Por otro lado, indique en la línea 10 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual o a razón de 50% a cada uno, según corresponda.

PARTE II – EXENCIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 2(C) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre valores emitidos bajo la Ley de Préstamos Agrícolas de 1971 o según ésta sea enmendada, incluyendo obligaciones emitidas por cualquier subsidiaria de los *"Farm Credit Banks of Baltimore"* dedicada a financiar directa o indirectamente préstamos agrícolas y a agricultores en Puerto Rico con dichos fondos. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(3)(C) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya la Declaración Informativa – Ingresos Exentos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alterna (Formulario 480.6D).

Línea 2(D) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre cualquiera de las siguientes hipotecas:

- aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o según ésta sea enmendada, que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico el 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico;

- sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1 de agosto de 1997 aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944;
- sobre propiedad residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 y aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944;
- originadas para proveer financiamiento permanente para la construcción o adquisición de vivienda de interés social; y
- aseguradas bajo el *"Bankhead-Jones Farm Tenant Act"* de 1937 o según ésta sea enmendada.

Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 2(E) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre obligaciones aseguradas por la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico el 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 2(F) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses hasta $5,000 sobre valores emitidos por asociaciones cooperativas. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 2(G) – Anote la cantidad reclamada como exclusión de hasta $2,000 sobre depósitos en cuentas en Puerto Rico que devenguen intereses. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo F Individuo, Parte I, línea 3. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 2(H) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, el Patronato de Monumentos de San Juan y la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) (Véase Sección 1031.02(a)(3)(L) del Código).

Línea 3(A) – Anote las distribuciones de corporaciones de dividendos limitados que cualifique bajo la Sección 1101.01(a)(6)(A) del Código. El contribuyente deberá someter con la planilla un estado demostrativo del número de acciones que posea y los dividendos recibidos sobre dichas acciones durante el año contributivo. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 3(B) – Anote los dividendos provenientes de asociaciones cooperativas domésticas si el contribuyente que los recibió es residente de Puerto Rico. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 3(C) – Indique el ingreso recibido por concepto de distribuciones de dividendos efectuados por un Asegurador Internacional o una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional a tenor con lo establecido en el Artículo 61.240 del Código de Seguros de Puerto Rico. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 4 – Anote el valor razonable de alquiler de una casa de vivienda y sus pertenencias, el pago de agua, luz, gas y teléfono concedidos a un sacerdote o ministro de cualquier religión debidamente ordenado, como parte de su compensación. Los gastos no pueden ser suntuosos ni extravagantes según determine el Secretario. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 5 – Anote la cantidad recibida por recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(8) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 6 – Anote la cantidad de estipendios recibidos como médico durante su período de internado bajo un contrato suscrito con el Departamento de Salud de Puerto Rico o con cualquier municipio o subdivisión política del mismo para recibir entrenamiento médico mediante la práctica en un hospital. La exención aplica al estipendio por concepto de subsidio mensual y al subsidio adicional para el pago de vivienda y comida por un período máximo de 72 meses. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) y copia del contrato suscrito.

Línea 8 – Anote la exención de $11,000 o $15,000 sobre el ingreso recibido por concepto de anualidades y pensiones, hasta el límite establecido en la Sección 1031.02(a)(13) del Código de acuerdo a la edad. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo H Individuo, Parte II, línea 8. Si recibió más de una pensión o anualidad, sume todas las exenciones reclamadas en dicha línea de cada Anejo H Individuo y anote el total de las mismas en esta línea. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 9 – Anote la cantidad recibida por los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, los del Sistema de Retiro de la Judicatura, los del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los pensionados del Sistema de Pensiones y Anualidades para los Maestros por concepto de Aguinaldo de Navidad, del Bono de Verano concedido por la

Ley 37-2001 y la Ley 38-2001, y del Bono de Medicamentos concedido por la Ley 155-2003 y la Ley 162-2003. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 10 – Anote la cantidad de la ganancia en la venta o permuta de residencia principal por ciertos individuos y de propiedad cualificada. Para más información, véase la Ley 216-2011, el Reglamento Núm. 8127 de 23 de diciembre de 2011 y la Ley 303-2012. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo D1 Individuo, línea 8 o la cantidad indicada en el Anejo D3 Individuo, línea 14, según aplique.

Línea 11 – Anote la cantidad recibida por concepto de ciertos ingresos exentos relacionados con la operación de corporaciones especiales propiedad de trabajadores tales como el 90 por ciento de renta de propiedad inmueble y mueble utilizada por la corporación en su desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(17) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 12 – Anote la cantidad de la Cuota de Ajuste por Costo de Vida (COLA) recibida por empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América que trabajan en Puerto Rico hasta el monto que esté exenta de tributación para fines de la contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Rentas Internas Federal (Sección 1031.02(a)(18) del Código). Esta exención puede ser denegada si el contribuyente no ha cumplido con su deber contributivo en los 4 años anteriores al año en que se reclama la misma. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el "Wage and Tax Statement – Form W-2" (Formulario W-2 Federal) provista por el Gobierno Federal.

Línea 13 – Anote la cantidad recibida por concepto de compensación por desempleo bajo una ley de los Estados Unidos, de un estado de la Unión o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 14 – Anote la cantidad recibida por concepto de compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una zona de combate. Esta exención no aplica a personal militar trasladado fuera de Puerto Rico con el propósito de relevar a otro militar que fue enviado a la zona de combate. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(20) del Código. Incluya Formulario W-2 Federal.

Línea 15 – Anote el ingreso recibido o devengado en relación a la celebración de juegos deportivos organizados por asociaciones o federaciones internacionales. Esta disposición aplica a Equipos de béisbol de Grandes Ligas (*Major League Baseball*) y la Asociación Nacional de Baloncesto de los Estados Unidos (*NBA*) en relación con la celebración de juegos en Puerto Rico. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(21) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 16 – Anote la compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados a una institución de educación superior por llevar a cabo investigaciones científicas elegibles según se dispone en la Sección 1031.02(a)(26) del Código y sus disposiciones reglamentarias. Incluya con su planilla la Certificación emitida por el Departamento de Hacienda o el Formulario 480.6D.

Línea 17 – Anote la compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados en el Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley 214-2004, según enmendada. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(27) del Código.

Línea 18 – Anote la cantidad de renta recibida proveniente del alquiler de edificios en zonas históricas según establecidas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña o la Junta de Planificación. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 19 – Anote la compensación recibida que fue pagada por personas naturales o corporativas procedentes del exterior a ciudadanos y extranjeros no residentes en Puerto Rico por los servicios técnicos brindados durante la realización de producciones cinematográficas con fines de distribución a casas de cine o televisión.

Línea 20 – Anote la cantidad del ingreso recibido por un miembro de la Policía de Puerto Rico por concepto de horas extras trabajadas, según establecido en la Ley 58-2013. Este funcionario es definido en el Artículo 2 de la Ley 53-1996, según enmendada (Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996). Incluya el Formulario 499R-2/W-2PR.

Línea 21 – Anote el ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico recibido por un ciudadano de los Estados Unidos no residente en Puerto Rico durante todo el año contributivo o las cantidades atribuibles al período de no residencia de un individuo que cambia su residencia a Puerto Rico durante el año contributivo. No se permite tomar deducción alguna que sea asignable o imputable al ingreso que se exime de tributación.

Línea 22 – Anote la cantidad recibida por remuneración de empleados de gobiernos extranjeros o de organizaciones internacionales. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(34)(E) del Código.

Línea 23 – Anote los ingresos provenientes de edificios arrendados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico para hospitales públicos, casas de salud o de convalecencia y escuelas públicas, única y exclusivamente para aquellos edificios que tenían un contrato de arrendamiento en vigor al 22 de noviembre de 2010.

Anote también el ingreso neto de arrendamiento de propiedad residencial bajo la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles (Ley 132-2010, según enmendada). Deberá acompañar el Anejo N Individuo con el detalle de los ingresos y gastos y ennegrezca el óvalo de Ley 132-2010.

Línea 24 – Anote el ingreso derivado por el contribuyente de la reventa de propiedad mueble o servicios cuya adquisición por

dicho contribuyente estuvo sujeta a tributación bajo la Sección 3070.01 del Código o la Sección 2101 del Código de 1994.

Línea 25 – Anote la cantidad de la ganancia acumulada en opciones no cualificadas para adquirir acciones sobre las cuales el contribuyente haya pagado por adelantado la contribución (Véase la Sección 1040.08(e)(1)(A) del Código). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 26 – Anote las distribuciones de cantidades previamente notificadas como distribuciones elegibles implícitas bajo la Sección 1023.06(j) del Código. Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 27 – Anote la cantidad de distribuciones de Cuentas de Retiro Individual No Deducibles (Véase la Sección 1081.03 del Código). Incluya el Formulario 480.6D.

Línea 28 – Anote la cantidad de compensación pagada a un empleado por concepto de liquidación o cierre de negocios, o programas empresariales cualificados para compartir ganancias con los empleados, cuando el despido sea por las razones expuestas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Incluya el Formulario 480.6D. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Para más información, véase la Determinación Administrativa Núm. 08-13 de 31 de octubre de 2008.

Línea 29 – Anote las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial de negocios exentos o del ingreso exento de las operaciones hospitalarias exentas, o las distribuciones en liquidación bajo las Leyes de Incentivos Industriales. Para el tratamiento de dichas distribuciones corrientes o en liquidación, véanse las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 09-06 de 22 de julio de 2009 y Núm. 12-07 de 10 de octubre de 2012.

Línea 30 – Anote la cantidad de salarios recibida por empleados públicos por concepto de horas extras trabajadas en situaciones de emergencia bajo la Ley 324-2004. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Incluya el Formulario 499R-2/W-2PR.

Línea 31 – Anote el ingreso por concepto de derechos de autor hasta $10,000 bajo la Ley de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico (Ley 516-2004).

Línea 32 – Anote el ingreso recibido por diseñadores y traductores por su trabajo en la preparación de libros hasta $6,000, bajo la Ley 516-2004.

Línea 33– Anote la cantidad recibida por la participación distribuible en los ingresos exentos de sociedades, sociedades especiales, corporaciones de individuos y fideicomisos revocables o fideicomisos para beneficio del fideicomitente. Traslade a esta línea, en la columna de partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios, la cantidad indicada en los Formularios 480.6 S, 480.6 SE y 480.6 CI, Parte III, línea 12 y en el Formulario 480.6 F, Parte III, línea 1Q, según aplique. Traslade a la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna, la cantidad indicada en los Formularios 480.6 S, 480.6 SE y 480.6 CI, Parte III, línea 13 y en el Formulario 480.6 F, Parte III, línea 1R, según aplique.

Línea 34 – Anote la cantidad total de otras exenciones del ingreso bruto para las cuales no se provee una línea específica en este Anejo, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, tales como premios de hipódromo o ingresos devengados por participantes de la Serie del Caribe.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, indique en las líneas 1, 4, 6, 8, 9, 12 a la 17, 19, 20, 22, 25, 27, 28 y 30 a la 33 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual. Indique en las líneas 2, 3, 5, 7, 10, 11, 18, 23, 24, 26 y 29 la cantidad de ingreso recibido por cada concepto a razón de un 50% del total para cada cónyuge. Por otro lado, indique en las líneas 21 y 34 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual o a razón de 50% a cada uno, según corresponda.

PARTE III – TOTAL

Línea 1 – Sume la línea 11 de la Parte I y la línea 35 de la Parte II de la primera columna. Esta es la cantidad de ingresos excluidos y exentos que se considerarán para la limitación de 30% del ingreso en los casos donde se reclame la deducción por concepto de intereses hipotecarios. **Deberá completar y acompañar con su planilla este Anejo para tener derecho a que se le consideren estos ingresos para propósitos de dicha deducción en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 1(b) (Anejo CO Individuo, línea 7(A)(2)).**

Línea 2 – Sume la línea 11 de la Parte I y la línea 35 de la Parte II de la segunda columna. Este es el total de ingresos excluidos y exentos sujetos a contribución básica alterna. Traslade esta cantidad al Anejo O Individuo, Parte I, línea 12.

ANEJOS K INDIVIDUO, L INDIVIDUO, M INDIVIDUO Y N INDIVIDUO

Utilice estos Anejos si tuvo ingresos de:

1) Industria o Negocio	Anejo K Individuo
2) Agricultura	Anejo L Individuo
3) Profesiones y Comisiones	Anejo M Individuo
4) Alquiler	Anejo N Individuo

Dichos Anejos proveen espacio para informar una sola fuente de ingresos. Por lo tanto, si tiene más de una fuente de ingresos, deberá completar un anejo por separado para cada una de estas fuentes de ingreso. Indique también en el espacio que se provee para ello, si el ingreso reportado en dichos anejos constituye su industria o negocio principal.

Deberá además, consolidar la ganancia o beneficio determinado en la Parte II de los anejos correspondientes a una misma fuente de ingresos y trasladar el total a la línea que aplique en la página 2, Encasillado 1 de la planilla o a las líneas 3 I a la 3L del Anejo CO

Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución. Por ejemplo, en el caso de un contribuyente que rinde planilla conjunta con su esposa, él es abogado y ella es doctora, utilizará dos Anejos M Individuo para detallar los ingresos y gastos de cada una de las profesiones y trasladará la suma de la línea 6 de dichos anejos a la página 2, Encasillado 1, línea 2K de la planilla o línea 3K, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

En el caso de devengar ingresos tanto de profesiones como de comisiones, deberá llenar un Anejo M Individuo por separado para cada uno de estos conceptos y ennegrecer completamente el óvalo correspondiente. Además, deberá llenar un Anejo M Individuo por cada fuente de ingreso.

Si un contribuyente posee un supermercado y una estación de gasolina, utilizará dos Anejos K Individuo para detallar los ingresos y gastos y trasladará la suma de la línea 10 de dichos anejos a la página 2, Encasillado 1, línea 2 I de la planilla o a la línea 3 I, Columna B o C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Si tiene dos propiedades para alquiler, una comercial y otra residencial, utilizará dos Anejo N Individuo para detallar los ingresos y gastos de cada una de las propiedades y trasladará la suma de la Parte II, línea 7 de dicho Anejo a la página 2, Encasillado 1, línea 2L de la planilla o a la línea 3L, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Acompañe los Anejos que utilice con la planilla.

Si usted tuvo ingresos de trabajo por cuenta propia derivados de la industria o negocio, agricultura, profesiones, algunas rentas o comisiones y su ingreso por cuenta propia ascendió a $400 o más durante el año, debe rendir con el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) la Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia - Forma 1040-PR.

La Forma 1040-PR se usa para informar el ingreso de trabajo por cuenta propia y pagar cualquier contribución adeudada. Además, la Administración del Seguro Social usa la información proporcionada en la Forma 1040-PR para computar los beneficios del seguro social de las personas que trabajan por cuenta propia. Para información adicional puede llamar al IRS al (1) (800) 829-1040.

PARTE I - CUESTIONARIO

Todo contribuyente que esté dedicado a industria o negocio deberá suministrar la información requerida en el cuestionario de la Parte I. Deberá incluir su número de identificación patronal, el cual es asignado por el **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FEDERAL (IRS) y el Número de Registro de Comerciante asignado por el Departamento.**

Si está dedicado a industria o negocio, y sus operaciones están cubiertas por un decreto de exención contributiva bajo la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978 (Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico), Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987 (Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico), o por una resolución emitida bajo la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988 (Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce), la Ley 78-1993 (Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico), la Ley 75-1995 (Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras), la Ley 14-1996 (Ley Especial para el Desarrollo de Castañer), la Ley 135-1997 (Ley de Incentivos Contributivos de 1998), una Entidad Fílmica que opere bajo la Ley 362-1999 (Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica), un Negocio Teatral que opere bajo la Ley 178-2000 (Ley para Creación del Distrito Teatral de Santurce), Ley 73-2008 (Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico), Ley 83-2010 (Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico), Ley 27-2011 (Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico) o la Ley 1-2013 (Ley de Empleos Ahora), ennegrezca completamente el óvalo correspondiente e indique el número de caso o concesión, si aplica. Si no está cubierto por un decreto o resolución, deberá ennegrecer completamente el óvalo que indica "Totalmente Tributable".

Los ingresos de una Entidad Fílmica derivados directamente de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura estarán sujetos a una contribución sobre ingresos fija de 7%, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por Ley. **Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011, según enmendada.**

Si está dedicado al negocio de agricultura, el Código establece una deducción especial del 90% del ingreso neto del negocio agrícola a un agricultor *bona fide* que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura. Para ser elegible a esta deducción, deberá derivar por lo menos el 50% del ingreso bruto de actividades agrícolas como operador, dueño o arrendatario y conservar para sus récords copia del certificado vigente emitido por el Secretario de Agricultura. Esa deducción se anotará en la Parte II, línea 11 del Anejo L Individuo. Si es elegible, deberá ennegrecer completamente el óvalo correspondiente.

Si se acogió a los beneficios contributivos otorgados por la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley 225-1995), según enmendada, tendrá un 90% de exención sobre el ingreso neto del negocio agrícola, siempre y cuando haya derivado por lo menos el 50% del ingreso bruto de actividades agrícolas y conserve para sus récords copia del certificado vigente de agricultor *bona fide* otorgado por el Secretario de Agricultura. Para que se le reconozca esta exención, deberá ennegrecer completamente el óvalo correspondiente. **Es importante señalar que no podrá reclamar ambos beneficios al mismo tiempo.**

Gastos Relacionados con Ciertos Conceptos

Indique en esta parte si reclamó gastos relacionados con la titularidad, uso, mantenimiento o depreciación de automóviles, embarcaciones, aeronaves o propiedad residencial fuera de Puerto Rico. Si contesta "Sí" a cualquiera de las anteriores, indique si 80% o más del ingreso fue derivado de:

- pesca, transportación de pasajeros o carga, o arrendamiento, en el caso de embarcaciones;
- transportación de pasajeros o carga, o arrendamiento, en el caso de aeronaves o automóviles; o
- alquiler de propiedades a personas no relacionadas, en el caso de propiedad residencial fuera de Puerto Rico.

Como regla general, los gastos relacionados a embarcaciones, aeronaves o propiedad residencial fuera de Puerto Rico no son deducibles a tenor de la Sección 1033.17 del Código. Los gastos

de automóviles están limitados, según se indica más adelante en la Parte III sobre Gastos de Operación y Otros Costos.

PARTE II - DETERMINACION DE GANANCIA O PERDIDA

Si tuvo ingreso de industria o negocio, agricultura, profesiones y comisiones o alquiler, utilice las Partes II y III para proveer la información relacionada con esas actividades.

Pérdida Neta en Operaciones de Años Anteriores

En el Anejo K Individuo, Parte II, línea 7, Anejo L Individuo, Parte II, línea 9, Anejo M Individuo, Parte II, línea 5 y Anejo N Individuo, Parte II, línea 4, incluirá los arrastres de pérdidas netas en operaciones de años anteriores. En esta línea podrá incluir el arrastre de pérdida neta en operaciones de años anteriores de la actividad principal para la cual generó el ingreso.

El período de arrastre de estas pérdidas será como se indica a continuación, según el período en el que la pérdida haya sido incurrida:

1. En el caso de pérdidas incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de enero de 2013, el período de arrastre será de doce (12) años.

2. En el caso de pérdidas incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, según los límites establecidos por la Sección 1033.14(b)(1)(D), el período de arrastre será de diez (10) años.

3. En el caso de los negocios nuevos que operen bajo un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos, según provisto por la Ley 1-2013, podrán deducir las pérdidas netas operacionales incurridas durante los primeros dos (2) años de vigencia del Acuerdo, durante un período de diez (10) años.

Si queda un balance de pérdida de alguna actividad y **ésta es su fuente principal de ingreso**, el mismo se trasladará al Encasillado 1, líneas 2 I a la 2L de la planilla, según corresponda, o a las líneas 3 I a la 3L, Columna B o C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución. Podrá llevar esta pérdida contra el ingreso de otras fuentes, **con excepción de salarios y pensiones**. El balance de las pérdidas de negocios que no sean su fuente principal de ingreso, se arrastrarán a años futuros y podrán deducirse únicamente contra el ingreso que derive de la misma actividad que produjo la pérdida. Véanse detalles completos sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA: Encasillado 1, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas).**

Anejo K Individuo

Si durante el año contributivo se dedicó a la **explotación de una actividad que cualifica como un negocio teatral**, según se dispone en la Ley 178-2000, y derivó ingresos tanto de la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales como de otras fuentes, deberá llenar dos Anejos K Individuo. Esto es debido a que la mitad (50%) del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada está exento del pago de contribución sobre ingresos. En un Anejo K Individuo informará el ingreso parcialmente exento y en el otro, el ingreso totalmente tributable.

Es importante señalar que los **gastos relacionados con la operación del negocio teatral** deberán ser asignados en la proporción que dichos gastos guarden con cada fuente de ingreso. Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley 178-2000.

Línea 4 – Indique en esta línea la cantidad reportada en la línea 5(a) de la Parte III de la correspondiente Declaración Informativa (Formulario 480.6 S, 480.6 SE o 480.6 CI) por una sociedad, sociedad especial o corporación de individuos dedicada a industria o negocio. Esto constituye la porción del ingreso neto de la entidad atribuible a los servicios prestados por el socio o accionista y no pagados al mismo como salarios o compensación por servicios. Sólo esta cantidad podrá ser utilizada para determinar la cantidad de aportación a un plan cualificado en beneficio de un individuo ("Keogh"). Por lo tanto, no considere el total de ingreso neto generado por la sociedad, sociedad especial o corporación de individuos al realizar dicho cálculo.

Línea 9 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el por ciento (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el por ciento de exención por la cantidad reflejada en la línea 8 y anote el resultado en esta línea.

Línea 10 - Si derivó una ganancia en la explotación de la industria o negocio, traslade este total a la página 2, Encasillado 1, línea 2 I de la planilla o línea 3 I, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si las operaciones resultaron en una pérdida, véanse detalles sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA: Encasillado 1, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas) y bajo el tópico antes discutido sobre la pérdida neta en operaciones de años anteriores.**

Si los ingresos son de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 362-1999 (tasa de 7%), derivados de un negocio al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley 135-1997 (tasa de 10%, 7%, 4%, 2% u otro), o de un negocio nuevo que haya otorgado un Acuerdo Especial bajo la Ley 1-2013 (tasa de 10%), o de cualquier otra ley de incentivos cuya ganancia esté sujeta a una tasa preferencial, traslade también el total de la ganancia a la Columna correspondiente de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo, de acuerdo a la tasa contributiva que le aplique.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, la ley de incentivos aplicable y el número de caso o decreto que le da derecho a la tasa preferencial.

Anejo L Individuo

Línea 6 – Indique en esta línea la cantidad reportada en la línea 5(a) de la Parte III de la correspondiente Declaración Informativa (Formulario 480.6 S, 480.6 SE o 480.6 CI) por una sociedad, sociedad especial o corporación de individuos dedicada al negocio

de agricultura. Esto constituye la porción del ingreso neto de la entidad atribuible a los servicios prestados por el socio o accionista y no pagados al mismo como salarios o compensación por servicios. Sólo esta cantidad podrá ser utilizada para determinar la cantidad de aportación a un plan cualificado en beneficio de un individuo ("Keogh"). Por lo tanto, no considere el total de ingreso neto generado por la sociedad, sociedad especial o corporación de individuos al realizar dicho cálculo.

Línea 12 – Si los ingresos son derivados de un negocio nuevo que haya otorgado un Acuerdo Especial bajo la Ley 1-2013 (tasa de 10%), traslade también el total de la ganancia a la Columna D de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo.

Anejo M Individuo

Línea 2 – Indique en esta línea la cantidad reportada en la línea 5(a) de la Parte III de la correspondiente Declaración Informativa (Formulario 480.6 S, 480.6 SE o 480.6 CI) por una sociedad, sociedad especial o corporación de individuos dedicada a la prestación de servicios de alguna profesión o ingresos por comisión. Esto constituye la porción del ingreso neto de la entidad atribuible a los servicios prestados por el socio o accionista y no pagados al mismo como salarios o compensación por servicios. Solo esta cantidad podrá ser utilizada para determinar la cantidad de aportación a un plan cualificado en beneficio de un individuo ("Keogh"). Por lo tanto, no considere el total de ingreso neto generado por la sociedad, sociedad especial o corporación de individuos al realizar dicho cálculo.

Línea 6 – Si los ingresos son derivados de un negocio nuevo que haya otorgado un Acuerdo Especial bajo la Ley 1-2013 (tasa de 10%), traslade también el total de la ganancia a la Columna D de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo.

Anejo N Individuo

Si el ingreso de alquiler proviene del arrendamiento de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial, el mismo está exento en su totalidad a tenor de las disposiciones de la Ley 132-2010, según enmendada. Esta exención aplica desde el 1 de enero de 2011 en adelante hasta el 31 de diciembre de 2020, independientemente de la fecha en que se haya suscrito el contrato. Es requisito que incluya el ingreso en la planilla, ennegrezca el óvalo referente a la Ley 132-2010 en la parte superior del Anejo y detalle la ubicación física de la propiedad. Este ingreso neto exento se trasladará al Anejo IE Individuo, Parte II, línea 23.

Para más detalles, véase la Ley 132-2010 y la reglamentación correspondiente.

Línea 6 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el por ciento (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el por ciento de exención por la cantidad reflejada en la línea 5 y anote el resultado en esta línea.

Línea 7 - Si derivó una ganancia tributable en la explotación del negocio de alquiler, traslade este total a la página 2, Encasillado 1, línea 2L de la planilla o línea 3L, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si las operaciones resultaron en una pérdida, véanse detalles completos sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA: Encasillado 1, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas).**

Si los ingresos son derivados de un negocio al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley 135-1997 (tasa de 10%, 7%, 4%, 2% u otro), o de un negocio nuevo que haya otorgado un Acuerdo Especial bajo la Ley 1-2013 (tasa de 10%), o de cualquier otra ley de incentivos cuya ganancia esté sujeta a una tasa preferencial, traslade también el total de la ganancia a la Columna correspondiente de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo, de acuerdo a la tasa contributiva que le aplique.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, la ley de incentivos aplicable y el número de caso o decreto que le da derecho a la tasa preferencial.

PARTE III - GASTOS DE OPERACION Y OTROS COSTOS

Con relación a las deducciones del negocio, se permitirá una deducción razonable de aquellos gastos ordinarios y necesarios incurridos para la obtención de ingresos. **Por otro lado, no se permitirá reclamar gastos atribuibles a ingresos exentos o de otro modo excluibles del ingreso bruto**.

Salarios, Comisiones y Bonificaciones a Empleados

La deducción por salarios se verificará por el sistema electrónico para determinar si coinciden las cantidades reclamadas con los Comprobantes de Retención y los formularios que deben rendir los patronos. Si reclama el crédito contributivo por oportunidad de empleo a Héroes y/o Heridos de las Fuerzas Armadas provisto por el *VOW to Hire Heroes Act of 2011* (Anejo B4 Individuo), deberá reducir de la deducción por salarios, la cantidad del crédito reclamado en el Anejo B4 Individuo, Parte I, línea 2. Por tanto, indique en el paréntesis provisto el total de salarios pagados y en la línea (01) la porción deducible luego de reducir el total de los salarios por la cantidad de crédito reclamada.

Gastos de Nómina

Los gastos pagados a empleados de la industria o negocio por concepto de beneficios marginales, tales como pagos realizados para cubrir las primas de plan médico, la contribución patronal a planes de retiro y los planes cualificados de beneficios a empleados (*"cafeteria plans"*), se consideran deducciones admitidas para propósitos de la determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, por constituir parte de la compensación de dichos empleados.

Seguro Médico o de Hospitalización

Todo individuo dedicado a la explotación de una industria o negocio por cuenta propia, cuyo ingreso bruto no exceda de $500,000, podrá deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por concepto del seguro de salud que provea a sí mismo y su familia, siempre y cuando dicho seguro de salud sea extensivo a todos los empleados, si alguno. En el caso de individuos que opten por este beneficio, no podrán

incluir el costo pagado por concepto del seguro de salud como parte de la deducción por gastos médicos.

Aportación a Planes de Pensiones Cualificados

El Código permite la **deducción por aportaciones a planes de pensiones cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código**. **Para reclamar la deducción por sus aportaciones a cualquiera de dichos planes, será necesario mantener en sus récords la información requerida por el Reglamento relativo al Código. Además, deberá completar y someter con la planilla el Modelo SC 6042 (Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones).**

Las aportaciones a un plan o planes cualificados en beneficio de un individuo ("Keogh") no pueden exceder del 25% (15% si es un plan de participación en ganancias) de su ingreso ganado sin considerar dicha deducción o $50,000, lo que sea menor. Como esta deducción y la cantidad de las ganancias netas de ingreso por cuenta propia son dependientes una de la otra, se requiere ajustar la cantidad de dichas ganancias netas. Este ajuste puede determinarse indirectamente mediante la reducción del por ciento de las aportaciones hechas, atribuibles a dicho individuo. El por ciento ajustado de la aportación y la deducción por aportaciones pueden determinarse como sigue:

(A) Por ciento de aportación de acuerdo al plan	%
(B) Por ciento en (A), reflejado en decimal, más 1	1._
(C) Por ciento ajustado (divida (A) por (B))	%
(D) Ganancias netas (sin ajustar)	$
(E) Deducción máxima (multiplique (D) por (C))	$

Servicios Profesionales

Este gasto se admitirá como deducción para propósitos de determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, siempre y cuando esté debidamente reportado en las Declaraciones Informativas correspondientes y se haya realizado la retención que aplique según dispuesta en el Código.

Alquiler, Renta y Cánones Pagados

Entre las deducciones admitidas se encuentran aquellas relacionadas con rentas u otros pagos requeridos como una condición para continuar usando o poseyendo propiedad sobre la cual el contribuyente no ha adquirido, no está adquiriendo título o en la cual no tiene participación. Los pagos de rentas y cánones incluyen, además de los realizados por concepto del uso de propiedad tangible mueble e inmueble, los pagos realizados por propiedad intangible, tales como regalías, patentes, franquicias o licencias, cuando éstos se realizan como una condición para continuar usando la propiedad intangible en la industria o negocio. Para que estos pagos sean deducibles para computar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, los mismos tienen que estar debidamente reportados en la Declaración Informativa correspondiente y se haya realizado la retención aplicable bajo el Código.

Seguros

Se considerará una deducción admitida para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, las primas pagadas cuando el seguro es un elemento esencial para la prestación de servicio o industria, tales como seguro de impericia (*"mal practice"*) y seguro sobre inventario u otra propiedad mueble o inmueble utilizada en la industria o negocio.

Gastos de Automóviles y Otros Vehículos de Motor

Podrá reclamar en la línea 12 de los Anejos K, L y M Individuo, o en la línea 11 del Anejo N Individuo, según aplique, una deducción a base de una tarifa estándar por milla, por gastos relacionados con el uso y mantenimiento de automóviles que se hayan incurrido para llevar a cabo la industria o negocio o para la producción de ingresos. Incluya en la línea de millaje el total de millas utilizadas en la industria o negocio o para la producción de ingresos y multiplique la misma por sesenta centavos ($0.60).

El gasto de uso y mantenimiento del automóvil incluye reparaciones, seguros, gasolina, cambios de aceite y filtro, limpieza, gomas, derechos anuales de licencia y otros gastos relacionados de naturaleza similar.

Este gasto no incluye depreciación, pagos de renta en arrendamientos ordinarios o pagos por arrendamientos financieros los cuales se reclaman en la línea 11 de los Anejos K, L y M Individuo o en la línea 10 del Anejo N Individuo, sometiendo el Anejo E. Tampoco incluya gastos relacionados con el uso de peajes o estacionamientos.

Para estos propósitos, el término "automóvil" incluye cualquier vehículo de motor manufacturado para transitar por las vías públicas y diseñado para transportar personas, pero **no** incluye los siguientes:

- los utilizados directamente en el negocio de transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis o vehículos públicos;
- carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibuses, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente para el transporte de carga; y
- automóviles alquilados o poseídos para alquiler por personas regularmente dedicadas al arrendamiento de automóviles.

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición anterior, reclame los mismos en la línea 13 de los Anejos K, L y M Individuo o en la línea 12 del Anejo N Individuo.

Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 8299 de 18 de diciembre de 2012.

Para el año contributivo 2013 se permitirá reclamar los gastos actuales incurridos y pagados en lugar de la deducción a base de tarifa estándar por milla, a opción del contribuyente.

Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia

Todo individuo dedicado a la explotación de cualquier industria o negocio, tendrá derecho a una deducción del ingreso bruto de un 50% de la contribución federal por concepto del empleo por cuenta propia pagada al Servicio de Rentas Internas Federal sobre el

ingreso reportado el mismo año contributivo. Esta deducción se reclamará en la línea 14, Parte III de los Anejos K, L y M Individuo y en la línea 13, Parte III del Anejo N Individuo.

Costos Directos Imprescindibles

Se considerará una deducción admitida para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, cualquier gasto que constituya un costo directo imprescindible para la prestación de un servicio o para llevar a cabo la industria o negocio solamente si el mismo es un elemento esencial de dicho servicio o industria. Entre estas partidas de gastos se encuentran:

1. Gastos de publicidad y promoción incurridos por negocios que se dediquen a la venta de bienes o servicios de consumo, incluyendo tiendas o almacenes al por mayor o al detal, restaurantes y otros negocios similares;

2. Intereses sobre deuda incurrida para la adquisición de inventario u otra propiedad mueble o inmueble utilizada en la industria o negocio;

3. En el caso de contribuyentes bajo el método de acumulación, la eliminación ("*write-off*") de cuentas incobrables provenientes de ventas de bienes o servicios por la industria o negocio;

4. Gastos por anuncios en radio, prensa o televisión realizados por una agencia de publicidad, los cuales son parte del costo del servicio brindado; y

5. Los pagos realizados por una agencia de viajes a las aerolíneas, hoteles, cruceros y otros proveedores de la industria como parte de los servicios que ofrece dicha agencia.

Cabe señalar que la Determinación Administrativa Núm. 12-08 de 30 de marzo de 2012 y el Reglamento Núm. 8329 de 9 de enero de 2013, establecen que los siguientes gastos no constituyen costos directos imprescindibles bajo ninguna circunstancia:

1. gastos de viaje, comidas y entretenimiento;
2. gastos de representación o relaciones públicas; y
3. gastos de cabildeo.

La deducción por costos directos imprescindibles se reclamará en la línea 15, Parte III de los Anejos K, L y M Individuo o en la línea 14, Parte III del Anejo N Individuo. El contribuyente deberá acompañar con su planilla un anejo en el cual detalle la naturaleza y el monto de las partidas reclamadas como deducción por costos directos imprescindibles.

Gastos de Comida y Entretenimiento

Se podrá deducir el 50% del total de los **gastos de comidas y entretenimiento** incurrido o pagado durante el año. **No obstante, dicha deducción no podrá exceder del 25% del ingreso bruto**.

Otros Gastos

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte III, se totalizarán y se anotarán como **Otros Gastos**. **Es importante que conserve para sus récords un anejo donde se desglosen esos gastos.**

El Código concede una **deducción de $400 a los patronos de empresas privadas por cada persona severamente impedida** que se emplee, durante por lo menos 20 horas semanales por nueve meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de cinco personas severamente impedidas empleadas. Se utilizará la reglamentación vigente del programa de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para la definición del término "persona severamente impedida". Deberá conservar para sus récords:

1) una certificación que indique que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos nueve meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y

2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

Las aportaciones efectuadas por un patrono, a una Cuenta de Aportación Educativa, para algún beneficiario designado por su empleado, serán deducibles como parte de los gastos operacionales en la industria o negocio siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por ley.

Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo que puede ser distribuida en dos períodos de 30 minutos o en tres períodos de 20 minutos. En el caso de empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a la Administración Federal de Pequeños Negocios, el período será de media hora de cada jornada a tiempo completo, que puede ser distribuido en dos períodos de 15 minutos.

Toda industria o negocio que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 212-2002, según enmendada (Ley 212), que genere nuevos empleos como parte del proceso de rehabilitación de un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional especial equivalente al 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado. Además, al transferir su negocio con un mínimo de 5 empleados a un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional equivalente al 15% de gasto de nómina de los empleados transferidos en el año del traslado del negocio. El límite de esta deducción será el 50% del ingreso neto según el Código ajustado por las deducciones especiales dispuestas en la Ley 212, sin tomar en cuenta esta deducción.

Estas deducciones serán por un término de 5 años a partir del año contributivo en que el contribuyente solicite acogerse a estos incentivos. Deberá conservar para sus récords una certificación de la Oficina de Ordenamiento Territorial o de la Directoría de Urbanismo, en la que conste el nombre, número de seguro social y salario mínimo de cada nuevo empleo creado; o nombre y número de cuenta del negocio transferido, ubicación anterior del mismo, nombre y número de seguro social de los empleados trasladados y la cantidad de la nómina

correspondiente a dichos empleados. Para ambas deducciones se deberá especificar además el año contributivo en que solicitó acogerse a estos incentivos y el año contributivo en que vencen los mismos. También se concede depreciar aceleradamente el costo de la construcción.

Para detalles de estas deducciones especiales debe referirse a la Ley 212 y su reglamentación correspondiente.

ANEJO O INDIVIDUO - CONTRIBUCION BASICA ALTERNA

Complete este Anejo si aplica cualquiera de los siguientes:

(1) el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna es igual o mayor de $150,000; o

(2) posee participación en una sociedad, sociedad especial o corporación de individuos que tuvo operaciones en algún momento del año 2013; por lo que está sujeto a la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto establecida en la Ley 117-2013 sobre el agregado de la participación distribuible del ingreso bruto de las entidades conducto, según determinado en las Secciones 1071.02, 1114.06 y 1115.04 del Código de 2011.

Se impondrá una contribución básica alterna cuando la misma sea mayor que la contribución regular, determinada de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingreso Neto Sujeto a Contribución Básica Alterna:	**Tipo Contributivo:**
De $150,000 a $250,000	10%
En exceso de $250,000, pero no mayor de $500,000	15%
En exceso de $500,000	24%

Esta cantidad será aumentada por el monto que resulte de la aplicación de las tasas establecidas en las instrucciones de la línea 5 de la Parte II de este Anejo, sobre el agregado de su participación distribuible del ingreso bruto de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos, si alguna, y reducida por el crédito básico alterno por contribuciones pagadas al extranjero.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla separada o se acogen al cómputo opcional de la contribución, los niveles de ingreso neto sujeto a contribución básica alterna se determinan por separado como si fuera un contribuyente individual.

Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 8329 de 9 de enero de 2013.

PARTE I – DETERMINACION DEL INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCION BASICA ALTERNA

Líneas 2 a la 5 – Para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna sólo se permiten ciertas deducciones relacionadas con la industria o negocio reclamadas en los Anejos K, L, M y N Individuo. Las mismas ya están previamente identificadas en dichos anejos. Por lo tanto, en estas líneas es necesario sumar las deducciones no admisibles para la determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna. Traslade de los anejos que aplique la línea identificada. Véase la Sección 1021.02(a)(2)(A)(iii) del Código y la reglamentación correspondiente.

Línea 6 – Indique en esta línea la cantidad total de deducciones concedidas bajo leyes especiales que no hayan sido consideradas en el ajuste de las líneas 2 a la 5. Por ejemplo, la deducción de 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado a toda industria o negocio que genere nuevos empleos como parte del proceso de rehabilitación de un centro urbano, y de 15% del gasto de nómina de los empleados transferidos al trasladar su negocio a un centro urbano, según las disposiciones de la Ley 212-2002, según enmendada.

Línea 7 – Para fines de la contribución básica alterna de los años contributivos 2009 y 2010, se requirió que la participación de un socio en el beneficio o pérdida de una sociedad especial dedicada a la edificación, instalación y construcción de obras que cubran en exceso de un año, se determinara por el método de contabilidad conocido como **"método de porcentaje de terminación"**. Por lo tanto, si se utilizó en dichos años contributivos cualquier otro método de contabilidad, la participación del socio en el beneficio o pérdida de la sociedad especial tenía que ser recalculada bajo el método de porcentaje de terminación e incluir la diferencia para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.

Bajo el Código este ajuste ya no es requerido. No obstante, para aquellos contribuyentes que hayan realizado este ajuste en el 2009 y/o 2010, se provee esta línea para que al momento que se reconozca el ingreso por la sociedad especial de acuerdo al método de contabilidad que no era el método de porcentaje de terminación, no se duplique el ingreso que ya fue reconocido en dichos años contributivos para propósitos de la contribución básica alterna.

Líneas 8 a la 11 – Traslade a estas líneas la participación distribuible en los ajustes para propósitos de la contribución básica alterna de entidades conducto, según la línea identificada de los Formularios 480.6 S, 480.6 SE, 480.6 CI y 480.6 F.

Línea 12 – Indique la cantidad total de exclusiones y exenciones que no se deriven del Subtítulo A del Código, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en las siguientes:

- Ley 225-1995, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico;
- Ley 73-2008, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico o cualquier ley análoga anterior o posterior;
- Ley 83-2010, conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar; o
- Ley 78-1993, según enmendada, conocida como Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, o cualquier otra ley sucesora, incluyendo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010.

Al determinar en el Anejo IE Individuo las exclusiones y exenciones para la contribución básica alterna (Columna 2), no considere los ingresos exentos o excluidos por las leyes anteriormente citadas.

Traslade a esta línea la cantidad de la línea 2 de la Parte III del Anejo IE Individuo.

Línea 14 – Para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, se permite reducir el mismo por las deducciones admitidas bajo las Secciones 1033.15 y 1033.16 del Código y las concesiones de exención personal y por dependientes provistas en la Sección 1033.18 del Código. Traslade del Encasillado 2, línea 11 de la planilla o de la línea 13 del Anejo CO Individuo, según la columna correspondiente, el total de las deducciones aplicables a individuos, la deducción especial, las exenciones personales y la exención por dependientes.

PARTE II – COMPUTO DE LA CONTRIBUCION BASICA ALTERNA

Línea 5 – Anote en esta línea la cantidad que resulte de la aplicación de la tabla que se provee a continuación al monto agregado de la participación distribuible del ingreso bruto de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos, según dicho ingreso bruto le haya sido informado en los Formularios 480.6 S, 480.6 SE y 480.6 CI, respectivamente.

Si el ingreso bruto agregado fuere:	**La tasa será:**
De $1,000,000 a $3,000,000	.20%
En exceso de $3,000,000, pero no mayor de $300,000,000	.50%
En exceso de $300,000,000, pero no mayor de $600,000,000	.70%
En exceso de $600,000,000, pero no mayor de $1,500,000,000	.80%
En exceso de $1,500,000,000	.85%

Para computar la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto, deberá sumar las cantidades reportadas en la línea 17 de la Parte III del Formulario 480.6 S más la línea 16 de la Parte III del Formulario 480.6 SE más la línea 15 de la Parte III del Formulario 480.6 CI. La suma de dichas cantidades será utilizada para determinar la tasa aplicable según la tabla aquí provista, independientemente de si alguna de las entidades obtuvo una dispensa parcial de la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto.

La cantidad total de esta línea 5 será la suma de:

(1) las cantidades reportadas en la línea 17 de la Parte III del Formulario 480.6 S más la línea 16 de la Parte III del Formulario 480.6 SE más la línea 15 de la Parte III del Formulario 480.6 CI de aquellas entidades a las que no les aplica una dispensa parcial de esta contribución, multiplicado por la tasa determinada según el párrafo anterior; más

(2) el ingreso bruto multiplicado por la tasa reducida conforme a la determinación administrativa recibida, para cada una de las entidades a las que el Departamento le haya aprobado una dispensa parcial de la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto. Deberá incluir con la planilla un anejo que detalle el cómputo de la Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto y copia de la determinación administrativa emitida por el Departamento aprobando dicha dispensa.

Línea 7 – Al determinar la contribución básica alterna se permite reclamar el crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros con ciertos ajustes. Por lo tanto, al determinar el crédito a reclamar en esta línea será necesario recalcular el crédito determinado en el Anejo C Individuo para la contribución regular (línea 3 de la Parte II de este Anejo) sustituyendo la contribución determinada por la contribución básica alterna y el ingreso neto por el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.

Para más detalles, vea las instrucciones del Anejo C Individuo. Es necesario que identifique el Anejo C Individuo como "computado para la contribución básica alterna" en la parte superior del mismo y que incluya ambos Anejos C Individuo con su planilla.

ANEJO P INDIVIDUO - AJUSTE GRADUAL

En el caso de contribuyentes cuyo ingreso neto tributable es mayor de $300,000, el Código provee para un ajuste gradual de los tipos contributivos menores de 33% y de la exención personal y exención por dependientes. Si es casado que rinde planilla por separado o si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, este límite se determina por separado como si fuera un contribuyente individual.

Si el ingreso neto tributable en el Encasillado 2, línea 12 de la planilla es mayor de $300,000 o la línea 14, Columna B o C del Anejo CO Individuo es mayor de $300,000, estará sujeto a este ajuste.

ANEJO R INDIVIDUO – SOCIEDADES, SOCIEDADES ESPECIALES Y CORPORACIONES DE INDIVIDUOS

Complete el Anejo R Individuo, si es socio de una o más sociedades o sociedades especiales o accionista de una o más corporaciones de individuos. Si tiene participación en más de tres sociedades y sociedades especiales o en más de tres corporaciones de individuos, deberá también completar y someter con la planilla la cantidad de Anejos R1 Individuo que sean necesarios.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, deberá completar y acompañar con su planilla **un Anejo R Individuo para cada cónyuge que posea participación en alguna de estas entidades**. Ennegrezca completamente el óvalo que identifica al contribuyente o su cónyuge, respectivamente.

La Parte I del Anejo R Individuo se utiliza cada año para determinar la base ajustada del contribuyente en cada sociedad o sociedad especial. La Parte II del Anejo se utiliza para determinar el ingreso o pérdida neta de la participación del socio en una o más sociedades y sociedades especiales, incluyendo aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores. La Parte II provee para que las pérdidas puedan ser

disminuidas por la participación distribuible de ingresos y ganancias atribuibles al socio durante el año entre las diferentes sociedades y sociedades especiales.

La Parte III del Anejo R se utiliza cada año para determinar la base ajustada del contribuyente en cada corporación de individuos. La Parte IV del Anejo se utiliza para determinar el ingreso o pérdida neta de la participación del accionista en una o más corporaciones de individuos, incluyendo aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores. La Parte IV provee para que las pérdidas puedan ser disminuidas por la participación distribuible de ingresos y ganancias atribuibles al accionista durante el año entre las diferentes corporaciones de individuos.

La Parte V provee para que las pérdidas de sociedades y sociedades especiales puedan ser disminuidas por la participación distribuible de ingresos y ganancias atribuibles a corporaciones de individuos o viceversa.

Deberá completar este Anejo anualmente, independientemente de que la sociedad, sociedad especial o corporación de individuos haya o no derivado ganancias o tenido pérdidas.

PARTE I - DETERMINACION DE LA BASE AJUSTADA DEL SOCIO DE UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES O SOCIEDADES

Incluya la participación distribuible del socio en el ingreso bruto de una sociedad o sociedad especial.

Línea 1 - Anote la cantidad de la Parte I, línea 4 del Anejo R Individuo del año anterior.

La base del interés de un socio en una sociedad o sociedad especial será la cantidad de dinero o la base ajustada de cualquier propiedad, que no sea dinero, aportada a dicha sociedad.

Esta base se ajustará por las siguientes partidas o transacciones efectuadas en el año contributivo de la determinación y otras incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

Línea 2 - Aumento a la base

(a) Anote la participación distribuible en el ingreso y ganancia atribuible al socio en el año anterior.

Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distribuible en el ingreso o ganancia de la sociedad o sociedad especial incluida en la planilla rendida el 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Esta cantidad deberá ser la misma que la reflejada en la línea 7, Parte II del Anejo R Individuo incluido en la planilla del año anterior.

(b) a la (d) Estas partidas corresponden al año contributivo corriente.

(e) Anote la proporción de ingreso o ganancia atribuible a su participación como socio en el ingreso por concepto de agricultura devengado por la sociedad o sociedad especial, el cual está exento de tributación bajo la Sección 1033.12 del Código.

(f) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distribuible en los dividendos e intereses recibidos por la sociedad o sociedad especial.

Línea 3 - Reducción a la base

(a) Anote la participación distribuible en la pérdida atribuible al socio en el año anterior.

Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distribuible en la pérdida de la sociedad o sociedad especial incluida en la planilla rendida al 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Para determinar el total de pérdida reclamada en la planilla del año anterior, sume las líneas 5(c) y 8 de la Parte II y compare con la línea 3 de la Parte V del Anejo R Individuo incluido en la planilla del año anterior. Para sumar las líneas 5(c) y 8 utilice los paréntesis para la línea 8, en caso de que el exceso haya sido pérdida.Si la línea 3 de la Parte V es cero o mayor de cero, sume las líneas 5(c), 8 y 9 de la Parte II. Por ejemplo, si la línea 5(c) de la Parte II reflejó $12,000, la línea 8 de la Parte II ($2,000) y la línea 9 de la Parte II $2,000, el resultado será $12,000 ($12,000 + ($2,000) + $2,000). Si la línea 3 de la Parte V es menor de cero, deberá sumar las líneas 5(c) y 8 de la Parte II y restarle la porción correspondiente de la pérdida disponible en el año anterior y no utilizada, reflejada en la línea 3 de la Parte V.

(b) La participación distribuible en las pérdidas de capital de la sociedad o sociedad especial.

(c) Distribuciones hechas al socio por la sociedad o sociedad especial, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.

(d) La cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en sociedades o sociedades especiales dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier otro crédito admitido por ley a los socios con relación a las actividades de la sociedad o sociedad especial.

(e) La cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distribuible hechas a un socio residente (30%) o a un socio extranjero no residente (29%).

(f) Cualquier gasto de la sociedad o sociedad especial no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.

(g) La participación distribuible en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.

(h) **Solamente en el caso de sociedades**, los donativos aportados a entidades elegibles.

(i) Deudas del socio asumidas y garantizadas por la sociedad.

Línea 4 - Si el resultado de esta línea es menor de cero, anote cero.

PARTE II - DETERMINACION DE INGRESO O PERDIDA NETA DE UNA O MAS SOCIEDADES ESPECIALES O SOCIEDADES

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010, si la sociedad especial o sociedad derivó pérdidas, no podrá tomarlas como una deducción contra otros ingresos que no sean los ingresos derivados de otras sociedades especiales, sociedades o corporaciones de individuos. Dicha pérdida estará limitada a la base ajustada del interés del socio en la sociedad al finalizar el año contributivo en el cual reclama la pérdida de la sociedad.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las sociedades especiales o sociedades en que sea socio.

Línea 5(a) - Anote la cantidad distribuible de la pérdida atribuible al socio de acuerdo a su por ciento de participación en la sociedad especial o sociedad. Esta cantidad es informada al socio en el Formulario 480.6 SE o 480.6 S, respectivamente.

Línea 5(b) - Anote las pérdidas arrastradas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores por razón de la limitación. Para el año 2013, esta cantidad deberá ser igual a la línea 3 de la Parte V del Anejo R Individuo incluido en la planilla del año contributivo 2012. Si un socio tiene participaciones en pérdidas en más de una sociedad especial o sociedad, el balance objeto del arrastre de la pérdida, según determinado en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las sociedades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del socio en cada una de las sociedades al cierre del año contributivo anterior.

Línea 6 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte I, línea 4. Si la sociedad especial o sociedad tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de la sociedad especial o sociedad, en proporción a su participación, para aumentar su base ajustada, sólo para reclamar pérdidas que la sociedad especial o sociedad tuvo con respecto a esta actividad. También podrá utilizar las deudas corrientes de la sociedad asumidas y garantizadas por el socio.

Línea 7 - Anote la participación distribuible del socio en el ingreso y ganancia derivados por la sociedad especial o sociedad durante el año. Esta cantidad se refleja en el Formulario 480.6 SE o 480.6 S, respectivamente.

Línea 8 – Si la cantidad a ser anotada en esta línea es una pérdida, colóquela entre paréntesis.

Línea 9 - Anote la menor de las cantidades de las líneas 6(d) y 8. Esta será la cantidad máxima admisible por pérdidas en este año contributivo que podrá llevar contra los ingresos de otras sociedades o corporaciones de individuos.

PARTE III - DETERMINACION DE LA BASE AJUSTADA DEL ACCIONISTA DE UNA O MAS CORPORACIONES DE INDIVIDUOS

Incluya la participación distribuible del accionista en el ingreso bruto de una corporación de individuos.

Línea 1 - Anote la base ajustada de la corporación de individuos al cierre del año contributivo anterior.

La base del interés de un accionista en una corporación de individuos será la cantidad de dinero o la base ajustada de cualquier propiedad, que no sea dinero, aportada a dicha corporación.

Esta base se ajustará por las siguientes partidas o transacciones efectuadas en el año contributivo de la determinación y otras incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

Línea 2 - Aumento a la base

(a) Anote la participación distribuible en el ingreso y ganancia atribuible al accionista en el año anterior.

Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distribuible en el ingreso o ganancia de la corporación de individuos incluida en la planilla rendida el 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga).

(b) a la (d) Estas partidas corresponden al año contributivo corriente.

(e) Anote la proporción de ingreso o ganancia atribuible a su participación como accionista en el ingreso por concepto de agricultura devengado por la corporación de individuos, el cual está exento de tributación bajo la Sección 1033.12 del Código.

(f) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distribuible en los dividendos e intereses recibidos por la corporación de individuos.

Línea 3 - Reducción a la base

(a) Anote la participación distribuible en la pérdida atribuible al accionista en el año anterior.

Por ejemplo, de tratarse de un contribuyente que tiene un año contributivo natural, anote el total de la participación distribuible en la pérdida de la corporación de individuos incluida en la planilla rendida al 15 de abril del año anterior (o más tarde en caso de haber solicitado prórroga). Para determinar el total de pérdida reclamada en la planilla del año anterior, refiérase a las instruciones de la Parte I, línea 3(a) de este Anejo.

(b) La participación distribuible en las pérdidas de capital de la corporación de individuos.

(c) Distribuciones hechas al accionista por la corporación de individuos, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.

(d) La cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en corporación de individuos dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier otro crédito admitido por ley a los accionistas con relación a las actividades de la corporación de individuos.

(e) La cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distribuible hechas a un accionista residente (30%) o a un accionista extranjero no residente (33%).

(f) Cualquier gasto de la corporación de individuos no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.

(g) La participación distribuible en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.

(h) Deudas del accionista asumidas y garantizadas por la corporación de individuos.

Línea 4 - Si el resultado de esta línea es menor de cero, anote cero.

PARTE IV - DETERMINACION DE INGRESO O PERDIDA NETA DE UNA O MAS CORPORACIONES DE INDIVIDUOS

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las corporaciones de individuos en que sea accionista.

Línea 5(a) - Anote la cantidad distribuible de la pérdida atribuible al accionista de acuerdo a su por ciento de participación en la corporación de individuos. Esta cantidad es informada al accionista en el Formulario 480.6 CI.

Línea 5(b) - Anote las pérdidas arrastradas acumuladas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores.

Línea 6 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte III, línea 4. Si la corporación de individuos tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de la corporación de individuos, en proporción a su participación, para aumentar su base ajustada, sólo para reclamar pérdidas que la corporación de individuos tuvo con respecto a esta actividad. También podrá utilizar las deudas corrientes de la corporación de individuos asumidas y garantizadas por el accionista.

Línea 7 - Anote la participación distribuible del accionista en el ingreso y ganancia derivados por la corporación de individuos durante el año. Esta cantidad se refleja en el Formulario 480.6 CI.

Línea 8 - Si la cantidad a ser anotada en esta línea es una pérdida, colóquela entre paréntesis.

Línea 9 - Anote la menor de las cantidades de las líneas 6(d) y 8. Esta será la cantidad máxima admisible por pérdidas en este año contributivo que podrá llevar contra los ingresos de otras sociedades o corporaciones de individuos.

PARTE V – PARTICIPACION DISTRIBUIBLE EN BENEFICIOS DE SOCIEDADES, SOCIEDADES ESPECIALES Y CORPORACIONES DE INDIVIDUOS

Línea 1 – Traslade a esta línea la ganancia o pérdida neta determinada en la Parte II en relación a todas las sociedades y sociedades especiales para las cuales posea un interés.

Línea 2 – Traslade a esta línea la ganancia o pérdida neta determinada en la Parte IV en relación a todas las corporaciones de individuos para las cuales posea un interés.

Línea 3 – Combine las ganancias y/o pérdidas de sociedades, sociedades especiales y corporaciones de individuos.

Si el resultado es una **ganancia neta**, traslade la cantidad al Encasillado 1, línea 2 O de la página 2 de la planilla o al Anejo CO Individuo, línea 3 O, Columna B o C, según aplique.

Si el resultado es una **pérdida neta**, la misma no es deducible pero podrá arrastrarla para años futuros. El balance objeto del arrastre de la pérdida se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las entidades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del socio o accionista en cada una de las entidades al cierre del año contributivo.

ANEJO R1 INDIVIDUO – SOCIEDADES, SOCIEDADES ESPECIALES Y CORPORACIONES DE INDIVIDUOS (COMPLEMENTARIO)

Complete el Anejo R1 Individuo, si es socio de más de tres sociedades o sociedades especiales o accionista de más de tres corporaciones de individuos. Igual que en el Anejo R Individuo, el Anejo R1 Individuo se utiliza cada año para determinar la base ajustada y el ingreso o pérdida neta de la participación del contribuyente en cada sociedad, sociedad especial o corporación de individuos, incluyendo aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores.

Utilice la cantidad de Anejos R1 Individuo que sean necesarios. Para información adicional, véanse instrucciones del Anejo R Individuo.

ANEJO T INDIVIDUO – ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO DE LA CONTRIBUCION ESTIMADA DE INDIVIDUOS

Utilice este Anejo para determinar la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada. Para el año 2013 hubo 5 plazos para el pago de la contribución estimada. Dichos plazos fueron los siguientes:

1er plazo:	15 de abril de 2013
2do plazo:	15 de junio de 2013
3er plazo:	20 de septiembre de 2013
4to plazo:	25 de octubre de 2013
5to plazo:	15 de enero de 2014.

Para propósitos de determinar la adición a la contribución por falta de pago de contribución estimada para el año 2013, se deberán tomar en consideración los 5 plazos de estimada según la Ley 117-2013 y el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 13-22 de 16 de septiembre de 2013.

PARTE I – DETERMINACION DE LA CANTIDAD MINIMA A PAGAR DE CONTRIBUCION ESTIMADA

Línea 2 – Incluya la suma de todas las retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior. Sume línea 20 de la Parte II del Anejo B Individuo, líneas 2 a la 18 de la Parte III del Anejo B Individuo y líneas 16, 23A, 23B y 23D a la 23 I del Encasillado 3 de la página 2 de la planilla.

Línea 3 – Si el monto de la contribución estimada a pagar resulta ser $1,000 o menos, no tenía la obligación de pagar contribución estimada, por lo cual, no tiene que completar este Anejo.

Línea 4 – Si es agricultor y se acogió a la elección bajo la Sección 1061.22 del Código, entonces multiplique la línea 1 por 66 2/3%.

Línea 5 – Anote lo mayor de la cantidad indicada en las líneas 19 y 20 del Encasillado 3 de la planilla del año contributivo anterior, o una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla del año contributivo anterior. Para más información, refiérase a la parte de Penalidades bajo el tópico de OBLIGACION DE PAGAR CONTRIBUCION ESTIMADA .

PARTE II – ADICION A LA CONTRIBUCION POR FALTA DE PAGO

Sección A – Falta de Pago

Ennegrezca completamente el óvalo de año natural si su año contributivo termina el 31 de diciembre, de otro modo, ennegrezca el óvalo que indica año económico. Si ennegreció el óvalo de año económico, anote en las Columnas (a), (b), (c), (d) y (e), la fecha que corresponda al día 15 del cuarto mes, sexto mes y noveno mes del año contributivo, el día 25 del décimo mes del año contributivo, y al día 15 del primer mes siguiente al cierre del año contributivo, respectivamente.

Línea 8 – Si la obligación de pagar contribución estimada surgió **por primera vez** antes del primer día del cuarto mes del año contributivo, anote en las Columnas (a), (b) y (c) el 25% de la línea 7 y en las Columnas (d) y (e) el 12.5% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, anote en las Columnas (b) y (c) el 33% de la línea 7 y en las Columnas (d) y (e) el 16.5% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, anote en la Columna (c) el 50% de la línea 7 y en las Columnas (d) y (e) el 25% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del octavo mes y antes del primer día del décimo mes del año contributivo, anote en las Columnas (d) y (e) el 50% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del noveno mes, anote en la Columna (e) el 100% de la línea 7. Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada, anote la cantidad del plazo según el cambio correspondiente.

Línea 9 – Anote en la Columna (a) la cantidad de contribución estimada pagada no más tarde del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (b), la contribución estimada pagada después del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (c), la contribución estimada pagada después del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (d), la contribución estimada pagada después del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 25 de octubre del año contributivo (el día 25 del décimo mes del año contributivo si tiene un año económico); y en la Columna (e), la contribución estimada pagada después del 25 de octubre del año contributivo (el día 25 del décimo mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de enero siguiente al año contributivo (el día 15 del primer mes del siguiente año contributivo si tiene un año económico).

Línea 10 – Si se efectuaron varios pagos en los períodos que contempla las instrucciones de la línea 9, indique la cantidad y fecha de los pagos.

Línea 11 – Para determinar la cantidad a anotarse en las Columnas (b), (c), (d) y (e), deberá completar las líneas 11 a la 17 de la columna anterior.

Cualquier sobrepago que resulte, luego de cubrir el pago de la contribución estimada del plazo que corresponda, se atribuirá primero a la cantidad de la contribución estimada de los plazos anteriores vencidos y no pagados y luego a los plazos subsiguientes.

Sección B - Penalidad

Línea 18 – Se adicionará a la contribución una penalidad del 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada.

Línea 19 – La cantidad determinada en esta línea refleja la proporción de la penalidad atribuible a los plazos de la contribución estimada pagados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, si aplica.

OBLIGACION DE PAGAR CONTRIBUCION ESTIMADA

AVISO IMPORTANTE

A partir del año contributivo 2010, se eliminó el requisito de rendir la Declaración de Contribución Estimada (Formulario 480-E). Sin embargo, se mantiene el requisito de hacer los pagos de contribución estimada.

¿QUIEN TIENE OBLIGACION DE PAGAR CONTRIBUCION ESTIMADA?

Todo individuo cuya contribución estimada para cualquier año contributivo sea mayor de $1,000, excepto los siguientes:

- aquellos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de salarios o pensiones sujetos a retención en el origen;
- aquellos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de remuneración recibida por concepto de servicios prestados al Gobierno de los Estados Unidos sujeta a retención en el origen para fines del Gobierno de los Estados Unidos;
- aquellos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de remuneración por servicios prestados en trabajo agrícola no sujeta a la retención en el origen bajo la Sección 1062.01 del Código; o
- individuos que en adición a los ingresos indicados anteriormente reciban ingresos de otras fuentes menores de $5,000.

La contribución estimada será el exceso de:

1) la cantidad que el individuo estime será su contribución para el año contributivo, incluyendo la contribución básica alterna y el ajuste gradual, entre otras contribuciones, sobre

2) la cantidad que el individuo estime como retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.

No obstante, si el total de la contribución es de $1,000 o menos, no tiene obligación de pagar contribución estimada.

PAGO DE LA CONTRIBUCION

La contribución estimada para el año contributivo será pagadera en cuatro plazos iguales:

1er plazo:	el día 15 del cuarto mes
2do plazo:	el día 15 del sexto mes
3er plazo:	el día 15 del noveno mes
4to plazo:	el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del sexto mes
2do plazo:	el día 15 del noveno mes
3er plazo:	el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del noveno mes
2do plazo:	el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del octavo mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Los plazos de contribución estimada se pagarán acompañados de un cupón de pago (Formularios 480.E-1 o 480.E-2). Los contribuyentes que pagaron contribución estimada en el año anterior recibirán una libreta de 4 cupones (Formularios 480.E- 2) con su nombre, dirección, número de seguro social o número de identificación patronal. Los contribuyentes nuevos o que no hayan recibido la libreta de cupones, deberán acudir al Centro de Servicio al Contribuyente (Oficina 101) en el Departamento de Hacienda en el Viejo San Juan, donde le prepararán los cupones de pago (Formularios 480.E-1). También, pueden realizar los pagos sin la necesidad del cupón utilizando Colecturía virtual. Para información adicional, llame al (787) 722-0216.

Los pagos de contribución estimada deberán ser efectuados a través de Colecturía Virtual, en los bancos participantes (si tiene el cupón pre-impreso), en las Colecturías de Rentas Internas o por correo al Negociado de Procesamiento de Planillas a la siguiente dirección:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE PROCESAMIENTO DE PLANILLAS
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

Los pagos con cheques en bancos participantes se emitirán a favor de dichos bancos. Los pagos en las Colecturías de Rentas Internas con cheques de gerente, cheques o giros se harán a favor del Secretario de Hacienda.

CAMBIOS EN EL COMPUTO DE LA CONTRIBUCION ESTIMADA

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada como resultado de un cambio en el ingreso, la exención personal, exención por dependientes o por cualquier otro motivo, los plazos restantes serán proporcionalmente aumentados o disminuidos para reflejar el aumento o disminución en la contribución estimada. Por otro lado, si en o antes del 15 de enero del siguiente año contributivo ya se ha rendido la planilla final de contribución sobre ingresos y se paga el balance de la contribución adeudada, entonces

1) si no viene obligado a realizar pagos de contribución estimada durante el año contributivo pero viene obligado a pagarla en o antes de dicho 15 de enero, tal planilla será considerada como tal pago; y

2) si la contribución declarada en la planilla, reducida por las retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo es mayor que la contribución estimada

por el contribuyente, tal planilla será considerada como un cambio en el cómputo de la contribución estimada.

AGRICULTORES

Si 2/3 partes o más del ingreso bruto total estimado de todas las fuentes de un individuo procediere de actividades agrícolas, el pago de la contribución estimada vencerá el 15 de enero del año siguiente, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año natural, o el día 15 del mes en que comienza el siguiente año contributivo, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año económico.

Los agricultores que rindan la planilla final de contribución sobre ingresos no más tarde del 31 de enero del año siguiente (si rinden a base del año natural) o no más tarde del último día del mes en que comienza el siguiente año contributivo (si rinden a base de año económico) y paguen en su totalidad la cantidad computada en la planilla no más tarde de dicha fecha, se considerará como si hubieran hecho el pago de la contribución estimada no más tarde del 15 de enero.

PENALIDADES

El Código establece una penalidad de 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada. Para estos fines, la contribución estimada será lo menor de:

1) el 90% de la contribución del año contributivo, o

2) lo mayor entre:

   a) el total de la contribución determinada según surge de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior, o

   b) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla del individuo para el año anterior.

El inciso (2) anterior no será aplicable si el año contributivo anterior no era un año contributivo de 12 meses, o si el contribuyente radicó una planilla para ese año contributivo anterior en la cual no se reflejó una contribución determinada, sin tomar en consideración cualquier crédito al cual hubiera tenido derecho, incluyendo créditos por contribuciones retenidas o pagadas. Por otro lado, podrá tomar en consideración cualquier crédito por contribuciones pagadas o acumuladas durante el año contributivo a los Estados Unidos, sus territorios y posesiones, o cualquier país extranjero al cual tenga derecho.

Códigos Ocupacionales

OCUPACION	CODIGO	OCUPACION	CODIGO
Abogado	5411	Juez	9301
Administrador de Escuela	6111	Legislador y Alcalde	9300
Agente de Publicidad	5417	Locutor de Radio y Televisión	5131
Agente de Viajes	5615	Maestro de Escuela	6110
Agente y Corredor de Bienes Raíces	5312	Mecánico Industrial	3110
Agente y Corredor de Seguros	5242	Mecánico y Técnico Automotriz	3321
Agente y Corredor de Valores	5231	Médico Especialista	6210
Agricultor	1110	Médico Generalista	6208
Agrimensor	5413	Militar	8101
Ajustador de Cuentas	5243	Obrero de Carga	8102
Albañil	2381	Obrero de Construcción	2382
Arquitecto	5415	Oficial de Corrección	9315
Artista, Actor, Bailarín, Cantante	7115	Oficial de Institución Financiera	5223
Asistente de Vuelo	6115	Oficinista	8111
Asistente Médico	6209	Operador de Datos	5108
Atleta Profesional	7112	Operador de Equipo Eléctrico	5111
Avicultor	1123	Operador de Equipo Farmacéutico	6215
Bombero	9314	Operador de Equipo Industrial	3101
Cajero de Bancos	5221	Operador de Equipo Telefónico	5112
Cajero de Ventas	4213	Operador de Equipo Pesado	4857
Camarero	4215	Patólogo del Habla	6240
Carnicero	4452	Patólogo Forense	8124
Carpintero	3322	Piloto	8102
Cartero y Mensajero	3333	Pintor de Estructura	2383
Cerrajero	5616	Planificador	5421
Científico	5419	Plomero	2384
Cocinero	4212	Policía Estatal y Municipal	9315
Conductor de Camiones	4855	Profesor Universitario	6112
Conductor de Otros	4856	Programador de Computadoras	5110
Conserje	5617	Propagandista Médico	6211
Contador o Auditor	5412	Psicólogo	5422
Contratista	2360	Radiólogo	6214
Delineante	5416	Recogedor de Desechos	8112
Ebanista	3323	Representante de Servicio al Cliente	4302
Economista	5420	Representante de Ventas al por mayor	4310
Electricista	3324	Representante de Ventas al por menor	4610
Embalsamador y Sepulturero	8123	Retirado	8130
Enfermera	6212	Secretaria	8104
Estilista, Barbero y Cosmetólogo	8121	Servicios Domésticos	8105
Farmacéutico o Auxiliar	6213	Soldador	3119
Gerente de Sistemas de Información	5109	Tapicero	3120
Gerente y Supervisor de Finanzas	5222	Técnico de Refrigeración	8106
Gerente y Supervisor de Industrias	3100	Tecnólogo Médico	6216
Gerente y Supervisor de Ventas	4214	Terapista Profesional	6217
Gerente y Supervisor en General	4216	Trabajador Social	6245
Guardia Privado	4300	Vendedor al por mayor	4311
Hojalatero	4800	Vendedor al por menor	4611
Ingeniero	5414	Veterinario	5418
Jardinero	8103	Otros Oficios o Profesiones	8110

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9022501
SAN JUAN PR 00902-2501

PRESORTED STANDARD
U.S. Postage
PAID
San Juan, P.R.
Permit 3049

ELECTRONIC SERVICE REQUESTED

IMPORTANTE:

DESPEGUE Y USE ESTA ETIQUETA ENGOMADA EN SU PLANILLA SI LA INFORMACION ES CORRECTA EN TODAS SUS PARTES. SI HAY ALGUN ERROR, DESCARTE LA ETIQUETA Y ESCRIBA LA INFORMACION CORRECTA DE SUS DATOS PERSONALES EN LA PLANILLA.

AVISO IMPORTANTE: **NO OLVIDE ANOTAR SU NUMERO DE SEGURO SOCIAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NUMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.**